REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL **SECRETARIA**

Santiago de Cali, 14 de abril de 2016 OFICIO Nro. 1092-000-2016-00158-00

Doctora

PAOLA ZULUAGA MONTAÑO

Directora del Centro de Documentación Judicial - CENDOJ

Carrera 8 # 12 B - 82 Edificio Bolsa de Bogotá

Correo: pzuluagam@cendoj.ramajudicial.gov.co; soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co;

amorenoa@cendoj.ramajudicial.gov.co; dtorreso@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Teléfono 565 8500 ext 7405, 4018

Bogotá D. C.

ASUNTO:

ACCION DE TUTELA

ACCTE:

GERALD DIEGO CHAVES BRAVO

ACCDO:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA-

UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL Y LA

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

En cumplimiento de numeral 2 de la parte resolutiva del AUTO No. 217 del 12 de abril de 2016, dictado dentro de la acción de la referencia por la Sala de Decisión que preside la Magistrada, Dra. LUZ AMPARO GOMEZ ARISTIZABAL, que cita:

"(...) Como con la decisión de fondo se pueden afectar los intereses de las personas que se encuentran inscritas y participaron en la convocatoria del concurso de méritos No 22 para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior Sala Penal, se ordena notificar la existencia de esta acción, en la página web de la Rama Judicial para que si a bien lo tienen intervengan, para lo cual se otorga un término perentorio de dos (2) días hábiles. *(...)*

2.- Notifiquese la existencia de la presente acción de tutela en la página web de Rama Judicial para que si a bien lo tengan los interesados intervengan dentro del término de dos (2) días hábiles.

(...)

Notifiquese y cúmplase."

Cordialmer

JESUS ANTONIO PÁLANTA GIL

Secretario Sala L oral

mencionado y del escrito de tutela. Se adjunta copia de

Mpm

Señores
MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR de
SANTIAGO DE CALI (V)
E. S. D.

Referencia: ACCION DE TUTELA

Accionante: GERALD DIFGO CHAVES BRAVO

Accionado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

SALA ADMINISTRATIVA - UNIDAD DE

ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

JULLHEMBER CAMPO GUTTERREZ, mayor de edad y vecino de Guadalajara de Buga (V), identificado con la cedula de ciudadanía No 1.115.074,705 de Buga (V), portador de la T.P. No 244670 del C.S. de la J., abogado titulado y en ejercicio, obrando en mi condición de apoderado del señor GERALD DIEGO CHAVES BRAVO, por medio del presente escrito me permito formular ACCION CONSTITUCIONAL Y 189AL A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, A LA PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA Y LEGALIDAD, que están siendo vulnerados por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, con sede en la ciudad de Bogotá D.C., representada por el DOCTOR PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA o quien haga sus veces, y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, con sede en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el Doctor ELIO DANIEL SERRANO VELASCO o por quien hagas sus veces al momento de notificarse la demanda, para que mediante un tran te legal se ordene:

PRETENSIONES

Con fundamento en lo arterior y en el derecho constitucional legal ya citado, además de lo que dispone el decreto 2591 de 1991 y demás concordantes con éste, sobre trámite y competencias, respetuosamente le solicito a su señoría TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES amenazados y vulnerados a mi procurado para que rediante el trámite legal correspondiente profiera sentencia en un término prudencial para la solución y se proceda especialmente

a) Que se Ordene a CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y la UTILVERSIDAD DE PAMPLONA, a la calificación de las nueves (9) preguntas, que por recomendación fueron excluidas para el

cargo de Magistra lo de Tribunal Superior Sala Penal, respecto de mi poderdante. Igualmente que se Ordene a una revisión y valoración de las preguntas 31 y 51 de cuadernillo de la prueba de conocimiento.

- b) En el evento de tener una o varias respuestas correctas, se sume ese puntaje a 779,10 puntos que me fueron otorgados.
- c) Que si dicho puntaje sube el resultado final a 800 o más puntos, se otorgue el respectivo puntaje y los efectos jurídicos pertinentes en igual de condiciones a todos los concursantes que superaron la prueba.
- d) Asimismo, solicito al Honorable Tribunal, en virtud del derecho a la igualdad en que er el evento que la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, informe que ningura de las preguntas eliminadas fue contestada o que ninguna fue correcta, se Ordene exhiba al Juez Constitucional y al mi poderdante doctor GERALD DIEGO CHAVES BRAVO, el cuadernillo de preguntas y respuestas, con la seguridades que considere, con el fin de determinar cuáles preguntas de las eliminadas, fueron correctamente contestadas o no cortestadas.

Las demás órdenes que considere el Honorable Tribunal, que protejan de manera integral y efectico los derechos constitucionales de mí representado, tanto los que son propios

HECHOS:

- 1. Mediante el Accerdo No. PSAA13-9939 de 25 de junio 2013, la Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, reglamentó el proceso de selección y convocó al Concurso de Méritos para la conformación de los Correspondientes Registro Nacionales de elegibles a los cargos de funcionarios de la Rama Judicia:
- 2. Conforme lo dispone el acuerdo anterior, mi mandante procedió a la inscripción en los fechas establecidas del 2 al 5 y del 8 al 12 de julio de 2013, al cargo Magistrado de Tribunal Superior Sala Penal, cumpliendo con os requisitos exigidos.
- 3. De conformidad con la reglas del concurso el doctor GERALD DIEGO CHAVES BRAVO, presentó prueba de conocimiento, el día 07 de diciembre de 2014, obteniendo un puntaje de 779.10, según ResoluciónCJRE 515-20 de febrero 12 de 2015, proferida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
- 4. Ante la inconformidad del resultado de la prueba de conocimiento, mi mandante, presentó recurso de reposición contra el acto

administrativo Fesolución CJRES15-20 de febrero 12 de 2015, al que le hizo las siguientes anotaciones y reclamaciones:

Según el, ameritan un juicio de revisión: respecto de la pregunta 51 en cuanto se califira que el delito cometido es el de abuso de confianza según los convocantes y no el de hurto como él lo califico; respecto a la pregunta 31 habla de la falta de coherencia, cohesión, consistencia y congruencia, trente a la misma pregunta por ininteligible para el concursante: también se refirió respecto a una pregunta que tenía dos respuesta válidas y que no son excluyente pero si calificación fue ambigua y diluyante. Además solicito revisarse y descartarse alguna inconstancia cor el cuadernillo de preguntas y el acápite de respuesta en los cuales algunos literales de respuestas se encontraban en desorden; ejemplo ABDC y no ABCD que pudo incidir al momento de dar la respuesta válida.

- 5. Por otra parte, la vulnero el derecho a mi mandante GERALD DIEGO CHAVES BRAVC al no haber valorado en forma debida la prueba de conocimiento pues la entidad en forma arbitraria y unilateral modifico y excluyo de la calificación un conjunto de nueve (9) preguntas resueltas por mi mandante en el acto del concurso celebrado, para el cargo de Magistrado Superior Sala Penal, según lo deslumbra en lo resuelto Resolución No CJRES15-252 de septiembre 24 de 2015, en el acápite "e" del numeral 2. Revisión de todas las preguntas de la prueba de conocimiento del título TEMAS.
- 6. Mediante Resolución No CJRES15-252 de septiembre 24 de 2015, La Rama Judicial ael Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Unidad de Administración de Carrera Judicial, resuelve todos los recursos interpuestos por los participantes, disponiendo en su artículo 1º "...CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes aes decisiones contenidas en la Resolución CJRES15-20 de 12 de febreno de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia no reponer los puntajes obtenidos...".
- 7. Es de resaltar el caso en particular de mi mandante doctor GERALD DIEGO CHAVES BRAVO, que existe una flagrante vulneración de derechos fundamentales, en la aspiración de una mejor jerarquía o actividad judicial en lo que respecta a la prueba de conocimiento, pues limitó su a piración y selección en una rama tan importante en la Justicia como lo es en la rama Penal. Es claro que para adelantar las distintas etapas que conforman el Concurso de Méritos destinados a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de los cargos de los Funcionarios de la Rama Judicial, se establecieron reglas y exigenc as en las que se debieron respetar criterios dirigidos

"... a evaluar las nabilidades cognitivas que debe tener cada juez en la escala jerárquica jurisdiccional...", que tienen como finalidad garantizar la trasparencia e igualdad entre los aspirantes y no ser un acto violatorio de derechos fundamentales, al variar y/o cambiar las reglas del concurso en forma unilateral con base en la posición dominante de que están revestidas estas entidades aquí accionadas.

RAZONES FUNDAMENTALES POR PRESENCIA DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE

En el aspecto procesa, el artículo 86 de la Constitución Política consagra expresamente La acción de Tutela y en lo pertinente expresa: "Toda persona tendrá acción de tutela per i reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiente preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenda de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante en pez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su event en revisión.

Esta acción solo procedera cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.
[...]"

Sostengo esto en funcion de lo que significa la acción de tutela, como un elemento que tiene doble naturaleza como mecanismo residual y transitorio; en primer lugar, frente a un acto violatorio de derechos fundamentales y de las reglas del concurso, que el proceder de esta acción, es la protección de los derechos de carácter personalísimos, a pesar de existir un procedimiento ordinario como el de Nulcidad y Restablecimiento del Derecho, que no es camino idóneo para remediar la vulneración de los derechos incoados del accionante, debido a que el concurso continuara a su siguiente etapa; constituyéndose una excepción al respecto, que esta acción, está establecida para la protección de un derecho individual.

En segundo lugar, como transitorio, por encontrarse ante un perjuicio irreversible e irremediable, para la protección de los derechos Constitucionales - Fundamentales afectados. En consecuencia es procedente este mecanismo constitucional, en razón a la inexistencia de otro medio de defensa judicial al alcance del actor, para tiempo establecido, por encontrarse en una etapa consistente en quedar por fuera del concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

Del mismo modo, a través de la sentencia No 76-001-23-33-005-2016-00285-00 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente: JHON ERICK CHAVES BRAVO de señalado la Procedencia Excepcional de la Acción de Tutela contra Acto Administrativos que Reglamentan un Concurso de Méritos, así:

"Es claro hasta este momento, que si bien es cierto que los actos administrativos expedidos dentro de un concurso de méritos son demandables ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa a través de los medios de control de Nulidad y Nulidad y Restablecimiento del Derecho, no obstante, los mismos muchas veces no resultan lo suficientemente idóneos y eficaces para la protección de los derechos fundamentales que con la expedición de los mismos hayan resultados menoscabados, máxime en casos en que aun las meras expectativas aún no se han consolidado, razón por la cual es procedente la acción de tutela en estos casos, teniendo en cuenta que a través de la misma es posible brindar una solución integral e inmediata que conlleve a la cesación de la vulneración deprecada, inclusive analizando el principio de inmediatez."

RAZONES EN LA VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES ASPECTO SUSTANCIAL

De lo anterior, se establece la violación a los siguientes derechos Fundamentales consagraces en la Constitución.

Violación del Derecho Fundamental de la Igualdad:

En este derecho fundamental previsto en el artículo 13 de la Constitución Política, dispone "Todas o personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trata de las autoro cases y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación par e izones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las cona cones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos as a minados o marginados.

El Estado protegerá especialo y ite a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentres en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra eltas se cometan."

Respecto a este punto, ro se puede tener prerrogativas especiales de conveniencia con persones en particular, y menos pretender desconocer las reglas del concurso, sino, que debe estar guiado bajo el principio de igualdad, no solo frente arguno de los aspirantes, sino respecto a todos y de esta manera llegar a un proceso de selección rodeado de todas las garantías conforme los acuerdos y parámetros establecidos por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

Asimismo, a través de la sentencia T-569 de 2012, señala, en razón al acceso a los cargos que se encuentran basados en el mérito, cuatro fases:

"...En dicha oportunidad esta Corporación explicó que la escogencia del servidor público de carrera debe estor precedida de las fase de (i) convocatoria, (ii) reclutamiento, (iii) aplicación de pruebas e instrumentos de selección y (iz) elaboración de lista de elegibles, enfatizando en que aquellas deben adelantarse con apego al principio de buena fe y los derechos a la igualdad y debido proceso. Dijo allí la Corte:

(...)"

Luego agrega lo siguiente:

- "3.- La aplicación de proetas o instrumentos de selección, tiene como fin esencial "apreciar la capacidad, idoneidad y patencialidades del aspirante y establecer una clasificación de los mismos respecto a las ra audes requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cara (...).
- 4.- Lista de elegibles. Vinc adas coda una de las pruebas se procede a la elaboración de la denominada lista de elegibles, de acuerdo con el puntaje obtenido por cada participante, indicando los candidatos de aprobaron "en riguroso orden de mérito", (...)"

Para este Tribunal, la etapa de privocatoria juega un papel primordial en el desenvolvimiento del concurso, ya que en dicha etapa la administración, al establecer las bases de dicho trámite, señala de manera definitiva e irrezo able las reglas que aplicará dentro de aquel, sin que tenga posibilidad de desconocerlas de dificarlas posteriormente. Tal imposición constituye una garantía para los administrados, toda de que les permite saber con certeza cuáles son las reglas a las que estarán sometidos dentro del concurso e especialmente los requisitos y condiciones necesarias para acceder al empleo al cual aspira o el posterior derecho fundamental, cuando quiera que aquellas resulten transgredidos."

Violación del Derecho Fundamental al Debido Proceso, y Principios de Confianza y Legalidad.

El artículo 29 de la C. Política, se refiere: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino con torme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisivo e favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocer e mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho e le lefensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigacione, el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar proceso y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no se ozgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la pere les obtenida con violación del debido proceso."

Ateniéndonos al caso concreto, el concurso de méritos, se convierte en una actuación ceñida a los postulados del debido proceso. Por el cual se reglamenta por la entidad anos parámetros a realizar de las etapas o fases propias del concurso, y de esta manera garantizar la selección fundada en

la evaluación y determinación de la capacidad idónea del aspirante para desempeñar el cargo convocado, en lo que respecta al cargo de Magistrado de Tribunal Superior Sala Penal, el cual deben ajustarse a los principios de confianza legítima y legalidad.

Sin embargo, la entidad encargada de formalizar el procedimiento de selección, al realizar el estema operativo de preguntas y respuesta, a motu proprio decide excluir un conjunto de preguntas para cada especialidad, conforme la dispuesto en la Resolución No CJRES15-252 de fecha 24 de septiembre de 2015, así:

"e. Presunta elaboración de preguntas sin posibilidades de respuesta, ambiguas, mal redactadas o con errores ortográficos.

(...)

No obstante lo anterior, de conformidad con la información suministrada por la Universidad de Pamplona, una vez aplicadas las pruebas se estableció que algunos ítems no presentaron buenos indicadores de desempeño (res) ondidos por menos del 10% de los aspirantes que abordaron la misma prueba o con bajos indives de discriminación) debido a varias razones como ausencia de posibilidad de respuesta, maia edacción o ambigüedad, entre otras; por lo anterior y en virtud a que la técnica psicométrica de comienda excluirlos de la calificación con el objeto de tener una medición más confiable y vária ese relacionan a continuación la cantidad de ítems retirados de la calificación en cada una de la 14 pruebas aplicadas, discriminando los componentes general y específico:

Cargos	prueba	Ítems eliminados del componente común	Ítems eliminados del componente especifico	Total de ítems eliminados
Magistrado de tribunal supera Sala Penal	4	4,11,14,16,22, 42	62,65,86	9

(...)"

Con un total de nueve (9) preguntas eliminadas de la prueba de conocimiento que habían sido debidamente desarrolladas y resueltas mi poderdante que participio en la citada prueba, y con tal proceder se lesiono notablemente su derecho de aspiración a extener una mejor calificación.

No se puede, pues, afector, las reglas del juego y sorprende a los aspirantes en su buena fe, por cuanto que ello va en contravía del debido proceso en este tipo de concursos y en contra de los principios de confianza legítima y legalidad que deben primar siempre en estas entidades.

Asimismo, se resalta en Sentencia SU 339 de 2011, en consonancia al Derecho al Debido Proceso, lo siguiente:

"Distintas salas de revisión as pan ocupado del alcance y contenido de este derecho, sobre todo cuando se trata de actuacione de carácter sancionador o de la revocatoria directa de actos propios por parte de la Adm.n: t ación o pero también en lo que hace referencia al concurso de méritos para ocupar cargos pub cos o Este derecho ha sido definido como "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone o ever a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte per la autoridad administrativa (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo presso previamente determinado de manera constitucional y legal". "

La anterior definición es possibilitativas que deban suctivas autoridades públicas, sin importar a la rama del poder público a la cual pertenecen. En esta medida comprende no sólo aquellos procedimientos de carácter sancionador, sino también, por emplo, los de naturaleza nominadora. Y debe entenderse que el único sujeto obligado no es solo a Administración, sino todos los órganos estatales y, en general, los servidores públicos cuando cumplen funciones de carácter administrativo. Al respecto cabe recordar que el artículo 123 cua distucional señala que "[1]os servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercinán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento".

La definición jurisprudencial resuma el carácter secuencial y reglado de la actuación de los poderes públicos para la consecución de los fines legal y constitucionalmente establecidos. Estas actuaciones deben ajustarse al principio de legalidad y atender otros principios constitucionalmente relevantes como la buena fe 5 y la confianza legítima de los administrados." 6

Violación del Derecho Fundamental al Trabajo

En lo que respecta a este derecho consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política: "Estamajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especta protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabaja en condiciones dignas equistas.". Pues si bien es cierto, las aspiraciones de mi mandante, como he hacho mención, son a la de una mejor jerarquía o actividad judicial, en lo que corresponde al acceso y promoción dentro la carrera judicial, modalidades que no fueron justas para la aspiración, que a éste le asisten, la cual tue limitada su selección.

Del mismo modo, en Sertencia bajo radicación 05001-22-05-000-2015-00819-01 del Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral, dispone:

"Derecho al Trabajo

¹ Ver Sentencia T 1263 de 200

² Ver Sentencia T-214 de 2004

³ Ver Sentencia T-502 de 2010

⁴ Ver Sentencia T-214 de 2004

⁵ Ver Sentencia T-502 de 2016

⁶ Ver Sentencia T-048 de 2009

Es considerado en Colombia in solo un derecho, sino también un valor y un principio. Se encuentra consagrado a los lango de la parte dogmática y orgánica de la Carta Política. Constituye un fin del Estado So sal de Derecho: se relación con el derecho al libre desarrollo de la personalidad; brinda la posibilidad de que se escoja profesión u oficio; constituyen un valor contenido en el preámbio e constitucional y es la forma en que general permite al ciudadano alcanzar un desarrol o cabal tanto desde el punto de vista de distintos órdenes, como el espiritual, el familiar el ciudativo, el social, el económico, entre otros."

Violación Del Derecho Fundamental A La Participación Y Acceso A Los Cargos Públicos

En el artículo 40 de la Constitución Política, sobre el acceso a los cargos públicos dispone:

"Todo ciudadano tiene derech la participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este corecho puede:

- 1. Elegir v ser elegido.
- 2. Tomar parte en elecciones alebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
- 3. Constituir partidos, movinite: tos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus (acces y programas.
- 4. Revocar el mandato de los en cosos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
- 5. Tener iniciativa en las corporas ones públicas.
- 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
- 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración la polica." (Negrilla fuera del texto)

Es preciso destacar que las reglas relativas al acceso a cargos del Estado deben comprometerse a rai punto que cumplan los requisitos y finalidades al mérito convocado de los aspirantes, que en el orden al reconocimiento del esfuerzo, conlleva al mejoramiento de la gestión pública y a la lucha contra la desigualdad social, la corrupción y otras prácticas mal vistas.

Sin lugar a duda cuando en un proceso de selección no está en consenso los precedentes jurisprudenciales, que deben señalar las garantías mínimas del concurso, conllevan a un desacato del mismo proceso, como en referencial hace mención, en sentencia T-C90 de 2013, dispuso:

"El concurso público es el meca i ma establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Aho a bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una octuación

3157675810

administrativa que debe centre en los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal debe do entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de come tatoria, la cual contiene na sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los trales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la anismo entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, as como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de eleganes. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustrae de al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse sieman cometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean aterados con tal situación."

Por otro lado, en Sentencia T-569 de 2011, consagró:

"...el sistema de carrera como per cipio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, y que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y se manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado..."

En Sentencia bajo radicación No 76-001-23-33-005-2016-00285-00 de fecha 15 de marzo de 2016, del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, al referirse sobre la Acción de Tutela respecto del Concurso de Méritos en esta Acción de Tutela hace las siguientes, consideraciones:

"JURISPRUDENCIA APLICABLE AL CASO CONCRETO SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN UN CONCURSO DE MÉRITOS.

"Al respecto, sobre el concurso de meritos para la provisión de cargos públicos, y la obligatoriedad de las reglas establecidas dentre del mismo, la H. Corte Constitucional mediante Sentencia de Unificación 446 de 2011, ha despresto:

- "3.1. El artículo 10" de la Constitución establece el mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración y que consiste en los términos de la jurisprudencia de esta Corporación, el 14 el Estado pueda "contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garan" de cada vez con mejores indices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responda. Estados confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública"[20]. Ignate ente, el mismo precepto establece que el mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito es el con en o público. En los términos de este artículo: "Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento estado determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público." [21]
- 3.2. La importancia de la perera administrativa como pilar del Estado Social de Derecho, se puso de relieve por esta Corporació de la sentencia C-588 de 2009, al declarar la inexequibilidad del Acto Legislativo No 01 de 2008, del suspendia por el término de tres años la vigencia del artículo 125 constitucional. En el mencionado incurriciamiento se indicó que el sistema de carrera administrativa tiene como soporte principida, de admentos propios de la definición de Estado que se consagra en el artículo 1 constitucional, como el actual provincia implica el desconocimiento de los fines estatales; del derecho a la perecepto de la prevalencia de derechos fundamentales de los ciudadanos, tales como el acceso a cargos e unhos y el debido proceso.

Como conseculos e de lo anterior, en dicho pronunciamiento se concluyó que "la carrera administrativa el el conces, un principio constitucional y, por lo mismo, una de las garantías cuyo desconocimiente pedría acarrear la sustitución de la Constitución"[22], en donde la inscripción automática, sin el contamiento de las etapas del proceso de selección, resultaba abiertamente contraria a los perocesos y derechos en los que se erige la Constitución de 1991.

- - "1. Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración de implicación del concurso y a los participante: "Drayas fuera de texto).
 - 2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que eúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.
 - 3. Pruebas a poruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad de redac y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen de como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requiendas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcion di de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responde a criterios de objetividad e imparcialidad.

- 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas...se elaborará en estricto orden de memo artista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto como elegibles que tendrá las vacantes para las cuales se efectub el concurso.
- 5. Periodo de prueba La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada en el concurso será nombrada en periodo de prueba, por el término de seis (6) meses, al le al de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el el jamento.

"Aprobado 17 o periodo, al obtener evaluación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de la arrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Parte la la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del periodo de prueba el nombramiento del empleado será declarado insubsistence a ubrayas fuera de texto).

Obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración, y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que prima el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legitima esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el a considerado, porque su desconocimiento se convertiria en una trasgresión de principios axiale de uestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia la publicidad. La imparcialidad el como el respeto por las legitimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las como el respeto por las legitimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las comos el aconvocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración delos aspirantes que califiquen para a celer al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada"[26]

Es por ello que en la c-1040 de 2007[27], reiterada en la C-878 de 2008[28], se sostuvo:

"[...] el princ plo de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravia de las legitimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (idem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría esta motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes, el principio de confianza legitima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que

ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el princípio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habria de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado jart 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implicito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos princípios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma as condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano dene al acceso a cargos públicos, consagrado en el articulo 40 constituciona, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

De la misma marce ir en sentencia C-588 de 2009[29] se afirmó categóricamente que en el desarrollo de un concurso no pero de méritos "cuando se fijan en forma precisa y concreta cuales son las condiciones que ha de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los concursos en existe posibilidad legitima alguna para desconocertos".

En ese sentido es claro que las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró esta Corporación en a acrencia SU-913 de 2009 al señalar "...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que o contra tales convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vumer en la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamentales en aras de garantizar el d

Es indiscutible, entre nes, que las paulas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a las entidades no le estable variarlas en ninguna fase del proceso, por cuanto se afectarian principios básicos de nuestra espanización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en participantes en participantes.

"La carrera administrativa de audicial es considerada como pilar del Estado Social de Derecho, la cual tiene como aporte principios y fundamentos propios de la definición del Estado, cuyo incumplimiento amplica el desconocimiento de los fines del Estado, del derecho a la igualdad, el acceso a cargos públicos y el debido proceso. A través de las diversas etapas del concurso público, se busca observar y garantizar los derechos y principios fundamentales que observar."

"Indica la Corte, que la composatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, en donde la misma impone las reglas que son obligatorias para todos, administración y administración y administración y concursantes, y frente a lo cual, los participantes en ejercicio de los principios de la buena fe y confianza legítima, esperan que dichas normas sean cumplidas estrictamente."

"Para el Alto Tribunal Constitucional, el desconocimiento de las reglas y condiciones establecidas, es una transgre con de los principios constitucionales establecidos, así como del respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. De igual forma, expone que el derecho al acceso a cargo públicos se ve vulnerado en el transcurso de un concurso abierto, cuando se modifican las condiciones de acceso y evaluación."

"Finalmente, es claro que las rel las del concurso son invariables, y es por ello que las entidades no podrán variarlas en ninguna fase del proceso, pues con ello se afectarían principios constitucionales y derechos fancamentales de los participantes.""

JURAMENTO

Bajo juramento, declaro que antes de ahora no he presentado otra acción de tutela fundada en los hechos y peticiones de la presente.

RELACIÓN DE PRUEBAS

Documental. Me permito aportar la siguiente documentación:

- 1. Poder conferido a suscrito JULLHEMBER CAMPO GUTIERREZ, por parte del doctor GERALD DIEGO CHAVES BRAVO.
- 2. Copia de Resolucion No CJRES 14-8 de fecha enero 27 de 2014. (4 folios)
- 3. Anexo 1 Resolución No CJRES 14-8, página No 45. (1 folio)
- 4. Copia de constancia de fijación de admisión de los aspirantes al concurso de méritos. (1 fouc)
- 5. Copia de Resolución No CJRES 15-20 de fecha febrero 12 de 2015. (2 folios)
- 6. Anexo Resolución No CJRES 15-20, página No 56. (1 folio)
- 7. Original Recurso de Reposición dirigido a la doctora CLAUDIA M. GRANADOS, de fecha 2 de marzo de 2015. (9 folios), asimismo un derecho de petición dirigido a la misma, con fecha 2 de marzo de 2015. (2 folios)
- 8. Factura de Venta No 021002885815 de la empresa de servicio Postal Envía de la ciudad de Buga (V), el cual manifiesta él envió de unos documentos a la ciudad de Bogotá a la Doctora CLAUDIA M. GRANADOS (2 Folios)
- 9. Copia de Resolución No CJRES 15-252 de fecha septiembre 24 de 2015. (30 folios)
- 10. Anexo Resolución No CJRES 15-252 de fecha septiembre 24 de 2015, página No 6. (1 folio)

Total de folios en la relación de pruebas 53 folios

DERECHO:

Ya cité las normas pertinentes en el texto de esta demanda.

COMPETENCIA

La competencia radica en el Tribunal Superior según lo establece el Artículo 1 del Decreto 1382 de 2000

En caso contrario, por favor deberá ser remitida la demanda al funcionario que se considere competente

ANEXOS:

Me permito anexar pode: a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, dos copias de la demanda con sus anexos para el traslado a las partes accionadas y copia de la misma para el archivo del Tribunal.

3 CD, y en ello adjunto. Acción de tutela en medio magnético sin firma, además los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificac ones el suscrito las recibirá en la carrera 14 No 8-47 de Guadalajara de Buga (\lor) Teléfono celular 315 767 5810 - 2275409 Buga (\lor)

Al accionante en la calle 48 No 25-74 de Palmira - Valle del Cauca

Accionados

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en la calle 2 No 7-65 de Bogotá D.C. conmutador (3) 817200, correo electrónico carjud@cendoj.ramajudic al.gov.co

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, en la calle 12 No 5-75, quinto piso Centro Comercial Plaza Caicedo -Santiago de Cali (V), teléfonos 8825648 - 3154099943.

Finalmente pido a su senoría darle a esta demanda de tutela el respectivo trámite.

Respetuosamente,

JULLHEMBER CAMPO GUTTERREZ C.C. No 1.115.074.705 de Buga (V)

T.P. No 255670 del C.S. az la J.

Muchely



restante de la Testa de Labora. La completa de Carta de Labora. La completa de Carta de Labora. the property of the contract of the

DOWNER CHRESTAGE Liter + 27 ag 36 (4)

"For predig de la cual » Méritos passiblido a la cerc de los cargos de Función. 1. Que la la admissión de antermates a cuma o soluta-ción de los pasos destinal de Enegadas pura la provisión la diama de figal los naces en area code. A lugado de y Vine production of the bar

LA DIRECTORA (E) DIL LIA JAJOAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA. JUDICIAL DE LA SAL. - ADMINITIONI DE LA CONSEJO SUPERIOR DE LA U DICAT IRA

En ejercicio de la facultar!

i se ki sa kiliA i layac nunvara hD4 da 1997 yile i watid celli in de la les battas 1996 la

CHIRCOSTA AND DISTRIB

reglamentó el proceso de su los cargos de Filincionar os h

Modfante et Accordo No. Ef et la cesta do 15 de junto de 2012 da Sala Abritante actual. i serve of la pool grava are thé rithe parte de perfero la discolario de la comparti della co

Las inscripciones a la corredet año 2013 wa wie www.rama.uppial.gov.pom 🦠 . Le le a train capo a aum a d'al bly me 10 l. 17 million traine de la coògina de la Banca values 50,44908

De contorrivacion su refedebian acreditar el cumpine - and the state of the second state of the second sec og ugskerdes remuelt skall ir mods

" **1**. REQUISITOS

11. Requisitos Garages

the has imported the stage of

Lab appliante men et home in the supplier, de herén adrealt and compositiente

 Frequetor collettes u= mas as frinte pe sena il The second of a sign of the second considers

 Ser colocibiono de la lide sus auropiros arche c

in the state of the representation of the complete of the

No estar morasio ≥a - ...

di

and the property of the state of

Table 12 No. 7 163 Command a control of the association desired





Son Na. 2. Rose page 12 (FER and incomplication in Carriors to the Montes lead carges of Course, 1980, 1881, 2007, and incomplication).

(i) 1944. If my emped order to have been consider a zero della accusação del completo de la proposação de la completo del completo de la completo de la completo del completo de la completo del completo de la completo de la completo del completo de la completo del completo del completo de la completo de la completo del completo de la completo del completo del

- w Topics failed de cliens wie canvendado denticos
- A CONTRACTOR OF THE SECTION OF
- и Моловол недаво в кого
- Andreas of the Company
- correspondiente norma i -
- v Quignas aspirenta tra i sur el mue, membro de San vivires y traundomia, dependenediar el carry i sur su membro de la Legisto de 1993, junto con los demás regulsitos de sur el control de massagna traconformación por el

Regulsitas Esp. 11 05 1.2

z Para Magistrado do los e Asimbustranes de Consejo Seccional de la Judicaturat

- financioras, expedido f conforms a la ley. Estado experiencia en los me
- - gravita i maranasida bilulahistira a bahrahista i i alich color perhani imperpense men med alle gales. 1000
- Agreotica copiece a figancieras, por un lairнізаріпанов.
- ्र_{्र} प्रशासिक के अन्य सम्बद्धालया के सिमानिक स्थापना स्थापन स्थापन स्थापना स्थापना स्थापना स्थापन स्थापन स्थापना स्थापना स्थापना स्थापना स्थापना स् There is an action of the first of the first contract of the second of t
- Para Magistrado de la a Janisalectional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judication
- alius y no tener ontrous
- ✓ Para Magistrade de 7 (1) il Administrative y's de Tribunal Superior de Distrito Judicial:
- ्रमामनविष्या स्वयंत्रामान्त्रः । १५८५ वर्षान्यः दृष्टः स्वर्गान्यस्य कः प्रार्थवस्या सः व्यवस्थि । १५ *გ*ტივ.
- Para Juez de categori 1 tilio.
- a para di nginggapa nga p**an**gan paging di ngang mangan pagi agraduar expans gáct.
- √ Para quez de categor (~ 100 p.c.)

1

- Acredian expone (1997) is the property factor as interest 2 loads (2) años.
 - Chief 188 of 7 1 + 488 cm and a second of the second part of the second of

Heja Na is 10 pp display (ISBN 11-17) which the Life Country of the policy decimal of the policy of

La expensoro prof edministrativas cours nianeca independicals. famos in judicial.

i dear i ye. nebradit kort posterbindas a la obtención del título de mangrato en mánciados prodicas o en ciencias ्र । १८५४ १ ५५६४ च ४५६ **४५ । १५ । ३५५ ४**५ in the interest of premiers of an ell spercion de la

caus vi de rechazo."

El incumplimiento de la la lasadas de las regulanos interiores, sera

Asi mismo, la convocatoria. de méntos las siguentes as

ു വാരു കുറുത്തിലെ അഭിക്കെ പ്രവേശങ്ങൾ concurse

3.1. No acreditar to ojerane.

3,2, No esteditar of M. 3.3. No naretinar el la es or numeral 24.8 de :

3,4. No acreditar al re ; -

3.5. No presentar incompatibilitades 🦠 diligenorumiento de la cultopa de document. go inegriorada.

3.6. historbalda estena

3.7. Hober liedado a tras-

3.8. 🗐 សម្រាក្សាក្រាក្រាក្ convecational rations.

cumplimiento de los roquis

De conformidad con esta 👀

asprantes inscritory insta

mismos al concueso de mediti

en via gubernativa por osi il

1993

in the second program is the programment of the second second second second second second second second second

Branch

 $\sim j \sim km/k_{\rm B}$ for a summation has area so . As the study zdistant.

i na mara de esquerrardia.

- sette essent, des legislancies des inhabilidades la rgum mg. 36. engande umpreparamo den Ar Er mang MITE is na su deficilia si su habilda la and the control of the control of the second of the control of the

Carlog Brill Constitution of Section 24. on a figure of against ours consended by an encountrile

ing a transport galaxies est faille sixonale section de de 1.: $\epsilon_{\rm min}(\rho)$ premiudo (por vada de subara o mode los ्रास्त्र में ते अस्तातम एक में भी असीक्षांत्र के असी साथ ^{प्र}माणि i leasive libe contre o the pecisión, ne propode ten is a to standered Vinder Adjusted 184 Julie Sey 3 Today

En estas cuntuciones, en el arden de cepula ଭାରତ୍ୟ ପ୍ରଥମ conferenceson Registro Na Pandonario : de la Rama 🤛 haber acreditado en debida. para tal fra. Así mismo len el 🥪 assirantes a rechezar indice quales aparepers numerada.

reumeración de las pausales

en espera esperificación se relacionar en estrato la laboración de surado en laboración de su y in practical measures. Foreign MarificeAct 3 Modern wi le in implomento lle los requisitos numinos sedadoses o o parvio as recocuran se gual peder de codura los ains as a cruso is que des byar a talició y électro- $-\alpha = 4\pi/(d \log^2 n)$, $\alpha = 6\pi/(4\pi)$, and a statement of prefer to the 111

En mente de la estimata de la lacalidad de la companya del companya del companya de la companya del la companya de la companya del la companya de la company

State 12 May 1. As a commence of the commenced to bear of

Hope the in Resolution Juffled to Note: tratianes a Concurso de Metico nom Lagus de Francio, anos do la Baina deciThe following of the control of the property of the program of the following of the program of the following of the control of the

ARTÍCULO EL ADMITIR Registro Nacional de Biagles Judidal convocano meciami ciudadanos -VER DISTABLES ANEXOS

e l'estos otrenación a la carlomisación del carlo de carlos de cumportar os de la Rania. 190 0 (45 PBA/C) 9(38 de 2013, c los siguientes

ARTÍCULO 2" - INADMITIR Registro Nacional de Elegros. Judipia, compeado mediante resonadas conformo so indir a c udadanos -VER LISTADIOS ANEXOS.

country specification, at mode at all continuous set to a in grown by ridd targets by hundrally invide to Macha 400 Ho. 75-A-0020 ha 2018 pur as consalida ുമനു മുത്തും പ്രവേശ വിദ്യാവരുടെന്നില് actor, a row significates

ARTICULO 31.- Esia Resoluci Web do ta Rama Jod dal গ<u>ঞ্চন্ত্র</u> <u>সংস্কৃতি স্থানি এ প্রা</u>

i sonn na a caedimater sa figación des um térbuno de dece o sa Egui vicio constrarava del Consello Superio de fic AKTICULO 312 ESID RESONIO (1) com na describbre so ejudición des un establica de describbre (5) días babiles sen la Secretión (1) la Cultura de montrolida del Conse de Superior (1) la Cultura de montrolida del Conse de Superior (1) la Cultura de Conse de la conjunta de Conse de Con

incise segundo, numeral fero.

ARTÍCULO ATI- Contra las en la la la consecución de dechazo, contenidas en esta Resolución NO PROCEDE NASIO EN PÍA OUBERNATIVA de cult 194 - No. - N. 1. 11 (10) 165 (15)

ARTICULO 5% La presente à la line in no allourus de la recomi de su le que a com

PUBLIQUES COMUNIQUESE Y CUMPLASE

catorice (2014)

MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS Directora (E)

GATHEACVE JOH

Calle 11200 Tends of a control of the control of the Convention of God president

ANEXO 1 - RESOLUCIÓN CURES14-8 Convocatoria para Cargos de Funcionarios de la Rama Audicial - Acuerdo PSAA13-9939 Listado de Aspirentes Admitidos

12975365 12975416 12975416 12975416 12975685 12975685 12976670 12976172 1297620 12976335 12976335 12976857 12977390 12977430 12977430 12978536 12978657 12977907 1297907 1297907 1297907 1297907 1297907 1297907 1297907 1297907 1297907 1297907 1297910 1297910 1297964 12979651 1297965 12980056 12980363 12980560 12981160 12981550 12981550 12981500 12981550 12981591 12982098 12982098 12982098 12982098 12982098 12982098 12982098 12982098 12982098 12982098 12982726 12982776 12982776 12982776 12982776 12982776 12982776 12982776 12982776	220206 220505 220505 220505 220201 220505 220201 220201 220201 220201 220201 220202 220602 220602 220602 220602 220601 220102 220201	Juez Penal del Circuito pa a Ang Magistrado de Tribunal Superi Magistrado de Tribunal Angue i Magistrado de Tribunal Angue i Magistrado de Tribunal Superi Magistrado de Tribunal Autori Juez Civil del Circuito	Sala Penal Sala Penal Sala Disciplinaria Sala Penal Sala Penal Sala Penal Sala Penal Sala Penal Sala Civil	PASTO PASTO PASTO PASTO PASTO PASTO PASTO MEDELLIN PASTO BOGOTA D.C. PASTO PAS
12975365 12975416 12975416 12975685 12975685 12976670 12976172 12976200 12976335 12976857 12977390 12977430 12977430 129778536 129778536 129778536 129778536 12978657 129778736 12978650 12978736 12978736 12978736 12978736 12978736 12978736 12978736 12979071 12979710 12979745 1297907 12979345 12979651 12979651 12979651 12979651 12979651 12979651 12979651 12979651 1298056 12981001 12981580 12981580 12981590 12981590 12981590 12981590 12981590 12982786 12982786 12982798 12982786 12982799 12982799 12982791 12982915 12983790 12983790 12983790 12984485 12984685 12984685 12984685 12984685	220206 220505 220505 220505 220201 220505 220201 220201 220201 220201 220201 220202 220602 220602 220602 220602 220601 220102 220201	Juez Penal Municipal Magistrado de Tribunal Adres de Juez Promiscuo Municipal Magistrado de Tribunal Super Juez Penal Municipal Magistrado de Tribunal Super Juez Penal del Circuito Juez Administrativo Magistrado de Tribunal Super Juez Administrativo Magistrado de Tribunal Super Juez Civil Municipal Juez Penal del Circuito Magistrado de Tribunal Super Juez Leboral del Circuito Magistrado de Tribunal Super	Sala Penal Sala Penal Sala Disciplinaria Sala Penal Sala Penal Sala Penal Sala Penal Sala Penal Sala Civil	PASTO PASTO PASTO PASTO MEDELLIN PASTO BOGOTÁ D.C. PASTO
12975416 12975485 12975688 12975688 12975688 12975670 12976172 12976172 12976172 1297620 12976355 12976789 12977430 12977430 129778536 129778620 12978620 12978620 12979077 12979077 12979170 12979071 12979073 12979073 12979073 12979073 12979073 12979073 12979073 12979073 12979073 12979073 12979073 12979073 12979073 12979073 12979073 12979074 12979654 12979654 12979654 12979654 12979654 12979654 12979654 12979654 12979654 12979654 12979654 12979654 12979654 12979654 12979654 12979654 12979654 12979654 12980363 12981061 129811500 129811500 12981500 12981500 12981500 12981500 12981500 12981500 12981500 12981500 12981500 12981500 12981500 12981500 12981500 12981991 12982098 12982402 129827674 12982776 12983952 12983952 12983952 12984673 12984685 12984685 12984685	220601 220505 220505 220201 220505 220201 220505 220201 220201 220201 220505 220602 220602 220602 220602 220103 220103 220201 220101 220201	Magistrado de Tribunal Activo de Juez Promiscuo Municipal Magistrado de Tribunal Super Juez Penal Municipal Magistrado de Tribunal Super Juez Promiscuo Municipal Juez Promiscuo Municipal Juez Promiscuo Municipal Juez Administrativo Magistrado de Tribunal Super Juez Administrativo Magistrado de Consejo Solucia de Juez Civil Municipal Magistrado de Tribunal Super Juez Renal del Circuito Magistrado de Tribunal Super Juez Laboral del Circuito Magistrado de Tribunal Super Juez Laboral del Circuito Magistrado de Tribunal Super Magistrado de Tribunal	Sala Penal Sala Penal Sala Disciplinaria Sala Penal Sala Penal Sala Penal Sala Penal Sala Penal Sala Civil	PASTO PASTO MEDELLIN PASTO BOGOTĂ D.C. PASTO
12975688 12975685 12976070 12976172 12976220 12976335 12976335 12976395 12977430 12977430 12977390 12977430 1297836 1297820 12978736 12978736 12978736 12978736 12978736 12978736 12978736 12978736 1297907 12979170 12979170 12979345 1297964 12979651 1297955 12979604 12979651 12980560 12980363 12980560 12981001 12981960 12981160 12981160 12981160 12981160 129811500 12981991 12982098 12982402 12982402 12982402 129827674 129827674 12982915 12983952 12983952 12983952 12984873 129848673 129848673	220505 220505 220505 220505 220505 220505 220506 220701 220506 220506 220506 220506 220506 220506 220506 220506 220506 220506 220506 220506 220606	Juez Promiscuo Municipal Juez Promiscuo Municipal Magistrado de Tribunal Super Juez Promiscuo Municipal Magistrado de Tribunal Super Juez Penal Municipal Magistrado de Tribunal Super Juez Penal Municipal Magistrado de Tribunal Super Magistrado de Tribunal Super Magistrado de Tribunal Super Juez Penal del Circuito Magistrado de Consejo Seucio a Magistrado de Tribunal Super Juez Penal del Circuito Magistrado de Tribunal Super Juez Civil Municipal Magistrado de Tribunal Super Juez Civil Municipal Magistrado de Tribunal Super Juez Penal del Circuito Magistrado de Tribunal Super Juez Laboral del Circuito Magistrado de Tribunal Super Juez Laboral del Circuito Magistrado de Tribunal Super	Sala Penal Sala Penal Sala Disciplinaria Sala Penal Sala Penal Sala Penal Sala Penal Sala Penal Sala Civil	PASTO MEDELLIN PASTO BOGOTÁ D.C. PASTO
12975865 12976170 12976170 12976170 12976170 12976170 12976220 12976335 12976789 12976867 12977390 12977430 12978536 12978620 12978736 12978736 12979071 12979071 12979074 12979074 12979074 12979074 12979074 12979074 12979074 12979074 12979074 12979074 12979074 12979074 12979074 12979074 12979074 12979074 12979074 12979074 12979084 12979084 12980363 12980580 12980580 12981001 12981001 12981001 12981001 12981001 12981001 12981001 12981001 12981001 12981001 12981001 12981001 12981001 12981001 12981001 12981500 12981500 12981500 12981500 12982708 12982708 12982708 12982708 12982708 12982915 12983952 12983952 12984172 12984485 12984613 12984786	220201 220505 220201 220205 220200 220201 220201 220201 220602 220602 220602 220602 220102 220102 220201	Magistrado de Tribunal Super Juez Promiscuo Municipal Magistrado de Tribunal Super Juez Promiscuo Municipal Juez Promiscuo Municipal Juez Promiscuo Municipal Juez Penal Municipal Magistrado de Tribunal Super Juez Promiscuo Municipal Juez Promiscuo Municipal Juez Promiscuo Municipal Juez Penal del Circuito Juez Administrativo Magistrado de Tribunal Super Juez Civil Municipal Magistrado de Tribunal Super Juez Civil del Circuito Magistrado de Tribunal Super Juez Leboral del Circuito Magistrado de Tribunal Super Juez Penal del Circuito Magistrado de Tribunal Super	Sala Penal Sala Civil	MEDELLIN PASTO BOGOTÁ D.C. PASTO PAS
12976172 12976220 12976335 12976789 12976857 12977390 12977430 12978536 12978657 1297780 12978536 12978620 12978736 12979077 12979071 12979170 12979345 12979651 12979651 12979654 12979653 12979654 12979654 12979651 12989056 12981001 12981001 12981001 12981001 12981500 1298191 1298208 12981500 1298191 12982098 12982098 12982098 12982761 12982776 12982915 12982915 12982915 12982910 12982915 12983952 12983952 12983952 12983952 12983952 12983952 12984471 12984485 129846853	220505 220201 220201 220201 220201 220201 220202 220202 220202 220201 220102 220102 220202 220202 220202 220202 220202 220202 220201	Juez Promiscuo Municipal Magistrado de Tribunal Super Juez Promiscuo Municipal Magistrado de Consejo Seccia de Magistrado de Consejo Seccia de Magistrado de Tribunal Super Juez Promiscuo Municipal Juez Promiscuo Municipal Juez Promiscuo Municipal Juez Administrativo Juez Administrativo Magistrado de Consejo Seccia de Juez Civil Municipal Juez Penal del Circuito Magistrado de Tribunal Super Juez Penal del Circuito pa a Acia Magistrado de Tribunal Super	Sala Penal Sala Civil	PASTO BOGOTÁ D.C. PASTO PAS
12976220 12976325 12976335 12976789 12976857 12977390 12977430 12978536 12978620 12978620 12979077 12979071 12979170 1297904 12979655 12980560 12981910 12981910 12981910 12981991 12982098 12982402 129827674 129827674 129827674 129827674 12982915 12983952 12983952 12983952 12984673 12984673 12984673	220201 220205 220206 220201 220201 220505 220602 220602 220602 220103 220103 220102 220201	Magistrado de Tribunal Super Juez Penal Municipal Magistrado de Consejo Secono Magistrado de Tribunal Super Juez Administrativo Magistrado de Consejo Secono Magistrado de Consejo Secono Magistrado de Consejo Secono Magistrado de Cribunal Administrativo Magistrado de Tribunal Super Juez Civil Municipal Magistrado de Tribunal Super Juez Penal del Circuito Magistrado de Tribunal Super Juez Penal del Circuito pa a Aco Magistrado de Tribunal Super	Sata Disciplinaria Sata Penal Sata Penal Sata Disciplinaria Invo Sata Penal Sata Penal Sata Civil Sata Civil Sata Civil Sata Civil Sata Civil Sata Penal	BOGOTÁ D.C. PASTO
12976335 1297689 1297689 12977690 12977390 12977430 12978536 12978736 12978736 12978736 12978736 12978736 1297907 12979701 12979701 1297963 1297963 1297963 1297963 1298058 1298058 1298058 1298058 12981001 12981001 12981160 12981500 12981500 12981500 12981500 12981500 12981500 12981500 12982018 1298278 1298278 1298278 1298278 12982915 12982915 1298395 1298395 1298395 1298395 1298395 1298395 1298395 1298395 1298395 12984271 12984271 12984271 12984271 12984613 12984613 12984613 12984613 12984613 12984613	220505 220206 220701 220201 220505 220602 220602 220602 220701 220103 220201	Juez Promiscuo Municipal Juez Penal Municipal Magistrado de Consejo Secon a Magistrado de Tribunal Super Magistrado de Tribunal Super Juez Penal del Circuito Juez Penal del Circuito Juez Administrativo Magistrado de Consejo Secon a Juez Administrativo Magistrado de Consejo Secon a Juez Civil Municipal Magistrado de Consejo Secon a Juez Civil Municipal Magistrado de Tribunal Super Juez Civil del Circuito Magistrado de Tribunal Super Juez Leboral del Circuito Magistrado de Tribunal Super	Sata Disciplinaria Sata Penal Sata Penal Sata Disciplinaria Invo Sata Penal Sata Penal Sata Civil Sata Civil Sata Civil Sata Civil Sata Civil Sata Penal	PASTO
12976789 12976857 12977430 12977430 12977430 12978536 12978536 12978736 12978736 12979071 12979170 12979074 12979074 12979654 12979654 12979654 12979654 12979654 12979654 12979650 12980365 12980580 12980580 12981001 12981001 12981001 12981001 12981901 12981901 12981901 12981500 12982891 12982891 12982891 12982891 12982910 12982915 12983952 12983952 12983952 12984813 129848613	220208 220701 220201 220202 220602 220602 220602 220603	Juez Penal Municipal Magistrado de Conselo Secon a Magistrado de Tribunal Super Juez Penal del Circuito Juez Administrativo Magistrado de Consejo Super Juez Administrativo Magistrado de Consejo Super Juez Administrativo Magistrado de Consejo Super Juez Civil Municipal Magistrado de Tribunal Administrativo Magistrado de Tribunal Super Juez Depart del Circuito Magistrado de Tribunal Super Juez Penal del Circuito Magistrado de Tribunal Super Juez Penal del Circuito Magistrado de Tribunal Super	Sala Penal Sala Disciplinaria The Penal Sala Penal Sala Denal Sala Penal Sala Civil	PASTO
12976857 12977390 12977430 12978536 12978536 12978620 12978536 12978077 12979071 12979170 12979170 12979045 12979654 12979654 12979656 12980365 12980365 12980365 12981001 12981903 12981900 12981903 12981900 12981903 12981900 12981903 12981900 12981903 12981900 12981903 12981900 12981903 12981900 12981903 12981900 12981903 12981900 12981903 12981900 12981900 12981900 12981900 12981900 12981900 12982900 12982900 12982900 12982900 12982900 12982900 12982900 12982900 12982900 12982900 12982910 12982910 12982910 12982910 12982910 12982910 12982910 12982910 12982910 12983952 12983952 12984805 12984853 12984865	220701 220201 220201 2205002 2205002 220602 220103 220103 220201	Magistrado de Consejo Secon la Magistrado de Tribunal Super Magistrado de Tribunal Super Juez Penal del Circuito Magistrado de Tribunal Super Juez Administrativo Magistrado de Tribunal Super Juez Administrativo Magistrado de Tribunal Super Juez Civil del Circuito Magistrado de Tribunal Super Juez Denal del Circuito Magistrado de Tribunal Super Juez Denal del Circuito Magistrado de Tribunal Super Juez Penal del Circuito Magistrado de Tribunal Super	Sala Penal Sala Disciplinaria The Penal Sala Penal Sala Denal Sala Penal Sala Civil	PASTO PASTO PASTO PASTO PASTO PASTO PASTO PASTO CALI PASTO
12977390 12977430 12978536 12978620 12978620 12978620 12978620 12978736 12979071 12979071 12979170 12979345 12979654 12979654 12979654 12979654 12979654 12979654 12979654 1298056 12980363 12980580 12981001 12981083 12981580 12981180 12981991 12981991 12981991 12982098 12982098 12982726 12982726 12982726 12982726 12982915 12983790 12983952 12983952 12983952 12983952 12983952 12984172 12984485 12984613 12984613	220201 220202 220602 220602 220701 220103 220103 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220204 220101 220601 220601 220201	Magistrado de Tribunal S., p. m. Magistrado de Tribunal S., p. m. Juez Promiscuo Municipa. Juez Penal del Circuito Juez Administrativo Juez Administrativo Magistrado de Consejo S. m. a. Juez Administrativo Magistrado de Consejo S. m. a. Juez Civil Municipal Magistrado de Tribunal S., p. m. Juez Civil del Circuito Magistrado de Tribunal S., p. m. Juez Penal del Circuito Magistrado de Tribunal S., p. m. Juez Penal del Circuito Magistrado de Tribunal S., p. m. Juez Penal del Circuito Magistrado de Tribunal S., p. m.	Sala Penal Sala Disciplinaria The Penal Sala Penal Sala Denal Sala Penal Sala Civil	PASTO
12977430 12978536 12978630 12978736 12978077 12979077 1297971 12979170 12979345 12979654 12979654 12979654 12979654 12979654 1297965 12980056 12980056 12981001 12981001 12981001 12981001 12981500 12981500 12981500 12981500 12981500 12981500 1298201 12983052 12983052 12984613 12984613 12984613 12984613 12984613	220201 2205052 220502 220502 220701 220103 220102 220102 220203 220202 220201 220302 220401 220302 220401 220501 220601 220601 220601 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201	Magistrado de Tribunal Superiorista de Tribunal Superiorista de Circuito Juez Administrativo Magistrado de Consejo Superiorista de Consejo de Consejo Magistrado de Tribunal Superiorista de Consejo Magistrado de Consejo Superiorista de Consejo Magistrado de Consejo Superiorista de Consejo Superio	Sala Penal Sala Penal Sala Penal Sala Penal Sala de Familia Sconnes Sala Civil Sala Civil Sala Civil Sala Penal Sala Civil Sala Penal Sala Penal Sala Penal Sala Penal Sala Penal	PASTO PASTO PASTO PASTO CALI PASTO
12978536 12978620 12978736 1297907 1297907 1297907 1297907 12979345 12979654 12979654 12979653 1297965 1298056 12980365 12980365 12980365 12981001 12981001 12981160 12981500 12981500 12981500 12981500 12981500 12981500 12981500 12981500 12981500 12981500 1298208 1298208 12982402 12982764 12982765 12983235 12983952 12983952 12983952 12984172 12984271 12984271 12984271 12984271 12984271 12984271 12984271 12984271 129848613 12984613 12984613 12984766	220505 220602 220602 220701 220103 220102 220201 220203 220202 220201 220202 220201 220302 220401 220101 220601 220601 220203 220203 220203 220203 220203 220203 220203 220203 220203 220203 220203 220203 220203 220203 220203	Juez Promiscuo Municipal Juez Administrativo Juez Penal del Circuito Magistrado de Consejo Servicia del Juez Civil Municipal Magistrado de Tribunal Admir de Juez Civil Municipal Magistrado de Tribunal Seper Juez Civil del Circuito Megistrado de Tribunal Seper Juez Penal del Circuito Magistrado de Tribunal Seper Juez Laboral del Circuito Magistrado de Tribunal Seper Magistrado de Tribunal Seper Magistrado de Tribunal Seper Magistrado de Tribunal Admir del Magistrado de Tribunal Admir del Magistrado de Tribunal Seper	Sala Disciplinaria nive Sala Penal Sala Penal Sala de Familia Sconies Sala Civil Jala Civil Jala Civil Sala Penal Sala Penal Sala Penal Sala Penal Sala Penal Sala Penal	PASTO PASTO CALI PASTO CALI PASTO
12978620 12978736 12979071 12979071 12979071 12979071 12979170 12979045 12979654 12979654 12979654 12979654 12979654 12979656 12980365 12980365 12980365 12981001 12981001 12981001 12981500 12981500 12981500 12981520 12981520 12981500 12981500 12981500 12981500 1298275 129827674 12983952 12983952 12984673 12984673 12984673 12984673 12984673	220602 220602 220602 220701 220103 220601 220201 220201 220202 220201 220302 220201 220302 220401 220101 220601 220201	Juez Administrativo Juez Penal del Circuito Juez Administrativo Magistrado de Consejo Servicia Juez Civil Municipal Magistrado de Tribunal Administrado de Tribunal Super Juez de Ejecución de Penasy M Juez Penal del Circuito Magistrado de Tribunal Super Juez Laboral del Circuito Magistrado de Tribunal Super Juez Penal del Circuito Magistrado de Tribunal Super Magistrado de Tribunal Super Magistrado de Tribunal Admini Magistrado de Tribunal Admini Magistrado de Tribunal Super	Sala Penal Sala Penal Sala de Familia Sconnes Sala Civil Sala Civil Sala Civil Sala Civil Sala Penal Sala Civil Sala Penal Sala Penal Sala Penal Sala Penal	PASTO CALI PASTO PAS
12978736 12979071 12979071 12979071 12979345 12979345 12979604 12979651 12979651 12979651 12979651 12980056 12980056 12980056 12980056 12981001 12981083 12981160 12981160 12981220 12981333 12981500 12981550 12981991 12982098 12982726 12982726 12982776 12983790 12983790 12983790 12983790 12983790 12983790 12984673 12984686 12984686	220202 220701 220103 220102 220201 220201 220202 220202 220201 220302 220401 220101 220601 220601 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201	Juez Penal del Circuito Juez Administrativo Magistrado de Cribunal Administrativo Magistrado de Tribunal Super Juez Civil Municipal Magistrado de Tribunal Super Juez Civil del Circuito Magistrado de Tribunal Super Juez Denal del Circuito Magistrado de Tribunal Super Juez Penal del Circuito Magistrado de Tribunal Super	Sala Penal Sala Penal Sala de Familia Sconnes Sala Civil Sala Civil Sala Civil Sala Civil Sala Penal Sala Civil Sala Penal Sala Penal Sala Penal Sala Penal	CALI PASTO
12979007 12979071 12979071 12979170 12979345 12979604 12979604 12979651 12979651 12979654 12979653 12989056 12980363 12980560 12981001 12981060 12981001 12981500 129811500 12981500 12981220 12981220 12981220 12981220 12981220 12981220 12981220 12981220 12981220 12981220 12981220 12981333 12981500 1298191 12982098 12982095 12982095 12982095 1298276 1298276 12983790 12983952 12983952 12983952 12984613 12984613 12984686	220602 220701 220103 220102 220201 220203 220202 220202 220302 220401 220302 220401 220601 220601 220601 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201	Arez Administrativo Magistrado de Consejo 5 a. a. a. juez Civil Municipal Magistrado de Tribunal Armor de Juez Civil Municipal Magistrado de Tribunal Sapor Juez Civil del Circuito Magistrado de Tribunal Sapor Juez Penal del Circuito Magistrado de Tribunal Sapor Juez Leboral del Circuito pa a Ara Magistrado de Tribunal Sapor	Sala Penal Sala Penal Sala de Familia Sconnes Sala Civil Sala Civil Sala Civil Sala Civil Sala Penal Sala Civil Sala Penal Sala Penal Sala Penal Sala Penal	PASTO
12979071 12979170 12979170 12979170 1297904 12979654 12979654 12979654 12979654 12979651 12980360 12980360 12980360 12981001 12981001 12981001 12981160 12981120 129811500 12981500 12981500 12981500 12981500 12981500 12981500 12981500 1298191 12982098 12982402 129827674 129827674 129827674 12982915 129839352 12983952 12983952 12983952 12984813 12984813 129848613	220701 220102 220201 220202 220202 220201 220202 220201 220302 220401 220101 220601 220601 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201	Magistrado de Consejo Sociale a Juez Civil Municipal Magistrado de Tribunal Activica de Juez Civil del Circuilo Magistrado de Tribunal Super Juez De La Company de Co	Sala Penal Sala Penal Sala de Familia Sconnes Sala Civil Sala Civil Sala Civil Sala Civil Sala Penal Sala Civil Sala Penal Sala Penal Sala Penal Sala Penal	PASTO
12979170 12979345 12979604 12979604 12979651 12979651 12979651 12979651 12979651 12980360 12980360 12981001 12981001 12981001 12981160 12981160 12981500 12981500 12981500 12981500 12981501 12982701 12982701 12982701 12982701 12982701 12982701 12982915 12983952 12983952 12983952 12983952 12984243 12984271 129842486 12984613 12984613	220103 220601 220102 220203 220202 220201 220302 220401 220401 220101 220601 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201	Juez Civil Münicipal Magistrado de Tribunal Admic III Juez Civil de Circuito Magistrado de Tribunal Super Juez de Ejecución de Perios y M Juez Penal del Circuito Magistrado de Tribunal Super Juez Laboral del Circuito Magistrado de Tribunal Super Juez Penal del Circuito pa a Ano Magistrado de Tribunal Super Magistrado de Tribunal Super Magistrado de Tribunal Admic I Magistrado de Tribunal Admic I Magistrado de Tribunal Super Juez Civil del Circuito Juez Penal del Circuito	Sala Penal Sala Penal Sala de Familia Sconnes Sala Civil Sala Civil Sala Civil Sala Civil Sala Penal Sala Civil Sala Penal Sala Penal Sala Penal Sala Penal	PASTO
12979345 12979604 12979651 12979654 12979763 12979763 12979785 12980056 12980360 12981001 12981003 12981160 1298120 12981300 12981500 12981500 12981500 1298208 1298208 1298208 1298276 12982776 12982776 12982776 12982776 12983790 12983790 12983790 12983790 12984172 12984271 12984271 12984271 12984613 12984613 12984661	220601 220102 220201 220202 220202 220201 220302 220401 220204 220101 220601 220601 220201	Magistrado de Tribunal Acroso de Juez Civit del Circuito Magistrado de Tribunal Super Juez de Ejecución de Penas y Magistrado de Tribunal Super Juez Leboral del Circuito Magistrado de Tribunal Super Magistrado de Tribunal Super Magistrado de Tribunal Acroso Magistrado de Tribunal Super Magistrado de T	Sala Penal Sala Penal Sala de Familia Societa Civil Sala Civil Sala Civil Sala Penal Sala Civil Sala Penal Sala Penal Sala Penal Sala Penal	PASTO
12979604 12979651 12979651 12979763 12979763 12980056 12980363 1298056 1298056 1298056 1298050 12981001 12981001 12981003 1298150 1298150 1298150 12981550 12981550 12982098 12982098 1298276 12982776 12982776 1298375 1298375 12983790 12983790 12984172 12984271 12984271 12984271 12984271 12984271 12984613 12984613 12984661	220102 220201 220202 220202 220202 220302 220302 220302 220301 220101 220601 220201	Juez Civil del Circuito Megistredo de Tribunal Super Juez de Ejecución de Penass M Juez Penal del Circuito Magistrado de Tribunal Super Juez Leboral del Circuito Magistrado de Tribunal Super Magistrado de Tribunal Super Magistrado de Tribunal Super Magistrado de Tribunal Adom 1 Magistrado de Tribunal Adom 1 Magistrado de Tribunal Super	Sala Penal Sala Penal Sala de Familia Societa Civil Sala Civil Sala Civil Sala Penal Sala Civil Sala Penal Sala Penal Sala Penal Sala Penal	PASTO
12979651 12979654 12979763 1297995 12989056 12980363 12980580 12981001 12981063 12981500 12981333 12981500 12981500 1298191 1298298 12982402 12982764 1298276 12983235 12983952 12983952 12983952 12983952 12983952 12984172	220201 220202 220202 220301 220302 220304 220101 220101 220601 220601 220201	Megistrado de Tribunal Superior Juez de Ejecución de Peras y Mujura Penal del Circuito Magistrado de Tribunal Superior Juez Penal del Circuito Magistrado de Tribunal Superior Magistrado de Tribunal Superior Magistrado de Tribunal Superior Magistrado de Tribunal Albania Magistrado de Tribunal Superior Magistrado de Tr	Sata Penat Sata Penat Sata Civil Sata Civil Olivo Sata Penat Sata Civil Sata Penat Sata Penat Sata Penat Sata Penat Sata Penat Sata Penat	PASTO
12979654 12979763 1297995 1297995 12980056 12980363 12981500 12981001 12981001 12981020 12981333 12981500 12981500 12981500 12981500 12981500 12981501 12982098 12982402 129827674 12982761 12982915 12983952 12983952 12983952 12983952 12984673 12984673 12984673	220203 220202 220201 220302 220401 220201 220101 220601 220201 220201 220201 220203	Juez de Ejecución de Penas y M Juez Penal del Circuito Magistrado de Tribunal Super Juez Leboral del Circuito Magistrado de Tribunal Super Juez Penal del Circuito pala Ana Magistrado de Tribunal Super Magistrado de Tribunal Super Magistrado de Tribunal Adam Magistrado de Tribunal Adam Magistrado de Tribunal Super Juez Civil del Circuito	Sata Penat Sata Penat Sata Civil Sata Civil Olivo Sata Penat Sata Civil Sata Penat Sata Penat Sata Penat Sata Penat Sata Penat Sata Penat	PASTO
12979763 12979995 12980066 12980363 12980580 12980580 12981001 12981001 12981003 12981500 12981500 12981500 12981500 12982098 12982402 129827674 129827674 12982761 12982910 12982910 12982910 12982910 12982910 12982910 12982910 12982910 12982910 12982910 12982910 12983952 12983952 12984172 12984271 12984271 12984271 12984271 12984613 12984613 12984613	220202 220201 220302 220401 220204 220101 220601 220501 220201	Juez Penal del Circuito Magistrado de Tribunal Super Juez Laboral del Circuito Magistrado de Tribunal Super Juez Penal del Circuito pala Ana Magistrado de Tribunal Super Magistrado de Tribunal Autori Magistrado de Tribunal Autori Magistrado de Tribunal Autori Magistrado de Tribunal Super	Sala Penat Sala de Familia Societa Sala Civil Sala Civil Invo Sala Penal Sala Civil Sala Penal Sala Penal Sala Penal Sala Penal Sala Penal	PASTO
12979995 12980056 12980056 12980363 12980580 12981001 12981083 12981160 12981320 1298133 12981500 12981330 1298298 12982402 12982764 12982776 12982910 12982915 12983730 12983790 12983790 12983790 12983791 12984673 12984673 12984673	220201 220302 220401 220204 220101 220601 220601 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201	Magistrado de Tribunal Superiorio de Tribunal Superiorio de Tribunal Superiorio del Circuito Magistrado de Tribunal Superiorio del Circuito pala Anguagistrado de Tribunal Superiorio del Circuito del Circuito pala Angualizado de Tribunal Administrado de Tribunal Administrado de Tribunal Superiorio del Circuito del Circuito del Circuito del Circuito Juez Penal del Circuito	Sala de Familia	PASTO PASTO PASTO PASTO PASTO PASTO PASTO PASTO BOGOTÁ D.C PASTO
12980056 12980363 12980363 12981001 12981003 12981063 12981160 12981220 12981220 12981550 12981550 12981991 12982098 12982402 12982674 12982776 12982915 12982915 12983952 12983952 12983952 12983952 12984172 12984473 12984613 12984613	220302 220401 220204 220101 220101 220601 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220201	Juez Laboral del Circuto Magistrado de Tribunal Super Juez Penal del Circuto pala And Magistrado de Tribunal Super Magistrado de Tribunal Super Magistrado de Tribunal Super Magistrado de Tribunal Admin I Magistrado de Tribunal Super	Sala de Familia	PASTO PASTO PASTO PASTO PASTO PASTO BOGOTÁ D.C PASTO
12980363 12980580 12981001 12981063 12981160 1298120 12981333 12981500 12981500 12981991 12982098 12982402 12982767 1298276 12982915 12982915 12983235 12983679 12983952 12983952 12984673 12984673 12984673 12984673	220401 220204 220101 220101 220601 220601 220201 220201 220201 220203 220203 220203 220203 220203 220203	Magistrado de Tribunal S. per Juez Penal del Circuito pala Ana Magistrado de Tribunal S. per Magistrado de Tribunal S. per Magistrado de Tribunal Alamo I. Magistrado de Tribunal Alamo I. Magistrado de Tribunal S. per Magistrado de Tribunal A. per	ASCOPICS Sata Civil Sata Civil Olivo Sata Penal Sata Civil Sata Penal Sata Penal Sata Penal Sata Penal Sata Penal	PASTO PASTO PASTO PASTO PASTO BOGOTÁ D.C PASTO
12980580 12981001 12981001 12981001 12981160 12981200 12981333 12981500 12981500 12981991 12982098 12982402 129827674 12982726 12982915 12982915 12983952 12983952 12983952 12984172 12984271 12984271 12984271 12984271 12984613 12984613 12984613	220204 220101 220101 220601 220601 220201 220201 220203 220203 220203 220203 220203 220203 220203 220203	Juez Penal del Circuito pa a Ang Magistrado de Tribunal Superi Magistrado de Tribunal Angue i Magistrado de Tribunal Angue i Magistrado de Tribunal Superi Magistrado de Tribunal Autori Juez Civil del Circuito	ASCOPICS Sata Civil Sata Civil Olivo Sata Penal Sata Civil Sata Penal Sata Penal Sata Penal Sata Penal Sata Penal	PASTO PASTO PASTO BOGOTÁD.C PASTO
12981001 12981003 12981160 12981120 12981333 12981500 12981500 12981500 12981500 12982098 12982402 1298274 129827674 129827674 12982705 12982910 12982910 12982915 12983952 12983952 12983952 12984172 12984673 12984673 12984673	220101 220601 220601 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220601 220102 220202	Magistrado de Tribunal Superi Magistrado de Tribunal August Magistrado de Tribunal Adomi I Magistrado de Tribunal Superi Magistrado de Tribunal Superi Juez Civil del Circuilo	Sala Civil Sala Civil Tivo Sala Penal Sala Civi Sala Penal Sala Penal Sala Penal Sala Penal Sala Penal	PASTO PASTO BOGOTÁ D.C PASTO BOGOTÁ D.C.
12981083 12981180 1298120 12981333 12981550 12981550 12981991 12982991 12982402 12982726 12982726 12982910 12982915 12983205 12983601 12983790 12983790 12984172 12984243 12984243 12984261 12984273 12984273	220101 220601 220201 220201 220201 220201 220201 220201 220601 220102 220202	Magistrado de Tribunal Superi Magistrado de Tribunal Admini Magistrado de Tribunal Superi Magistrado de Tribunal Superi Juez Civil del Circuilo	Sala Civil vivo Sala Penal Sala Civil Sala Penal Sala Penal Sala Penal Sala Penal	PASTO BOGOTÁ D.C PASTO BOGOTÁ D.C.
12981160 12981220 12981333 12981500 12981550 12981991 12982098 12982402 12982674 12982726 12982715 12982915 12983235 12983601 12983790 12983952 129834613 12984613 12984661	220601 220601 220201 220101 220201 220201 220201 220601 220102 220202	Magistrado de Tribunal Admini Magistrado de Tribunal Admini Magistrado de Tribunal Superio Magistrado de Tribunal Auricia Magistrado de Tribunal Superio Ma	Sala Penal Sala Civil Sala Penal Sala Penal Sala Penal Sala Penal	BOGOTÁ D.C PASTO PASTO PASTO PASTO PASTO PASTO PASTO PASTO PASTO BOGOTÁ D.C.
12981220 12981333 12981500 12981550 12981591 12982098 12982402 12982674 12982726 12982715 12982915 12983235 12983601 12983790 12983952 12984172 12984473 12984653 12984613 12984653	220601 220201 220101 220201 220201 220201 220601 220102 220202	Megistrado de Tribunal Ad our a Magistrado de Tribunal Superi Magistrado de Tribunal Superi Megistrado de Tribunal Superi Megistrado de Tribunal Superi Megistrado de Tribunal Admir Magistrado de Tribunal Admir Juez Civil del Circuito Juez Penal del Circuito	Sala Penal Sala Civil Sala Penal Sala Penal Sala Penal Sala Penal	PASTO BOGOTÁ D.C.
12981333 12981500 12981591 12981991 12982098 12982402 12982746 12982726 12982910 12982915 12983235 12983501 12983952 12984172 12984473 12984473 12984613 12984613	220101 220201 220201 220201 220601 220102 220202	Magistrado de Tribunal Supero Magistrado de Tribunal Supero Magistrado de Tribunal Supero Magistrado de Tribunal Supero Magistrado de Tribunal Autorial Juez Civil del Circuito Juez Penal del Circuito	Sala Civil Sala Penal Sala Penal Sala Penal	PASTO PASTO PASTO PASTO PASTO PASTO PASTO PASTO PASTO BOGOTÁ D.C.
12981500 12961550 12961991 1298298 12982402 12982674 12982726 12982910 12982915 12983295 12983601 12983790 12983952 12984172 12984243 12984271 12984486 12984613 12984766	220101 220201 220201 220201 220601 220102 220202	Magistrado de Tribunal Supero Magistrado de Tribunal Supero Magistrado de Tribunal Supero Magistrado de Tribunal Supero Magistrado de Tribunal Autorial Juez Civil del Circuito Juez Penal del Circuito	Sala Penal Sala Penal Sala Penal	PASTO PASTO PASTO PASTO PASTO PASTO BOGOTÁ D.C.
12961550 12961991 1298298 12982402 12982674 12982726 12982910 12982915 12983235 12983601 12983790 12983952 12984172 12984243 12984271 12984485 12984653 12984653	220201 220201 220201 220601 220102 220202	Megistredo de Tribunal S. pero Megistredo de Tribunal S. dece Megistredo de Tribunal S. dece Megistredo de Tribunal A.) pero Juez Civil del Circuito Juez Penal del Circuito	Sala Penal Sala Penal	PASTO PASTO PASTO PASTO BOGOTÁ D.C.
12981991 12982098 12982402 12982402 12982674 12982726 12982910 12983235 12983750 12983750 12983750 12983752 12984172 12984241 12984271 12984613 12984613	220201 220201 220601 220102 220202	Magistrado de Tribunal S. 4000 Magistrado de Tribunal S. 4000 Magistrado de Tribunal A.) 2000 Juez Civil del Circuito Juez Panal del Circuito	Sala Penal Sala Penal	PASTO PASTO PASTO BOGOTÁ D.C.
12982402 12982674 12982726 12982726 12982910 12982915 12983235 12983501 12983952 12984172 12984243 12984271 12984613 12984613	220501 220102 220202	Magistrado de Tribunal A (1906) Juez Civil del Circuito Juez Panal del Circuito	Sala Penal Hivo	PASTO PASTO BOGOTÁ D.C.
12982674 12982726 12902910 12982915 12983235 129832601 12983790 12983952 12984172 12984243 12984271 12984486 12984653 12904766	220102 220202	Juez Civil del Circuito Juez Penal del Circuito	4hv0	PASTO BOGOTÁ D.C.
12982726 12982910 12982915 12983235 12983601 12983790 12983952 12984172 12984243 12984243 12984653 12984653	220202	Juez Penal del Circuito		BOGOTÁ D.C.
12902910 12962915 12983235 12983601 12983790 12983790 12983952 12984172 12984243 12984271 12984653 12984653				
12962915 12983235 12983601 12983790 12983952 12984172 12984243 12984271 12984853 12984613				IPASTO
12983235 12983601 12983790 12983952 12984172 12984273 12984273 12984855 12984513	220505	Juez Promiscue Municipa		PASTO
12983601 12983790 12983952 12984172 12984273 12984273 12984486 12984513 12984786	220203	Juez de Ejecución de Per as y 2 Magistrado de Tribunal Super	Sala Popal	PASTO
12983790 12983952 12984172 12984243 12984243 12984485 12984613 12904786	220201	Juez de Ejecución de Per as y	Seleri Chai	PASTO
12983952 12984172 12984243 12984271 12984486 12984613 12904786	220203	Juez Penal del Circuito hape el	adn.	PASTO
12984172 12984243 12984271 12984486 12984613 12904786	220203	Juez Laboral Municipal de des e	eras Causas	PASTO
12984243 12984271 12984486 12984613 12984786	220303	Magistrado de Tribunal Sape	Sala Penal	PASTO
12984271 12984486 12984613 12984786	220201	Juez Laboral del Circusto		PAS10
12984486 12984613 12984786	220201	Magistrado de Tribunal Saper	Sala Penal	MEDELLIN
12984613 12984786	220201	Magistrado de Tribunat Sapera	Sala Penal	PASTO
12984786	220505	Juez Promiscuo Municipal		PASTO
		Juez Civil Municipal		PASTO
	220202	Juez Penal del Circuito		PASTO
12984831	220505	Juez Promiscuo Municipai		PASTO
12984995	220701	Magistrado de Consejo Securio	Sala Disciplinaria	NEIVA
12985730	220201	Magistrado de Tribunal Scaler (Sala Penal	PASTO
12985862	220201	Magistrado de Tribunal Saucio	Sala Penal	PASTO PASTO
12986028	220201	Magistrado de Tribunal Sicientes	Sala Peral	PASTO
12986175	220303	Juez Laboral Municipal iro	: Nas Causas	PASTO
12986295	220505	Juez Promiscuo Municipa	Cala Curl Familia	PASTO
12986317	220501	Magistrado de Tribunol Sicono	Salar CIVEF alfalta	PASTO
12986616	220103	Juez Civil Municipal	Cala Pocal	CALI
12987101	220201	Magistrado de Tribunal 5 per / Magistrado de Consejo Se 5	- Sala Discolingos	PASTO
12987157	220/01	Magistrado de Tribuna Santo	Sala Civil	PASTO
12987187	220101	Juez Promiscuo Municip		BOGOTA B.C.
12987656		Juez Administrativo		BOGOTÁ D.C.
12987991	220002	Magistrado de Consejo Sistema	a - Sala Administrativa	PASTO
12988157		Jucz Civil del Circuito		PASTO
12988418	220102	Magistrado de Tribunal Surre	Salu Penal	PASTO
12988543	220101	Magistrado de Tribunal S ;	Sala caboral	CVII
12988624		Juez Penal Municipal		PASTO
12988656		Juez Penal del Circuito	· · - · · · · · · · · · · · · · · · · ·	PASTO
12988845	220206	(JUSE FUNSION CHUCK)		In the work
12989187	220200	Juez Civil Municipal		PASTO

بالمير



Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Unidad de Administración de Carrera Judicial

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Siendo las 8:00 a.m., del 29 de enero de 2014, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación la Resolución No. CJRES14-8 de enero 27 de 2014 "Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013"

CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Also John









Raise Judicial del Poder Público Corsego Superior de la Judicatura Sala Administrativa Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No. CJRES15-20 (Febrero 12 de 2015)

"Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos correspondiente a concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funciciarios de la Rama Judicial"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de la facultad confe inta por el Acuerdo número 024 de 1997 y en virtud del articulo 164 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Acuerdo No PSAA13 9939 de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convecto a los interesados en vincularse a los cargos de Funcionarios de la Rama Judicia- para que se inscribieran en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registro Nacionales de Elegibles.

Por medio de las Resoluciones NOS CJRES14-8 de enero 27 de 2014, CJRES14-23 de marzo 26 de 2014, CJRES14-38 de abril 11 de 2014, CJRES14-46 de abril 25 de 2014, CJRES14-50 de mayo 7 de 2014 CJRES14-84 de junio 10 de 2014, CJRES14-115 de agosto 29 de 2014, CJRES14-154 de octubre 14 de 2014 y CJRES14-199 de diciembre 5 de 2014, se decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna y quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

Por lo anterior, se publica a continuación, en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados obtenidos por los aspir intes en la mencionada prueba.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Publicar en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados finales obtenidos por los aspirames en la prueba de conocimientos en desarrollo del concurso de méritos para la contormación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Funcionarios de la Flama Judicial, convocado mediante el Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013, así:

C Net No.

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 3.51/200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co

Hoja No. 2 Resolución CJRES15-20 de 2015 "Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Cual del listado.

VER LISTADO ANEXO

ARTÍCULO 2º. En los términos del numeral 5.1 del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, quienes, de conformidad con la relación de que trata el artículo primero de esta Resolución, obtengan un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos, continuarán en la fase II del concurso y serán convocados al curso de Formación Judicial.

ARTÍCULO 3°. La presente Respución se notificará mediante fijación durante cinco (5) días hábiles en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a traves de la página Web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 4°. Presentación de Eublicaciones para Etapa Clasificatoria — De conformidad con el numeral 2.6. del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013 "Los concursantes que hayan superado la Fase I — Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a la: Calas Administrativas de los Consejos Seccionales y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, oficina de correspondencia ubicada en la Calle 12 Nº 7-65, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que protecidan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria."

ARTÍCULO 5°. Contra el elementorio de las pruebas de conocimientos, podrá interponerse recurso de reposicion dentro de los diez (10) dias siguientes a la desfijación de esta Resolución, por escrito cirigido a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce 12) días del mes de febrero de 2015.

CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR

ANEXO RESOLUCIÓN CURES15-20
CONVOCATORIA FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIA: A LURROU PSAA13-9939 DE 25 DE JUNIO DE 2013
RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Cédula	Código del Cargo		Cargo	Puntaje	Aprobó
12.902.674	220102	Juez Civil del Circuito		694,09	No Aprobó
12.982.726	220202	Juez Penal del Circuit		584,45	No Aprobó
12.982.910	220505	Juez Promiscuo Municipa		Ausente	No Aprobó
12,982,915	220203	Juez de Ejecución de Cena	√ M S	547,36	No Aprobó
12.983.235	220201	Magistrado de Tribunal Sc.	erior - Sala Penal	786,25	No Aprobó
12.983.601	220203	Juez de Ejecución de Pen-	. M S	558,87	No Aprobá
12.983.608	220204	Juez Penal del Circuito da	r 4 tolescentes	652,49	No Aprobó
12.983.790	220205	Juez Penal del Circuito Es.	ecrafizado	538,83	No Aprobó
12.983.681	220203	Juez de Ejecución de Pen-	· MS	782,77	No Aprobó
12.983.952	220303	Juez Laboral Municipa de	e poeñas Causas	740,04	No Aprobó
12,984,172	220201	Magistrado de Tribuna: 5.		766,25	No Aprobo
12.984,243	220302	Juez Laboral del Circuito		571,32	No Aprobo
12,984,248	220601	Magistrado de Tribuna. Ad	* strative	630,91	No Aprobá
12.984.271	220201	Magistrado de Tribuna 🚉	er in - Sala Penal	830,52	Si Aprobó
12.984,456	220201	Magistrado de Tribuna: So.	er - Sala Penal	701,99	No Aprobó
12.984.486	220201	Magistrado de Tribunal Sur		740,55	No Aprobó
12.984.613	220505	Juez Promiscuo Munic dal		Ausente	No Aprobó
12.984.785	220103	Juez Civil Municipal		763.70	No Aprobó
12.984.792	220202	Juez Penal del Circuiti		820,16	Si Aprobó
12.984.831	220505	Juez Promiscuo Munic ; al		707,00	No Aprobó
12,984,995	220701	Magistrado de Conse. 56	o al Sala Disciplinarea	Ausente	No Aprobó
12,985,730	220201	Magistrado de Tribunal Su.		701,99	No Aprobo
12.985.862	220201	Magistrado de Tribunal Su.		637.72	No Aprobo
12.986.028	220201	Magistrado de Tribunal :		612,02	No Aprobo
12.986.175	220303	Juez Laboral Municipal de		629,74	No Aprobó
12.986.218	220204	Juez Penal del Circuito par	_ 		
12,986,295	220505	Juez Promiscuo Municipal	- massernes	468,19 762,81	No Aprobo
12.986,317	220501	Magistrado de Tribuna Su	acor. Sala Civil Familia	601,83	No Aprobó
12,986,616	220103	Juez Civil Municipal	1 - Date Clairs (Illing		No Aprobó
12.987,101	220201	Magistrado de Tribuna	ar v. Sala Benal	784,21 779 10	No Aprobó
12.987,157	220701				No Aprobo
12.987.187	220101	Magistrado de Conse,o -o		608,92	No Aprobo
12.987.666	220505	Magistrado de Tribuna Su. Juez Promiscuo Municipal		Ausente	No Aprobo
12.987.991		 .	-	584.21	No Aprobó
12,988,157	220602 220801	Juez Administrativo	-1-6-1-4-1	677.81	No Aprobó
12,988,418	220102	Magistrado de Consey le Juez Civil del Circuito		640,59	No Aprobó
12,988.527			Sala Parat	576,72	No Aprobó
12,988,543	220201 220301	Megistrado de Tribunal Suc-		624,87	No Aprobo
12.988.624	220206	Magistrado de Tribunal flos Juez Penal Municipal	· ii ir - Sala Cabora	Ausente	No Aprobo
				413,59	No Aprobo
12.988.656	220202	Juez Penal del Circuit:		761.24	No Aprobó
12.988.845	220103	Juez Civil Municipal		825.24	Si Aprobo
12.989,187	220601	Magistrado de Tribunal Aur		797,08	No Aprobo
12.989.399	220101	Magistrado de Tribuna 🚉		627.97	No Aprobo
12.989.492	220205	Juez Penal del Circuito Est		815.46	Si Aprobò
12.989.577	220501	Magistrado de Tribunal 4.3	5 SIZ alivo	Ausente	No Aprobó
12.989.636	220602	Juez Administrativo	-	611.90	No Aprobó
12.989.890	220201	Magistrado de Tribunal :	rou - Sala Penal	663,43	No Aprobó
12,990,160	220602	Juez Administrativo		480,09	No Aprocó
12.990 386	220203	Juez de Ejecución de Pere		510,19	No Aprobó
12.990.680	220201	Magistrado de Tribuna 🦠	en er - Sala Penal	612,02	No Aprobó
12.990.780	220602	Juez Administrativo		Ausenie	No Aprobó
12,990,947	220602	Juez Administrativo		Ausente	No Aprobó
12.991.403	220202	Juez Penal del Circuiti	·	737,66	No Aprobó
12.991.644	220601	Magistrado de Tribuna: Adr.		509,06	No Aprobo
12,991,756	220201	Magistrado de Tribuna Six		804,81	Si Aprobó
12.991.868	220201	Magistrado de Tribuna Gup		714,84	No Aproba
12,992.033	220303	Juez Laboral Municipa de	ec veñas Causas	549,52	No Aprobò
12.992.377	220202	Juez Penal del Circuito		Ausente	No Aprobó
12.992.580	220103	Juez Civil Municipal		548,32	No Aprobo
12.992.7B1	220206	Juez Penal Municipal		650 42	No Aprabó
12.993.072	220201	Magistrado de Tribunal 👊	ri - Sala ^d enal	714,84	No Aprobo
12,993.729	220205	Juez Penal del Circuito Esp	::alizado	734,78	No Aprobó
12 994,094	220502	Juez Administrativo		589,93	No Aprobo
12,994,101	220206	Juez Penal Municipal		579,37	No Aprobo
12.994.558	220302	Juez Laborat del Circuit		718,21	Na Aprobó
12.994.787	220201	Magistrado de Tribunal 👓	Sala Penal	689,13	No Aprobo
12.994.891	220602	Juez Administrativo		743,71	No Aprobò

Buga, Valle, Marzo 2 de 2.015

Doctora:

CLAUDIA M GRANADOS

Directora

Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Consejo Superior de La Judicatura – Sala Administrativa

Calle 12 No. 7-65

Teléfono No. 3817200 Ext. 7474

Bogotá D. C.

Asunto: Recurso de reposición.

Atento y respetuoso saludo.

GERALD DIEGO CHAVES BRAVO, mayor de edad, vecino de Palmira (V), por medio del presente escrito, me permito interponer recurso de reposición contra la Resolución No. CJRES15-20 de Febrero 12 de 2015. "por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial".

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

I- Cuestiones Preliminares:

Evidente es que se carece del cuadernillo de preguntas, de la hoja de respuestas y su valoración por parte de la entidad, lo que no permite al concursante el conocimiento de los fundamentos de la calificación, en orden a un cuestionamiento preciso del juicio de valor adoptado.

Ello apareja que la ubicación, análisis y resolución de los problemas planteados a través del recurso, surja bondadosa, en sumo no estricta, que prohíje la forma, proscriba el derecho material.

Por lo tanto se demanda la resolución del recurso con apego al debido proceso artículo 29 de la Carta política, el mérito en igualdad de condiciones de conformidad con el artículo 13 y 125 C. P, y el artículo 156 de la ley estatutaria de la administración de justicia que expone: "La carrera judicial se basa en el carácter profesional de los funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión en la garantía de IGUALDAD en la posibilidad de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y promoción en el servicio".

Debe tenerse en cuenta que en el asunto que concita nuestra atención se presento vulneración del debido proceso, dado que la entidad no informo anticipadamente, ni el día 7 de diciembre de 2014 fecha en la cual se realizó la prueba, de manera suficiente, clara, expresa, el derecho o prerrogativa del concursante de realizar observaciones a la validez de las preguntas, igualmente suministrando para el efecto el formato respectivo; a efecto de obtener un pronunciamiento previo de la entidad evaluadora de cara a la valoración de la prueba misma. Por lo tanto se cerceno de una herramienta valiosa, que se hace necesario restablecer

Ello permite a juicio dei suscrito, sin perjuicio de la situación de los participantes que ya superaron la prueba, dado el principio de buena fe, confianza egitima y debida ponderación solicitar, la revisión de validez de algunas preguntas, en orden a que no sean tenidas en cuenta al valorar la prueba del suscrito, de aquellas que no admitan una respuesta correcta, sean confusas o ininteligibles o la validez de aquellas que bajo su estructura admitan la respuesta dada por el suscrito concursante, con la consecuente modificación del valor de la prueba. No se tiene conocimiento igual si de oficio la entidad haya procedido en el presente caso a dejar sin validez una determinada pregunta, es decir si la valoración fue del 100% o no del cuestionario.

II.- El fundamento del recurso:

A continuación con las dificultades expuestas en cuanto exactitud, expongo los casos concretos que a mi juicio ameritan una revisión, y con fundamento en la conclusión que se adopte de ser acogida, apareje como consecuencia una nueva valoración técnica adoptada de la pregunta y del proceso, con los ajustes necesarios que implique el caso, esto sin perjuicio de hacer extensivo en mi favor los resultados o conclusiones a que se llegue, con base en la universalidad de las reclamaciones presentadas por otros participantes, reiterándose el derecho de los que superaron la misma.

1. Probablemente la pregunta número 51 que hace referencia al mensajero que se apropia de los dineros que les son dados para consignar, se dice que la respuesta correcta es abuso de confianza.

Procedí a mi juicio considerar que la respuesta es hurto, a este respecto, si la hipótesis planteada es así; y se concluyó como errada esa respuesta debe abonarse a mi calificación bajo los siguientes argumentos:

Estamos frente a un tipico caso que la doctrina denomina como famulato, en el cual el agente no ha recibido la cosa mueble por un título que le confiera custodia, sino se le ha puesto bajo confianza por la víctima en el agente, en especiales condiciones de facilidad para que el delincuente se apodere de ella, se califica la deslealtad del ladrón para con la víctima.

En sentencia del 20 de mayo de 1986 la Corte suprema de Justicia expuso; "Son muchos los casos en que se comete hurto sobre las cosas que el agente detenta, aunque su vínculo jurídico le permite predicar señorío sobre la cosa, tal es el caso del famulato o el cajero del banco, o del trabajador que se apodera de lo que se halla en su poder, por razón del desempeño de su actividad o funciones y frente a las cuales reiteradamente se ha negado el abuso de confianza por ausencia de un nexo jurídico entre el agente y el titular del derecho que los vincule al objeto material del delito. Así mismo en todos los casos, en que se dé una cosa a un mensajero, para que este haga entrega a un tercero, habrá hurto agravado, si este se apodera del bien."

En ese mismo sentido se puede ver LUIS FERNANDO TOCORA, su obra derecho penal especial página 194.

2º. Probablemente respecto de la pregunta número 31, que hizo referencia al teórico del derecho Robert Alexy, la misma como se estructuro, se muestra evidentemente ininteligible para él concursante, derivada de su falta de coherencia, cohesión, consistencia y congruencia; que aunado al tiempo resultaba imposible emitir respuesta.

No existe relaciones logico- semánticas entre las distintas partes de la oración, lo que impidió una lectura sin obstáculos.

La estructura de la pregunta, no permite entender lo que se pregunta, derivado de la falta de relación de significados entre las distintas palabras, oraciones o párrafos, no permitiendo interpretar significativamente la pregunta.

La pregunta carece de consistencia gramatical, falta de concordancia entre lo que se dice textualmente y lo que se puede interpretar y finalmente la pregunta carece de congruencia entre lo que se lee, se interpreta y se responde.

Por lo tanto la pregunta debe anularse.

3.- Hay una pregunta que tenía dos respuestas validas, la cual hace referencia al tipo de nulidades que se pueden presentar en un proceso, si procesales o sustanciales, es de referir que tal como se encuentra enunciada la pregunta, las mismas se pueden presentar en una actuación y no son excluyentes.

En efecto, se tiene que las nulidades de carácter sustancial son aquellas establecidas en la Ley para la validez de un acto o contrato según el tipo de relación, que para el caso se encuentran en nuestro Código Civil, mientras que las nulidades procesales son las irregularidades que se presentan en el trámite del proceso y están dispuestas tanto en el Código de Procedimiento Civil, como en el actual Código General del Proceso.

En este orden de ideas, señalaba la pregunta que si las mismas no se generaban en una misma actuación, lo cual no concuerda con la realidad, pues existen casos como la diligencia de remate, donde tales figuras se presentan y así fue establecido en un primer momento por parte de la Sala Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia en providencia de diciembre 1º de 2000. Exp. 5517, M.P. José Fernando Ramírez Gómez y sentencia de 25 de mayo de 2001. Exp. 6720, M.P. Silvio Fernando Trejos Bueno, luego citadas por la Corte Constitucional en Sentencia de Tutela T-659 de 2006, en donde se enuncio que dichas vicisitudes, tanto la procesal como la sustancial, podían coexistir. De lo anterior, me permito citar in extenso la providencia de la Corte Constitucional, que ilustra mejor la coexistencia de dichas figuras procesales:

"El tema de la naturaleza jurídica del remate, que es el que aflora con ocasión del presente caso, es uno de los que más controversia genera en el ámbito de la doctrina, donde se verifican tesis de distinta índole, porque hay quienes, como Jaime Guasp, que lo califican como "un del instrucción proceso acto procesal de ejecución, complemento del embargo: operación pura de derecho público emanada de un órgano del Estado que actúa como tal" (derecho procesal civil, T. 1º, pág. 448); otros, como Carnelutti, lo identifican como contrato o negocio jurídico procesal, bajo el entendido de que para la consecución del efecto procesal se requiere de una combinación de actos que tienen naturaleza contractual. También existen los que simplemente lo asimilan a un negocio jurídico privado de compraventa. La Corte Justicia desde tiempo atrás viene de asignándole al remate la característica de fenómeno híbrido en el cual se combinan elementos del derecho civil y del derecho procesal, y como corolario la posibilidad de la doble impugnación, es decir, sustancial y procesal. Concretamente en sentencia de 23 de marzo de 1981 (G.J. T. CLXVI, pág. 372 y ss.), afirmó que "Tanto la doctrina como la jurisprudencia han advertido que la venta de bienes realizada por los órganos de la jurisdicción es un fenómeno realmente híbrido, en el cual se combinan los elementos del derecho civil y del derecho procesai Por consiguiente el remate lo han considerado como acto de compraventa y como diligencia judicial: aceptando la posibilidad de su anulación pero marcando, en cuanto dice al tratamiento jurídico que debe darse en cada caso, la diferencia que hay entre la nulidad del remate, como acto civil sustantivo, y su anulación como acto integrante de un procedimiento". Luego agregó: "A la invalidación de una subasta puede llegarse pues por la ausencia de los requisitos establecidos por la ley para ella, considerada como un acto jurídico civil, o por falta de sus formalidades propias como acto procesal. En el primer evento las causas determinantes generan nulidad sustancial, absoluta o relativa, según la clase de requisitos pretermitidos; al paso que en el segundo se alude a informalidades, determinantes de nulidad procesal".

De ahí que con razón la Corte, punto este que también se corrobora, haya sostenido coherentemente que su régimen impugnaticio es igualmente doble, porque el remate en tanto se le mire como acto procesal puede cuestionarse al interior del proceso, demandando su nulidad, por ejemplo, en consideración a irregularidades formales cometidas en su realización, fundamentalmente

por no haberse "cumplido con las formalidades previstas en los artículos 523 a 528" del Código de Procedimiento Civil, conforme a lo establecido por el artículo 530 ibídem. En cambio, si se le entiende como acto sustantivo civil, que es su otra fase, la impugnación debe darse al exterior del proceso donde se cumplió el acto procesal (otro proceso), aduciendo como causa de la pretensión la carencia "de alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato, según la especie de éstos o la calidad o estado de las partes", según lo ha dicho la corporación, quedando así "comprendido el concepto de validez o nulidad del acto o contrato, en sí mismo considerado", mientras que en la impugnación procesal "ese concepto no entra en juego, sino únicamente si el procedimiento encaminado a hacer efectivo un derecho está o no viciado". (Negrillas fuera del original)

4.- Debe revisarse y descartarse algunas inconsistencia relacionada con el cuadernillo de preguntas, y el acápite de respuestas en los cuales algunos literales de respuesta se encontraban en desorden ej. A. B. D. C. y no A. B. C. D, que pudio incidir al momento determinar la respuesta válida.

3-. TERMINOS

La constancia de fijación de la Resolución CJRE15-20 inició el 13 de febrero 2015 y terminó el 20 de febrero de 2015, a partir de hoy 23-02-15 me encuentro en término para la presentación de dicho recurso.

Con los anteriores fundamentos argumento mi recurso de reposición.

4.- NOTIFICACIONES

Solicito notificaciones a través de mi correo electrónico diegochaves222@hotmail.com o en la dirección Calle 7 No. 14-32, Oficina 119 Palacio de Justicia, Buga.

Cørdialmente

GERALD DIEGO CHAVES BRAVO

← C.C. No 12.987.101 de Pasto.

Buga, Valle, Marzo 2 de 2.015

Doctora:

CLAUDIA M GRANADOS

Directora

Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Consejo Superior de La Judicatura - Sala Administrativa

Calle 12 No. 7-65

Teléfono No. 3817200 Ext. 7474

Bogotá D. C.

Asunto: derecho de petición.

Atento y respetuoso saludo.

GERALD DIEGO CHAVES BRAVO, mayor de edad, vecino de Palmira (V),por medio del presente escrito, en ejercicio del derecho de petición me permito solicitarle se expida copia de los siguientes documentos a saber:

- 1. Copia del cuadernillo y la hoja de respuestas del examen presentado por el suscrito el día 7 de diciembre de 2014.
- 2.- Se informe si hubo preguntadas anuladas al momento de la valoración de la prueba.
- 3-.Se me indique el índice de valoración de cada pregunta y las razones del mismo.

NOTIFICACIONES

Solicito notificaciones a través de mi correo electrónico diegochaves222@hotmail.com o en la dirección Calle 7 No. 14-32, Oficina 119 Palacio de Justicia, Buga.

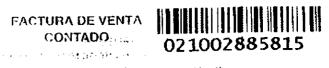
Cordialmente

GERALD DIEGO CHAVES BRAVO

C.C. No 12.987.101 de Pasto.







SOLOS ALTOROGY FERONDS SUITE RESKNOOM IN 4727 DE JULIS DE	tra .		The King of the War Control of the Bo	6 S 6 4 4	ξq - 24
SUMOS COMMES CONTRACTOR IN THE STATE OF TOTAL PART TO SUM OF SALIZABLE AND TOTAL PART	DAD - DPPO .	d1030B	5	PAR PARA PARA ALIT	Supra cutilde .
HOWERE GO CHAVEZ	DIANO	1	y Consender Do M	hi hi	ME y RF: Tiempo de entrega 48 l ínites después de arribo en destir
14 - 3 11 - 14 - 19 - 3 11 - 14 - 17 - 17 - 17 - 17 - 17 - 17 -	S OFC 113		en e Arriver (1907) Le de la Prancia (1908)		AT PRIPAR 20 POLICE ALLIE POLICE
BIRFICEDON	dos / unidad	1) 100 (terrie	Type of a Visita (Ge. 31)		:
FINAL TOTAL	5	1500	🐧 🤰 🖟 Carlot Elevatorian at Mountoire	<u>.</u> 5 - 1 - 1	on professionalistics of the section
温 (E1. 36)769 /	1 14 administra	0 b		ील व	a ala et faturious
1 9/60 6 Jafore	dolomen	A Ze	0		
Hierosam despleagement constituents que elem conectamendo nel constituen que la destinhacies SIAS y en les caracterisment element en les finales de Menas, que se para elementamento con terres operar al existe de camerado, Para la preso		is altera	_		

@ envio	ME RF EH MI	M NVA MVT F	ACTURA DE VE CONTADO	111	21002885815
COLVANES S.A.S. NIT. 800. 185.308-4 Product Cata 13 no 8449 Septem 0.C. American Cata 13 no 8449 Septem 0.C. American Cata 13 no 8449 Septem 0.C. American Catalogue Septem 150.000 septem 0.C. DOCA WITH PRODUCT SEPTEM 150.000 septem 0.C.D. 91 NO	Lity win Provinces Bellet Carl of 23 Transports Carl of 23 Transports Carl of 23 Transports	RES 3100	100078784 04-07/2014 21-2736686 AL 29150	1 DIAN 021	072886815
HOME SHOWED SOME THE CHARGE IN LYMIN MADE 1 STREETING SEA.		17 A1090	CAUSE DE DEVIE UCON	D 1	A H GEORGE
diego THANGS DIAND	CERTRE SE CESTO:	Limitades:	Desconocide No. 31	HHI	Pars ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas háblics después de arribo en destino.
HOME THE PARTY OF C		NESO (COMPAN)	3 ~~~~		TO LA A :
E STATION (PAJAIN HE JO	Control (191)	PESS A COMMAN (Kgm):	This could be seen as a second		D M A :
MINISTER OF THE STATE OF THE ST	<u>u dil fil</u>	NUMBER BEELANDE	PETON		Safe amaliamentorio de Birminerio.
12 12 # 3 - 65	10 1/21000 C	-1102		Sant 2	Restal a commission of the second of the sec
SELES BIJSON / SA IA O'UMIT	MISTIALIND	DINES: CO.	Julia Petro	en Entro	
Collista 6 da faire	1	- 1 700	1		OS A H:
11.11.11.11.11.11.11.11.11.11.11.11.11.	fee do ving year contamplement that the	SI NO	1	 	
an Common S.A.S. y as the compleme orientation on the Portion dis Venta, and regards all servicio standards on Common S.A.S. year the complement of the comp	mate papers with a of PAX (1) 4236686	ESTINATARIO -		T.	107200015



Rama Judicial del Poder Público Cara ero Superior de la Judicatura Sala Administrativa Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No. CJRES15-252 (septiembre 24 de 2015)

"Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CJRES15-20 de 12 de tebrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los carros de Funcionarios de la Rama Judicial."

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de la facultad confer da por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 164 y 165 y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en considerace relos siguientes:

I. ANTECEDENTES

La Sala Administrativa del Consej. Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo número PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial a través de las Resoluciones número CJRES14-8 de 27 de enero de 2014. CJRES14-23 de 29 de marzo de 2014, CJRES14-38 de 11 abril de 2014, CJRES14-48 de 25 de abril de 2014, CJRES14-50 de 7 de mayo de 2014, CJRES14-84 de 10 de pu to de 2014, CJRES14-115 de 29 agosto de 2014, CJRES14-154 de 14 de octubre de 2014 y CJRES14-199 de 5 de diciembre de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el día 7 de diciembre de 2014.

Por medio de la Resolución número CURES15-20 de 12 de febrero de 2015, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la citada prueba, contra la cual procedieron los resolutivos de reposición de conformidad con su parte resolutiva.

La anterior Resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 13 de febrero hasta el 19 de febrero de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en lede administrativa, transcurrió entre el 20 de febrero y el 5 de marzo de 2015 inclusive.

I Net Toll Control of the Control of

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador 3 to 200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co

Hoja No. 2 CJRES15-252 de 24 de septiembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución de la Septiembre de 2015, mediante la cual lueron publicados los resultados de la prueba de conocimiente: espondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

Los aspirantes que se relacionar e identifican en el cuadro siguiente, interpusieron recurso de reposición dentre coll término previsto para el efecto, en contra de la calificación asignada a las proctas de conocimientos, contenida en la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, y toda vez que las razones de inconformidad expuestas por los recurrentes, de manera general hacen referencia a una nueva revisión manual del examen y a otros casos particulares relacionados con los temas que se enumeran a continuación:

- 1. Revisión de puntaje y de las majas de respuesta.
 - a. Revisión manual y presunte error aritmético en la cuantificación del puntaje final de la prueba de conocimiento:
 - b. Presunta falla del lente óptico al momento de verificar las respuestas seleccionadas.
 - c. Posibilidad de otorgar al aspirante un puntaje correspondiente a otra persona.
- 2. Revisión de preguntas de la mueba de conocimiento.
- a. Posibilidad de dejar sin etertos la prueba de conocimientos, argumentando que no fueron evaluados los temas enunciados en el instructivo para cada especialidad, por considerar que se incluio un alto número de preguntas sobre áreas del derecho no relacionadas.
- b. ¿Fueron tenidas en cuenta las habilidades cognitivas de la taxonomía de Benjamín Bloom, en cada componente común y específico)?.
- c. Número de preguntas en que se tuvieron en cuenta las habilidades cognitivas definidas en la taxonomía de Benjamín Bloom.
- d. Teorías psicométricas que se utilizaron de acuerdo a los tipos de pruebas y competencias evaluadas pa a calificar al aspirante.
- e. Presunta elaboración de proguntas sin posibilidades de respuesta, ambiguas, mal redactadas o con errores ara yráficos.
- f. Presunta inclusión en las probas de preguntas que no evaluaban el pensamiento crítico o las capacidades para resolver problemas.
- g. Temas señalados en el instructivo de la Universidad de Pamplona vs preguntas contenidas en la prueba de conocimiento. (Confusión de preguntas Código General del Proceso y Teoría General del Proceso).
- h. Asignación de un segur de calificador para la revisión de las respuestas de la prueba.
- 3. Información de la metodologra y criterios de calificación.
 - a. Metodología aplicada para la calificación de las pruebas y valor asignado a cada pregunta de la prueba de conocimientos.
 - b. Aplicación de media e curza para calificar las respuestas a las peguntas de la prueba de conocimiento: Posibilidad de modificación de la media o curva.
 Posibilidad de aproximación de puntajes o de otorgar la mitad del puntaje

Hoja No. 3 CJRES15-252 de 24 de septientale de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución (CP) — 15 20 de 12 de lebrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientes. Prespondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

- asignado a las respuestes de opción múltiple cuando una de las opciones estuvo bien.
- c. Relación de preguntas a rertadas y erradas en la prueba.
- Solicitud de copias de de amentos y/o de información de resultados de otros concursantes.
- 5. Solicitud exhibición del chadernillo y hoja de respuesta diligenciada por el rrecurrente.
- 6. Revisión de presuntas irregularidades en la prueba de conocimiento.
- 7. Revisión de características tecnicas de la prueba de conocimiento al considerar que por la experiencia que tiener son idóneos para el cargo.
- 8. Revisión del proceso de selección debido al elevado porcentaje de aspirantes que no aprobaron la prueba de con lo miento.

RECURRENTES

En archivo anexo se relacionar les recurrentes, enmarcados en forma general dentro de las categorías de criterios descritas anteriormente. Sea preciso señalar que se tomaron en cuenta las peticiones principales no sin antes referir que los demás argumentos son aplicables para todos los recurrentes sin excepción alguna, así:

REVISAR ARCHIVO ANEXO

1. RECURRENTES EXTEMPORÁNEOS

Los recurrentes que se relacionar en el cuadro siguiente, allegaron las peticiones fuera de los términos establecidos para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, plazo que vencio el 5 de marzo de 2015.

CÉDU-A	FECHA DE RADICACIÓN
4794 5	06/03/2015
3 .553 41./	16/03/2015
4,500 -11	06/03/2015
6 .350 77	09/03/2015
6.7.°c U	06/03/2015
7.1 % 33	06/03/2015
7 .250 ()5	06/03/2015
7,698 1:	06/03/2015
7.7 (50	20/03/2015
7.7. 2 5 /	06/03/2015

Calle 12 No. 7 - 65 Communicator 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudiciał.gov.co

Hoja No. 4 CJRES15-252 de 24 de seprimir de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución de 15 10 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimiento de esprindiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

CEDULA	FECHA DE RADICACIÓN
8,191+10	06/03/2015
8.1 () 4 (06/03/2015
8,450 17	09/03/2015
8.7 1 184	06/03/2015
8.742 31	06/03/2015
9.395 Q2	06/03/2015
9.77! :	06/03/2015
10.033 -56	06/03/2015
10.1 5 4.6	09/03/2015
10.251 / 7	09/03/2015
10.2 3 - 23	06/03/2015
10.297 - 24	09/03/2015
10.5 43 -₹5	06/03/2015
11.4 39 30	09/03/2015
11.511 (1)	06/03/2015
12 1 18 53	06/03/2015
<u>12</u> 773 32	06/03/2015
12.74 104	06/03/2015
12.982 - C3	06/03/2015
13 ,069 (23	06/03/2015
13.4 63	06/03/2015
14.32) . 65	09/03/2015
15.3 e.e. 2.1	06/03/2015
15.4%	06/03/2015
16.2	06/03/2015
16.7% 9.0	09/03/2015
16.8% B	06/03/2015
17.44 (+5)	06/03/2015
18.858 71	06/03/2015
19.4**4 7.7	06/03/2015
<u>19.5ਲ ਜ਼ਬੂ</u>	09/03/2015
21 8 기 호	06/03/2015
22,4 "4 + +	06/03/2015
23.491 3 1	06/03/2015
24 .5%4 / 5	06/03/2015
25.28 2 . 3 !	06/03/2015
25 .288 →	06/03/2015

Calle 12 No. 7 - 65 Connect dor 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co

Hoja No. 5 CJRES15-252 de 24 de septembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CPA 115-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos e espundiente al concurso de méntos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

CEDU. A	FECHA DE RADICACIÓN
28,505 (45	09/03/2015
29 105 403	06/03/2015
30.201 (8	20/03/2015
30.299 (5	06/03/2015
30 ,374 13	06/03/2015
30.731 40	06/03/2015
30 .723 55	10/03/2015
30 .746+93	06/03/2015
30.7 7 45	06/03/2015
31.946 1ਰ	06/03/2015
•	06/03/2015
32 .141 /3	
32 .248 33	09/03/2015
32. 255 (30)	
32 .258 €5	06/03/2015
32 .69++51	09/03/2015
33 334 965	06/03/2015
33 366 (89)	06/03/2015
34 .5 ⁶ 39	06/03/2015
35.252 65	06/03/2015
36.5 ნნ ნქ	06/03/2015
37 ,120 0	06/03/2015
37.3 17.95	06/03/2015
37.356 · 8 ·	06/03/2015
37 .9au . 5	06/03/2015
37 946	09/03/2015
37.947 70	06/03/2015
38.243	06/03/2015
38.6c/2 / 12	06/03/2015
38.757 43	06/03/2015
39.C(8 5 1	06/03/2015
39 .190 · 7	09/03/2015
39.4 %	06/03/2015
39 .5(@+±5_	06/03/2015
40 0 1	09/03/2015
40.04_ 31	09/03/2015
40.7	11/03/2015

Calle 12 No. 7 - 65 Connact Apr - 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co

Hoja No. 6 CJRES15-252 de 24 de seplica de de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolucion de 15 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos de respondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

CEDUI A	FECHA DE RADICACIÓN
41.514 +i4	06/03/2015
41.937.55	06/03/2015
41 ,956,00 <u>1</u>	06/03/2015
42 1 34 1 4	06/03/2015
42 692 371	17/03/2015
42 11 412	06/03/2015
42.87t. 94	06/03/2015
43 Car 145	20/03/2015
43.107 N55	06/03/2015
43 113 305	06/03/2015
43 200 €1 <u>6</u>	06/03/2015
43 266 42	06/03/2015
43 (25 149	06/03/2015
43 .28° ; <u>\$</u>	06/03/2015
43.525 c)	06/03/2015
<u>43</u> 52 <u>8</u> 12	06/03/2015
43. 5 ± 162	06/03/2015
43 582 68	09/03/2015
43 .8 % -(.5	06/03/2015
43.9°∂ ≀∉4	06/03/2015
43 .90€ ₹8	06/03/2015
43.995 46	06/03/2015
45.436 (£1	
45 .564 (9	
45 ,544 -65	06/03/2015
50 .911 (93	
50 .955 -48 _	06/03/2015
51.6:0	06/03/2015
51.7.4 9.1	· ·
51 ,728 (9)	29/04/2015
51 890 '	09/03/2015
52,173 .0	•
52.2.6 3	06/03/2015
52.264 (0)	06/03/2015
52 .3(1) . 24	06/03/2015
52.5. 1 11	09/03/2015
52.713	06/03/2015

Calle 12 No. 7 - 65 Commat actor - 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co

Hoja No. 7 CJRES15-252 de 24 de septema re de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución cará el 15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimiento» el espondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

CEDU A	FECHA DE RADICACIÓN
52 810 1/1	06/03/2015
52 ,839 3 5	06/03/2015
52 ,944	06/03/2015
53 (co + 1	06/03/2015
53.(44 - €2	06/03/2015
53 124 3 4	06/03/2015
59. 2 (1.60	06/03/2015
59 .8.28 -1.3	06/03/2015
63 .3 → (5	09/03/2015
63 .355 [3]	06/03/2015
63 .3 (9 (6)	09/03/2015
63. 5 × 51	06/03/2015
65 .784 †8	06/03/2015
	06/03/2015
70 .597 €3	
71 312 18	
71 .356 (9).	
71.6°0 93	
71.64	
71.6t 4 - 38	1
71 7.13 - 78	06/03/2015
73.0% ()	06/03/2015
73 .1 83 03	06/03/2015
<u>73.5</u> ਜੰਬ 6ਰ	06/03/2015
73.5 등 원.	06/03/2015
74.3 1: 41	96/03/2015
76.30 1 <u>32</u>	
77.0 1 43	06/03/2015
79.1.%	!
79.2%	06/03/2015
79,3% 2	06/03/2015
	06/03/2015 09/03/2015
79.4 (* 14 79.5 (b): 4 (06/03/2015
79.6 28 × 78	06/03/2015
79.6:4 14	06/03/2015
79 685 36	06/03/2015
	00/03/2010

Calle 12 No. 7 - 65 Commut. dor - 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co

Hoja No. 8 CJRES15-252 de 24 de septien de de 2015, "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución Colonia de 12 de tebrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, a espondiente al concurso de méntos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

CEDULA	FECHA DE RADICACIÓN
79.707 1/4	11/03/2015
79 800 1 1	06/03/2015
79 839 H 0	06/03/2015
79,610 19	06/03/2015
79 911 (18)	06/03/2015
80.048 (91	
80.074 424	
80 .543 :08	06/03/2015
80.755 -84	17/03/2015
83 .227 51	06/03/2015
83 .258 446	06/03/2015
87. 02±1 121	09/03/2015
<u>87.</u> 005 <u>€2</u>	06/03/2015
87.4 4.3	06/03/2015
91.0795	11/03/2015
91.202 47	06/03/2015
91.516 1.60	06/03/2015
93.086 03	09/03/2015
93 .238 10	06/03/2015
93.384 50	06/03/2015
94 .2c0 +04	06/03/2015
98 .396 ~61_	06/03/2015
98.450 19	06/03/2015
98.5101.42	06/03/2015
98.545 40 3	10/03/2015
1.017 141 431	
1.030 52 507	06/03/2015
<u>1.03</u> 7 წმად 13	06/03/2015
1.037 591 954	06/03/2015
1.047_3© 6 <u>10</u>	06/03/2015
1.090 어떤 432	06/03/2015
1.098 600-791	06/03/2015
1.098 626 5 1	06/03/2015
<u>1.098.6</u> 4€ 322	06/03/2015
1.104 4 1 431	06/03/2015
1.128 (44 7 10	06/03/2015
1.128.256 5 1	06/03/2015

Calle 12 No. 7 - 65 Connat. For - 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co

Hoja No. 9 CJRES15-252 de 24 de septient de de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CFS, C15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimiento». L'aspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

CEDU A	FECHA DE RADICACIÓN
1.130 66 774	09/03/2015

No obstante que estos recursos recursos recursos recursos recursos recursos recursos recursos de resoluesta de estos recurrentes extemporáneos, fueron revisados en forma manual, no encontrándose inconsistencia alguna, es decir, que el puntaje obtenido, se reflejó fielmer te en la Resolución atacada.

II. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de estos actos administrativos mediante los quales se deciden situaciones individuales definitivas, en grado de reposición, apelacio o queja, en los procesos de selección, concursos y escalatón.

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo tercero numeral 5.1 del Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos está incluida con carácter eliminatemo, la prueba de conocimiento.

Dentro del marco de su competencia, la Sala Administrativa a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad de Pamplona el diseño de las pruebas de conocimientos para cada uno de los cargos.

La construcción de las pruebas, fue realizada por un grupo interdisciplinario de profesionales en las diferentes are as del conocimiento, con la participación de psicólogos especializados o con amplia expenencia en psicometría; quienes realizaron el diseño de los diferentes ítems o preguntas, o ediante talleres en los que se validaron los contenidos, área de conocimiento, atributos y ap tudes que se pretendían evaluar.

Las citadas pruebas tienen el cará ter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habitencies definidas para el cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico.

La prueba de conocimientos, mide la preparación de los aspirantes, relacionada con las responsabilidades y funciones de cargo, así como el área de desempeño del cargo convocado, definiendo los temas y subtemas pertinentes para éste de manera general, los cuales fueron informados como marco de referencia y con anticipación en el instructivo para la presentación de las proes as de conocimiento publicado en el portal web de la Rama Judicial www.ramajudicial g. 7 30.

Hoja No. 10 CJRES15-252 de 24 de septiento de de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CDB 1. 15-20 de 12 de lebrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimiento". Aspundiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

Mediante el mencionado instruct y : se específicó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las sub pruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendac or es para la presentación de la prueba.

Al efecto se citó a la prueba de conocimiento a 27.688 aspirantes, de los cuales efectivamente presentaron la prueba 21.574 e interpusieron los presentes recursos de reposición 1.806 de ellos, bajo de argumentos sintetizados en la forma como se expuso en precedencia.

Así las cosas, y en aras de respiver los recursos presentados, es de anotar que la Universidad de Pamplona, efector la verificación manual de todos y cada uno de los cuadernillos de respuesta de todos los recurrentes, con el fin de establecer si en la lectura óptica se omitió tener en cuenta alcuna de las respuestas marcadas acertadamente.

En el caso que nos ocupa, y aor les fin de atender cada uno de los cuestionamientos efectuados, se relacionan cada ar a de las causales y sus correspondientes respuestas, así:

TEMAS:

- 1. Revisión de puntaje y de las hojas de respuesta.
 - a. Revisión manual y presunto error aritmético en la cuantificación del puntaje final de la prueba de conocimientos.

Con el fin de resolver los recursos impetrados, por solicitud de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial la Universidad de Pamplona a través de la firma Alpha Gestión, efectuó la verificación manual de las hojas de respuesta de todos los recurrentes, incluidas la del aspirante que manifestó haberla roto al borrar y la del concursante que por accidente le cayo agua encima, teniendo en cuenta para ello los procesos técnicos y los protecoros de seguridad establecidos, confirmando que los resultados son correctos y concordantes con la metodología definida, en tal sentido se considera que no hubo error antimet so en la sumatoria de respuestas correctas, frente al resultado de las pruebas de concormentos que fueron informadas.

Una vez efectuada la mencionada evisión, se estableció que en ningún caso existió error aritmético. En efecto, la cuantifica con de las puntuaciones directas de las pruebas de conocimientos se realiza con procedimientos estandarizados y automatizados que incluyen diversas fuentes de ver ficir ción durante todo el proceso de calificación.

Es importante aclarar, que la punticación directa no es la puntuación final obtenida en la prueba, sino que es necesar o transformar esas puntuaciones para poder hacerlas comparables.

Hoja No. 11 CJRES15-252 de 24 de septier o el de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución el de 12 de lebrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, el espondiente al concurso de méntos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

b. Presunta talla del lente óptico al momento de verificar las respuestas seleccionadas.

En cuanto al posible error que puede surgir como consecuencia de que el lector óptico no hubiere registrado alguna respue tu correcta de la prueba de conocimientos, es preciso señalar que no se registraron allas en las máquinas de lectura óptica durante el procedimiento de lectura.

Así mismo, la lectura de hojas de respuesta es un procedimiento altamente confiable realizado con máquinas que dis trauyen el error de lectura a prácticamente cero (0). Aunado a lo anterior, durante el procedimiento de lectura se realizaron múltiples verificaciones que garantizan que las respuestas de los examinados son las que se registran en las bases de datos electrónicas, usadas posteriormente para los análisis psicométricos y la calificación deficitiva.

Sin embargo, se volvieron a efect las verificaciones respecto de quienes lo solicitaron, encontrando que no se presente error alguno.

c. Posibilidad de otorgar al aspirante un puntaje correspondiente a otra persona.

Los jefes de salón con anteriorida a la presentación del examen, a través del listado de registro de asistencia e identificación, efectuaron la verificación de los datos de todas las personas que realizaron la prueba. Estos listados de registro de asistencia e identificación, fueron avalados por el Coordinador de salones, lo que garantizó, que no hubiese ninguna clase de confusión en cuanto a la dentificación de las personas que diligenciaron cada hoja de respuestas y de la calificación de la prueba. Además que la lectura de la hoja se hizo con lector óptico que no presentó falla alguna, como se enunció en el numeral anterior.

2. Revisión de todas las preguntas de la prueba de conocimiento.

a. Posibilidad de dejar sin efectos la prueba de conocimientos, argumentando que no fueron evaluados los temas enunciados en el instructivo para cada especialidad, por considerar que se incluyó un alto número de preguntas sobre áreas del derecho no relacionadas.

Frente a esta solicitud de alcunos recurrentes, es preciso señalar que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en virtud del contrato celebrado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con la Universidad de Pamplona, para el diseño, construcción y aplicación de la pruebas de conocimientos para los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial aprobó los ejes temáticos que la Universidad sometió a consideración tanto para el componente general como el específico para cada uno de los perfiles, los cuales fueron publicacios en el portal web de la Rama Judicial.

No obstante, en el instructivo de les advirtió que tales temas constituían una mera referencia, así:

Hoja No. 12 CJRES15-252 de 24 de septionario de 2015. "Por medio de la cual se resuelven récursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución como 15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimiento a conspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

"En cuanto a los temas del componente común y los componentes específicos, es preciso serralar que constituyen apenas un marco de referencia sobre los aspectos que pueden ser evaluados, lo que no obsta para que la prueba pueda versar sobre aspectos o temas no incluidos en dicha quía."

Así mismo, en dicho instructivo se aclaró a los aspirantes el marco técnico de la evaluación en los siguientes términos:

"En el campo de la medición y evaluación psicológica, una Prueba se define como el procedimiento sistemático para medir una muestra de conducta o un atributo. Como instrumento de medición de la conducta o de un atributo, una prueba contiene solamente una muestra de todos los reactivos posibles que se pueden desarrollar, con el fin de medir el dominio de interés; por tratarse solo de una muestra, los reactivos o preguntas incluidos en la prueba representan todos campos del conocímiento posibles que se espera domine quien desempeña a cargo, mas no los incluye todos (...)".

(...)

"Entre los procedimientes sistemáticos y rigurosos los estándares internacionales sugieren iniciar la construcción de una prueba a partir de la determinación del contenido de la misma, es decir, determinar las conductas, los conocimientos o las habitidades que cubrirá esta; el vehículo utilizado para especificar la amplitud de una prueba, es el plan de la misma, el cual no es más que una tabla que muestra los tópicos que se cubren y las habilidades que se medirán en la prueba dunto con la importancia relativa que se atribuye a cada categoría de contenero de las habilidades.

En la preparación y elaboración de pruebas de selección para la provisión de empleos públicos de carrect en Colombia, se ha acuñado el término "ejes temáticos," para referirse a ca muestra representativa de tópicos a partir de los cuales se elaborarán os tems de la prueba."

En tal virtud y teniendo en cuerta los términos estrictamente relacionados con los conocimientos y competencias q, ϵ deben tener los funcionarios de la Rama Judicial a nivel de funcionarios, se contemplo evaluar en dos componentes básicos denominados "Componente Común" y "Componente Específico".

En este orden, dado que fueron tenidos en cuenta los ejes temáticos como marco de referencia, no podría esperarse una relación detallada de temas específicos que más que una orientación, sería un componario, que desde ningún punto de vista podría proporcionarse; máxime cuando el iegislador exige como único requisito de formación para ocupar los cargos de Juede el Magistrados el título profesional de abogado. Por lo anterior, es claro que no fueron velherados los principios rectores constitucionales, y que los contenidos obedecen a los terminos establecidos en el concurso, por lo cual no es viable dejar sin efectos la mescionada prueba de conocimientos, ni los puntajes asignados en ésta.

Hoja No. 13 CJRES15-252 de 24 de septient me de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución (1/8 3/15-20 de 12 de lebrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos de septiencionarios de la Rama Judicial."

b. ¿Fueron tenidas en cuenta las habilidades cognitivas de la taxonomía de Benjamín Bloom, en cada componente (común y específico)?

Respecto a la solicitud de algumos recurrentes en sentido de conocer si en cada componente común y específico de tuvieron en cuenta las habilidades cognitivas en la taxonomía de Benjamín Bloom, es necesario establecer que dichas herramientas sirvieron como sustento teórico para la evaluación, tanto en el componente común como en el componente específico, tal como de registró en el instructivo para la presentación de las pruebas de conocimiento:

"Más allá de evaluar la posesión de un conocimiento específico o la habilidad memorística para acumular conceptos, se evalúa el dominio de ese conocimiento dentro del contexto del quehacer laboral de los Jueces y Magistrados, es decir en la aplicación de los conocimientos en el pensamiento crítico del contrato requieren hacer uso durante el ejercicio de sus funciones.

Al pensamiento crítico se e considera como una combinación compleja de habilidades intelectua es que se usa con fines determinados, entre ellos, el de analizar cuida tosa y lógicamente información para determinar su validez, la veracidad de su argumentación o premisas y la solución de una problemática.

El Pensamiento crítico es el pensar claro y racional que favorece el desarrollo del pensamien o reflexivo e independiente que permite a toda persona realizar juicios o reflexivo e independiente que permite a toda persona realizar juicios o reflexivo e independiente que permite a toda persona conveniencia de una afirmación o la conveniencia de una determinada acción. Es un proceso mental disciplinado que hace usa de estrategias y formas de razonamiento que usa la persona para realuar argumentos o proposiciones, tomar decisiones y aprender nuevos conceptos.

A esas habilidades y actitudes o hábitos que caracterizan a un bien pensador crítico los expertos las clasifican como habilidades cognitivas y disposiciones, las cualo, se consideran fundamentales. Mientras que mucho del conocimiento perá obsoleto en unos años, las habilidades de pensamiento, una vez se adquieren, permanecerán durante toda la vida y serán esenciales para la adquisición y desarrollo de nuevos conocimientos.

Estas habilidades cognitivas fueron definidas por Benjamín Bloom en 1956, con amplio desarrollo posterior, en seis (6) categorias: Recuerdo, Comprension. Aplicación, Análisis, Síntesis y Evaluación, esenciales y subyacentes a la funcionalidad laboral de cualquier persona a partir de los contextos o entornos específicos de cada uno de los empleos y su perfil en la Rama Judicial." (Negrilla fuera del texto original).

Hoja No. 14 CJRES15-252 de 24 de septe de 2015. "Par medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución (1995 8:15-20 de 12 de lebrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos de septembre al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

c. Número de preguntas en que se tuvieron en cuenta las habilidades cognitivas definidas en la taxonomía de Benjamín Bloom.

En todas las preguntas se vieror representadas las habilidades cognitivas definidas en ese modelo; de tal forma, que permitieron evaluar los atributos de una manera confiable.

d. Teorías psicométricas que se utilizaron de acuerdo a los tipos de pruebas y competencias evaluadas para calificar al aspirante.

Como se afirmó en el instructivo : ara la presentación de las pruebas de conocimiento fue en la teoría Clásica de los Testo TCT, en que se basó el diseño de la prueba y su calificación, lo cual permite hacer el análisis de la consistencia interna de cada componente y la prueba total, por cuanto:

"Más allá de evaluar la cosesión de un conocimiento específico o la habilidad memoristica para acumular conceptos, se evalúa el dominio de ese conocimiento dentro del contexto del que hacer laboral de los Jueces y Magistrados, es deur en la aplicación de los conocimientos en el pensamiento crítico del cual requieren hacer uso durante el ejercicio de sus funciones."

Como consecuencia natural de o enterior, para la calificación de las pruebas se realizaron transformaciones a puntajes est redarizados T con base en el grupo normativo o de referencia.

e. Presunta elaboración de preguntas sin posibilidades de respuesta, ambiguas, mal redactadas o con errores ortográficos.

Frente al cuestionamiento, es preciso mencionar que un grupo técnico de especialistas elaboraron el banco de preguntas dirigido a evaluar las habilidades cognitivas que debe tener todo juez en la escala jerarquea jurisdiccional. Así mismo, en las etapas de diseño, construcción y validación de la inueba, se ajustaron posibles errores de ortografía o redacción y se incluyó un instrumento de medición estadística de cada una de las preguntas, de tal suerte, que solumente aquellas que obtuvieron indices iguales o por encima de un estándar definido, conformaron la prueba final, lo que permitió establecer que la medición fue confiable y válida.

No obstante lo anterior, de cinformidad con la información suministrada por la Universidad de Pamplona, una vel aplicadas las pruebas se estableció que algunos ítems no presentaron buenos indicacores de desempeño (respondidos por menos del 10% de los aspirantes que abordaron la nisma prueba o con bajos índices de discriminación) debido a varias razones como absencia de posibilidad de respuesta, mala redacción o ambigüedad, entre otras; por le interior y en virtud a que la técnica psicométrica recomienda excluirlos de la calificación con el objeto de tener una medición más confiable y válida, se relacionan a continuación la cantidad de ítems retirados de la calificación en cada una de las 14 pruebas espicadas, discriminando los componentes general y específico:

Hoja No. 15 CJRES15-252 de 24 de septien pre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución Curle 5.15.20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimiento." El espondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

Cargos	Prueba	Ítems eliminados del componente común	items eliminados del componente específico	Total de ítems eliminados
Magistrado de Tribunal Superio: Sele Civit - Familia - Laboral	1	11, 14, 16, 22, 42	0	5
Magistrado de Tribunal Superio: 1 Única	2	11 14 16 22 42	FC 05	
Juez Promiscuo del Circuito	2	11, 14, 16, 22, 42	55, 96	7
Juez Promiscuo Municipal				
Magistrado de Tribunal Superio e Laboral	3	11, 14, 16, 22, 42	83, 87	7
Juez Laboral del Circuito				
Magistrado de Tribunal Superio 🕟 🔊 Penal				
Juez Penal del Circuito				
Juez de Ejecución de Penas y Med c « de Seguridad	4	4, 11, 14, 16, 22, 42	62, 65, 8 6	9
Juez Penal del Circuito Especializad				•
Juez Penal Municipal				
Juez Penal del Circuito pera Adolescentes	5	11, 14, 16, 22, 42	65, 94	7
Juez Civil Municipal (Juez Civil Mucar par y Pequeñas Causas)	6	11, 14, 16, 22, 42	57, 80	7
Juez Laboral Municipal de Pequez es Causas	1	11, 14, 16, 22, 42	52, 58	7
Juez Promiscuo de Familia	8	11, 14, 16, 22, 42	82, 95	7
Magistrado de Tribunal Superior Sala e Familia Juez de Familia	9	11, 14, 16, 22, 42	62, 63	7
Magistrado de Tribunal Superio: 54 4 Civil - Familia	10	11, 14, 16, 22, 42	70, 77	7
Magistrado de Tribunal Superio: 36 a Civil	11	11, 14, 16, 22, 42	52, 74, 82, 8 6 , 95	10
Juez Civil del Circuito				
Magistrado de Tribunal Administra	13	11, 14, 16, 22, 42	0	5
Juez Administrativo Magistrado de Consejo Seccional S 3	13	11, 14, 16, 22, 42	61, 82	7
Disciplinaria Magistrado de Consejo Secciona:	14	11, 14, 16, 22, 42	68, 70	7

Calle 12 No. 7 - 65 Connut Cor - 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co

Hoja No. 16 CJRES15-252 de 24 de septient re de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución C title > 5-20 de 12 de lebrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos de respondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

Para lo anterior, la Universidad de Pamplona informó que"...usó el indicador de ajuste próximo¹ que hace referencia de relación entre el valor de dificultad del item y la dificultad del item, de tal forma que dos items que fueron escogidos por menos del 10% de los evaluados, por ser demasido difíciles de responder, no permiten diferenciar adecuadamente si las personas liedan los conocimientos necesarios o si se trata de ítems que no fueron comprendidos, por problemas de conceptualización o redacción. Por otra parte, se considera que un ítem no discrimina cuando fue respondido por aspirantes que no tuvieron un buen desempeño en la prueba en general; esto indica que el ítem no está permitiendo seleccionar aquellos aspirantes con los conocimientos esperados para el cargo, en relación con aquellos que los tienen."

f. Presunta inclusión en las pruebas de preguntas que no evaluaban el pensamiento crítico o las capacidades para resolver problemas.

Cabe señalar que todas las pruebas fueron diseñadas con base en el mismo modelo conceptual, siguiendo los conter dos sugeridos en los ejes temáticos anteriormente aludidos, por lo tanto todas las preduntas evaluaron el pensamiento crítico.

g. Temas señalados en el instructivo de la Universidad de Pampiona va preguntas contenidas en la prueba de conocimiento. (Confusión de preguntas Código General del Proceso y Teoria General del Proceso).

En atención a la solicitud de diferencias entre los ejes temáticos indicados en el instructivo para la presentación de las pruebas de conocimiento de la Universidad de Pamplona y las preguntas contenidas en el examina en especial, lo atinente a la eventual confusión de cuestionamientos propios de la Teoría General del Proceso y el Código General del Proceso, de conformidad con lo expresado por los constructores de la prueba resulta importante illustrar que en la literatura jurídica, a la Teoría General del Proceso se le considera como la base del Derecho Procesal y se señala como objeto de estudio principalmente, las instituciones, principios y conceptos que les son comunes a todo tipo de procesos, sin que falten quier es consideran que pueden existir diferencias entre la teoría del proceso y el derecho procesal. Al respecto:

"La teoría general del priceso estudia el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso per cuyo medio el Estado, ejercitando la función jurisdiccional asegura, a tara y realiza el derecho civil" (cita de la Universidad de Pamploria

De allí, que a partir del Componente Común de las pruebas, el eje temático Teoría General del Proceso busque evaluar si los aspirantes tienen un concepto claro sobre las instituciones del derecho procesar en general, para aplicarlas luego en cada área del conocimiento jurídico, incluido el correcho penal.

¹ Pardo , C.; Rocha, M.; Avendaño, B. y Carrera, L (2005) Manual de procesamiento de datos y análisis de ítems. Segundo estudio regional completativo y explicativo (SERCE). Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad de la Educación de las naciones unidas para la educación, la ciencia y la cultura.

Hoja No. 17 CJRES15-252 de 24 de septient. en de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución (COP) 17:5-20 de 12 de tebrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos en especial en especial de la conocimiento de la conocimiento de la Rama Judicial."

Si bien es cierto que el Código Ceneral del Proceso regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de Lamilia y agrarios, igualmente es cierto que se aplica, además, a todos los asuntos de Calquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades aon inistrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes. (Artículo 1 de la Ley 1564 de 2012).

h. Asignación de un segundo calificador para la revisión de las respuestas de la prueba.

En atención a la petición de asignar segundo calificador para la revisión de las respuestas de la prueba de conocimientos. El relevante señalar que el procedimiento técnico de validación y calificación de las pruebas aplicadas inició con el proceso de lectura o captura de las respuestas dadas por cada participante, mediante equipos de lectura óptica a cargo de la empresa de segundad Thomas Greg & Sons, bajo los protocolos de seguridad e integridad de los datos elaborados por la Universidad de Pamplona, que permitían determinar posibles fallas en este proceso. Solo hasta que se depuró totalmente la lectura y se tuvo la certeza de haber capturado las respuestas de cada aspírante, se procedió a la etapa siguiente.

Una vez fueron publicados los essultados y recurridos los puntajes, a solicitud de los recurrentes se realizó una segunda verificación manual a cargo de la firma Alpha Gestión con la cual subcontrató la Universidad de Pamplona, actuando como segundo calificador dentro del presente proceso de se ección.

3. Información de la metodología y criterios de calificación.

a. Metodología aplicada para la calificación de las pruebas y valor asignado a cada pregunta de la prueba de conocimientos.

Para atender el requerimiento de agunos recurrentes respecto del valor asignado a cada pregunta de la prueba de consermientos, es necesario comprender la metodología aplicada a los concursos de mertos de la Rama judicial y el proceso de calificación implementado a partir de procedimientos universalmente estandarizados decantados de la estadística y la psicometría.

Así, la calificación de la prueba de efectúo con referencia a la norma, es decir, que las ejecuciones de un concursante son puntuadas e interpretadas con respecto a los demás aspirantes que abordan la mismo prueba. En este caso, se calculan ciertos estadísticos de la población para determinar la escala de resultados.

Con ello, se obtiene el número de respuestas correctas de cada persona que aborda las preguntas, para luego, proceder a calcular el promedio y la desviación estándar de todos los aspirantes. Con estos datos se realiza el proceso de estandarización de puntajes y

Hoja No. 18 CJRES15-252 de 24 de septient de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CJRI S15-20 de 12 de lebrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos de respondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

por último se transforma este resultado a una escala particular, como se describe a continuación:

Obtención de puntuaciones directas (PD) para cada Prueba:

Paso 1. Se obtiene la puntuación directa de cada aspirante para la prueba de Conocimientos a partir de la lectura óptica de la hoja de respuestas de cada prueba, que coteja las respuestas del aspirante contra la plantilla de claves de respuesta de cada prueba.

Paso 2. Por cada respuesta come da se asigna un punto, de tal modo que la puntuación directa será la sumatoria de los a liertos de la prueba. Es decir, si una persona respondió correctamente a 40 preguntas. La buntuación directa es 40, si otra persona respondió correctamente las 100 preguntas. La puntuación directa es de 100.

Así las cosas, tal y como lo ind \Leftrightarrow la convocatoria, para la prueba de conocimientos se construyeron las respectivas escalas estándar que oscilaron entre 0 y 1.000 puntos y para aprobarlas se requería obtener un mínimo de 800 puntos².

El puntaje estándar³ está en relación directa con el número de preguntas contestadas correctamente por el concursante (puntuación directa o puntaje bruto), pero además establece una comparación entre el desempeño de la persona con relación a su grupo de referencia (personas que aspirarce al mismo cargo en la misma especialidad). En estas condiciones, el puntaje estándar NO es el número de preguntas que contestó correctamente el concursante.

De la fórmula utilizada se extrae care la producción de puntajes estándar implica la división del grupo total de concursantes en varios subgrupos según el cargo de aspiración, el cálculo de los puntajes promere y la desviación estándar para cada uno de los subgrupos. Una vez obtenidos los valores del puntaje promedio y de la desviación

d

Donde:

Ps = Puntaje estándar

X = Puntaje Bruto o No. de preguntas - > testadas correctamente por el concursante

M = Puntaje bruto promedio obtenido por el grupo de concursantes para un mismo cargo y especialidad d = Desviación estándar de la prueba toto o promedio de las diferencias que existen entre los puntajes y el puntaje promedio de todo el grupo que resentó la prueba.

de = Desviación estándar esperada para la prueba.

Me = Promedio de los puntajes espendado

² Acuerdo PSAA13-9939 del 25 de junio de 2013, artículo 3º, numeral 5.1.

³ Para el cálculo del puntaje estándar (p.) - argo y especialidad de aspiración se aplicó la siguiente fórmula estadística:

Hoja No. 19 CJRES15-252 de 24 de septien de de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CJR: \$15.20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimiento. El espondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

estándar para cada subgrupo, $s\varepsilon$ procede a la obtención de los puntajes estándar para cada persona.

En este orden de ideas, se adviente que la calificación de la prueba de conocimientos se apoya en un componente técnico y otro matemático; el primero lo realiza la lectora óptica y el segundo, equivale a las formulas matemáticas ya referidas; de tal suerte que el margen de error es próximo a cero como en efecto lo evidenció la revisión efectuada de forma manual a las hojas de respuesta de los recurrentes.

A partir de los puntajes estandar ados se generan los resultados individuales para cada tipo de cargo, los cuales fueron debidamente informados en la Resolución recurrida.

Con fundamento en lo anterior el valor asignado a cada pregunta, es relativo al desempeño de los aspirantes que se presentaron al mismo cargo, por lo tanto la calificación no se realizó con refacion al criterio, sino a la norma y en consecuencia, este enfoque hace hincapié en que il si mediciones son relativas y las puntuaciones de los individuos se deben interpretar comparándolas con las obtenidas por otros aspirantes al mismo cargo.

b. Aplicación de media o curva para calificar las respuestas a las peguntas de la prueba de conocimientos. Posibilidad de modificación de la media o curva. Posibilidad de aproximación de puntajes o de otorgar la mitad del puntaje asignado a las respuestas de opción múltiple cuando una de las opciones estuvo bien.

Frente a las presentes inquietudes, es importante resaltar que el parágrafo primero del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, faculta a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que Estermine todos los aspectos concernientes a la reglamentación general, contendo y procedimientos de cada una de las etapas (selección y clasificación) que conforman ao concurso de méritos⁴ y, además para establecer los puntajes correspondientes a las recebas que conforman las mismas etapas.

En tal virtud, en ejercicio de delha potestad reglamentaria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, consideró que debía darse una exigencia de 800 puntos o más, para continuar en el concurso de méritos y así garantizar el acceso de quienes obtienen los mejores relictados en busca de la excelencia, para el ejercicio de una función tan importante como en la administrar justicia.

En este orden de ideas, es de anadir que el Acuerdo de convocatoria número PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, me diante el cual se convocó a los cargos de empleados de

⁴ Facultad reglamentaria ratificada por la Consejo de Estado para la presente convocatoria mediante fallo de la Sección Segunda, Consego Ponente Dra Sandra Lisset Ibarra Vélez, radicado No. 110010325500020130152400 (3914 26 E) actora Amparo López Hidalgo, proferido el 6 de julio de 2015, dentro del juicio de nulidad promovieta dotra el Acuerdo de convocatoria PSAA13-9939 de 2013.

Hoja No. 20 CJRES15-252 de 24 de septiente de de 2015. Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CJRE de 5-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual lueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos de appondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios; contiene los lineamientos y reglas a seguir por la administración y por quienes a ella se acojan, por lo cual, es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, derrotero que se ha venido manteniendo, a través de las convecatorias.

Así las cosas, el Acuerdo de convocatoria estableció la aplicación de unas escalas estándar con fundamento en una tórmula estadística, que arroja como resultado un determinado puntaje para cada apprante, por lo cual no es posible modificarlo en ningún aspecto, valga decir, aplicar y/o modificar la media para la calificación de las respuestas, ni para que los puntajes sean suspeptibles de aproximaciones o para pretender cambiar las condiciones conocidas desde el principio por los participantes y de esta manera desconocer las condiciones que ricen el concurso, quebrantando el derecho a la igualdad de todos los aspirantes. Razón de más, para garantizar la imparcialidad que se tiene frente al mismo, toda vez, que se ha dado un tratamiento igualitario entre iguales.

c. Relación de preguntas acertadas y erradas en la prueba.

Respecto del reporte de respuest la correctas, me permito manifestar los cuadernillos y las hojas de respuesta son mater al que tienen carácter reservado y en consecuencia no es posible dar a conocer a cada re samante las respuestas correctas e incorrectas.

En este sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-108 de 1995 señaló que se trata de una medida universalmente aceptada en los procesos de selección:

"El artículo 92 dispone que as pruebas que se aportan durante el proceso de selección son reservadas y solo pueden ser conocidas por los empleados responsables del proceso. Casa distinta es que los resultados pueden ser conocidos por todos los aspirantes. Como no se trata de un proceso disciplinario, sino de un proceso de selección, no encuentra la Corte inexequibilidad alguna en il morma; se trata de una medida universalmente aceptada en los procesos de selección, y la reserva es apenas un mínimo razonable de autonomía necesaria para la independencia de los seleccionadores y una protección, también, a la intimidad de los aspirantes".

Finalmente, es importante se acua que la Universidad de Pamplona cumplió con los protocolos de seguridad establecidos y el tratamiento del material de examen y los procedimientos utilizados para a calificación se realizaron con rigurosidad técnica y siguiendo los principios de igualdo i que requiere un concurso de esta naturaleza.

4. Solicitud de copias de documentos y/o de información de resultados de otros concursantes.

Frente a las solicitudes relacionadas con la entrega de copia de los cuestionarios del examen y de las hojas de respuestas, así como de la documentación relacionada con la metodología o procedimiento utilidado para la calificación de la prueba de conocimientos; es necesario precisar, que con el objeto de garantizar el derecho a la igualdad de los aspirantes a ocupar cargos de la arrera de la Rama Judicial, el parágrafo segundo del

Hoja No. 21 CJRES15-252 de 24 de septicitat, de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CJRES15-20 de 12 de tebrero de 2015, mediante la cual lueron publicados los resultados de la prueba de conocimiento". Aespondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

artículo 164 de la Ley 270 de 1996, estableció: "Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como toda la documentación que constituya el soporte técnico de a quellas, tiene carácter reservado", (Cursiva y negrilla fuera del texto original); respecto de esta normativa la Corte Constitucional en la sentencia C-037 de febrero 5 de 1996 preciso

"La presente disposición acuta fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por el jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridade y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento. La práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los tresamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que "las pruebas" a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamento a juellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del lo curso". (Cursiva fuera del texto original).

El alcance de la sentencia de la : Corte Constitucional no es el de levantar la reserva una vez aplicadas las pruebas de conocimientos, pues tales cuestionarios hacen parte de un Banco de Preguntas que puede ser utilizado en posteriores concursos.

Armónicamente, el artículo 19 de la Ley 1712 de 6 de marzo de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transpara cia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposa ches, estipuló:

"Artículo 19: Información exceptuada por daño a los intereses públicos. Es toda aquella in primación pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegada de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por ma norma legal o constitucional: (...)

f) La administración efectiva de la justicia."

Así las cosas, debe respetarse il carácter reservado de las pruebas que se aplican continuamente en la Rama disciplat; máxime cuando dicha reserva confleva a la efectividad del derecho de igualda il material y transparencia para los futuros aspirantes a ocupar cargos en la misma.

Contrario sensu, el no acatar los inceamientos consagrados tanto en la ley como en la convocatoria pública, conllevaria a infringir – como consecuencia lógica- el principio constitucional de confianza legiticia, como lo señaló la H. Corte Constitucional en sentencia T–267 de 2012. M.P. Di corge Iván Palacio:

Hoja No. 22 CJRES15-252 de 24 de septien de de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CDS: C15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual lueron publicados los resultados de la prueba de conocimiento de especialmente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

"(...) se encuentra consagrado en el artículo 83 de la Carta que establece: "las actuaciones de los parieculares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas". Esta Corporación ha hecho especial énfasis en la necesidad de que los particulares gocen de la certeza de que la actuación de los entes públicos habrá de cumplirse conforme al ordenamiento jurídico, lo cual se justifica en la posición de superioridad que tiene el l's ado frente a los administrados (...)

(...) Cuando se alude a la obligación de mantener las condiciones establecidas en la convocatoria, se hace referencia en primer lugar a aquellas contempladas en las normas de rango constitucional y legal que regulan este tipo de actuaciones, y lueg. a las que hayan sido diseñadas por la entidad para el caso específico, que deben estar conforme a la ley y la Constitución. Esto se debe a que son as primeras las que contemplan los preceptos esenciales de la función administrativa, del acceso a los cargos públicos y de la carrera. Este aspecto tiene a su vez una estrecha relación con el principio de legalidad de los actos administrativos, en el sentido de que es dable presumir que los reglame tos del concurso se encuentran ajustados al ordenamiento jurídico super or. Así, si bien por regla general las condiciones establecidas en una convecatoria pública son inmodificables, en aquellos casos en donde las condennes diseñadas por la entidad contrarían de manera evidente normas an mayor rango, el juez de tutela podrá incluso restablecer el orden constit. Jonal y legal inaplicando aquellas disposiciones que vulneren los derechos tendamentales,"

Adicional a lo anterior, igualmente en la reciente sentencia de la Corte Constitucional T-180 de 2015 con ponencia del De dorge Iván Palacio Palacio respecto de la entrega de documentos correspondientes a las pruebas en los concursos de méritos y la reserva de los mismos frete a terceros, resalt

"(...)
El derecho de acceso a facumentos no debe ser absoluto en aras de conservar los pilares fundam entales del principio de mérito.
(...)

Para tal efecto, el mecarissi o diseñado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan side aplicadas y sus calificaciones, debe consagrar la posibilidad de que a traves de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación del examen, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de restodia. En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar a reserva respecto de terceros."

En virtud de lo anterior, en ejercicio de esa potestad Constitucional y legal, y dado el carácter reservado de las pruepar y sus estadísticas, en las convocatorias que realiza el Consejo Superior de la Judicatura para proveer cargos de carrera judicial, no es posible

Hoja No. 23 CJRES15-252 de 24 de septiembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CDR: 5 5-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos de respondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

realizar entrega en detalle de los traccedimientos ni de los elementos, o bien la copia de la prueba (cuestionario y/o hoja de respuestas).

5. Solicitud exhíbición del cuadernillo y hoja de respuesta diligenciada por el recurrente.

Respecto de la presente solicitad, el listado de los recurrentes fue remitido a la Universidad de Pamplona con el propósito de coordinar la mencionada actividad, dentro de los protocolos de seguridad est ablecidos para la misma.

6. Revisión de presuntas irregularidades en la prueba de conocimiento.

Con relación a los recurrentes ciue motivaron su inconformidad, alegando presuntas irregularidades en el desarrollo de la prueba de conocimientos, utilizando argumentos como una posible venta de pregumas del examen realizado el 7 de diciembre de 2014, solicitando se certifique si se extravió un cuadernillo en la ciudad de Duitama y consultando cual es el estado de los procesos adelantados; me permito precisar que el Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad de Pamplona pusieron en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación estos hechos e interpusieron las denuncias penales correspondientes, razón por la cual los mismos corresponden a temas que se encuentran en investigación por parte de la Fiscalía y no son objeto de estudio dentro de la presente instancia.

7. Revisión de características tecnicas de la prueba de conocimiento al considerar que por la experiencia que tienen son idóneos para el cargo.

De conformidad con la presente policitud, es pertinente traer a colación la disposición consagrada en el artículo 164 de la ey 270 de 1996, según el cual:

"El concurso de méritos en el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determo a su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo "(Cursiva y negrilla fuera del texto original).

Es por esta razón, que la prueba de conocimientos, tal como su nombre lo indica, mide los conocimientos del aspirante, frente a un tema o varios expuestos para el cargo que desea optar, donde se miden tanto la aptitudes para el ejercicio de un cargo como los conocimientos en ciertas material previamente definidas, en la estructura general de la citada prueba.

Con este examen, más allá de evaluar un conocimiento específico o la habilidad memoristica para acumular conceptos, se buscó evaluar el dominio de ese conocimiento dentro del contexto del quehacer laboral de los Jueces y Magistrados, es decir, en la aplicación de los conocimientos en el pensamiento crítico del cual requieren hacer uso durante el ejercicio de sus funciones

Hoja No. 24 CJRES15-252 de 24 de septien per de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución C to 115-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos la respondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

Respecto de lo anterior, en el instructivo de la prueba de conocimientos se precisó:

"El Pensamiento crítico en prisar claro y racional que favorece el desarrollo del pensamiento reflexivo e independiente que permite a toda persona realizar juicios confiables appre la credibilidad de una afirmación o la conveniencia de una determinada acción. Es un proceso mental hace uso de estrategias y formas de rizonamiento que usa la persona para evaluar argumentos o proposiciones comar decisiones y aprender nuevos conceptos."

A esas habilidades y actitudes o hábitos que caracterizan a un bien pensador crítico los expertos las class can como habilidades cognitivas y disposiciones, las cuales se considera fundamentales. Mientras que mucho del conocimiento será obsoleto en unos años, las habilidades de pensamiento, una vez se adquieren, pera anecerán durante toda la vida y serán esenciales para la adquisición y desarr. lie de nuevos conocimientos."

De esta forma, la experiencia addiarida en el ejercicio de una profesión u oficio, o en un cargo, o la capacitación en la ullustra materia, no necesariamente asegura el conocimiento y la aplicación de mismo, expuesto en un sistema de preguntas estructuradas y metodológicamente preparadas, por un equipo técnico e interdisciplinar contratado por la Universidad de Pamplona, que tiene toda la competencia para la realización de este tipo de prueba:

Sobra decir, que el concurso de mentos se realizó con el único objetivo, de integrar a los cargos, personal idóneo, garantiz ando los principios constitucionales, de igualdad entre otros, motivo por el cual las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se teogieron, aceptaron los términos de esta, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, no pueden ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enman en el proceso del concurso; ya que, de aceptar lo contrario, se desconocería e conjetivo primordial de la Sala Administrativa de esta Corporación, consistente en aple ar todos los postulados y lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparante al público.

Así las cosas, con la aplicacion de la prueba mencionada en la etapa eliminatoria del presente concurso se buscó eva dar conocimientos, destrezas y aptitudes, dejando para valorar en la etapa clasificatoria le experiencia profesional y capacitación, proporcionando al aspirante puntuación adiciona en la medida en que las acredite.

De esta forma, la experiencia adelutrida en el ejercicio de una profesión u oficio, o en un cargo, o la capacitación en una coetra materia, da a los concursantes una mejor posición en el Registro de Elegibles que se integre, asegurando la permanencia en el concurso y el ingreso a la carrera judicial de los funcionarios más idóneos.

Hoja No. 25 CJRES15-252 de 24 de septientare de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CJR 5-15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimiento: la respondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

8. Revisión del proceso de selección debido al elevado porcentaje de aspirantes que no aprobaron la prueba de conocimiento.

En consideración a la revisión de proceso de selección debido al elevado porcentaje de aspirantes que no aprobaron la prueba de conocimientos, debe señalarse que la Universidad de Pamplona asuma la tarea de diseñar, construir y aplicar las prueba de conocimiento para los cargos de rencionarios de la Rama Judicial, convocados mediante Acuerdo PSAA13-9939 de 2013.

Dicha labor se complementó con a cacatamiento y cumplimiento de la Constitución Política y demás normas concordantes emplementándose en el diseño y construcción de las pruebas de conocimientos por parte del personal técnico idóneo y altamente calificado, como lo prueba el proceso adeian ado en su momento.

En efecto, no debe perderse de vista lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia T-090 de 2013 y sentencia T-604 de 2013, referente al concurso público para proveer los cargos en este sector, cuando atrano

"El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y especificas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (articu > 29 Superior). (...)"

"Hacer caso omiso a las permas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cum; limiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encor trarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación".

Así las cosas, las pruebas tiener, un carácter individual y dentro de las escalas estándar que se aplicaron, se evidencio el comportamiento de la población que presentó las mismas, por cargos y niveles, de la suerte, que el número individual de personas que no aprobaron el examen, debe ser a alizado respecto a la población que se presentó para cada uno de los cargos y en el nivel de exigencia requerido para desempeñar tan nobles cargos.

En conclusión, dichas pruebas están revestidas de un carácter eliminatorio, y las estadísticas obtenidas permiten determinar la confiabilidad, validez y consistencia, dado

Hoja No. 26 CJRES15-252 de 24 de septient en de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CJP2-5-19-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos en espondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

que presentaron índices dentro de los rangos esperados, logrando una discriminación de los aspirantes que la superaron, para el cargo de su elección, con lo cual se puede garantizar un proceso de selección acertado que permita la vinculación en carrera judicial de los servidores más idóneos.

GENERALIDADES:

o Ausencia de informaron acerca del procedimiento para objetar preguntas consideradas erróneas:

El instructivo para la presentacion de la prueba, fue conocido en su momento por todos los aspirantes y más aún, por los pres de salón encargados para la custodia del examen de conocimientos, quienes adecidades que debían cumplir dentro de la práctica de la prueba a efectos de que no se presentaran inconvenientes al interior de las aulas y de presentarse fueran reportados oper tinamente.

Así las cosas, durante la jornada de la aplicación de la prueba los concursantes tenían la posibilidad de reportar a los jetes de salón cualquier inquietud u observación relacionada con el examen o con las preguntas finalizada la prueba ellos suscribieron la respectiva acta de terminación interna del salón, debidamente firmada en donde debian dejar constancia del cumplimiento del tinerario propuesto, las observaciones hechas y el desarrollo de las actividades realizadas. Al inicio de la prueba, se informó a los aspirantes de la existencia del acta menciona da para el reporte de las novedades que surgieran con ocasión al examen.

o Solicitud de que se tenga en cuenta el certificado electoral para que se aumente puntaje, con el proposito de alcanzar el mínimo requerido en la prueba.

No está estipulado en el Acuerdo de Convocatoria, que el certificado electoral, redunde a favor de algún concursante y menos aún la posibilidad de tenerlo en cuenta para aumentar el puntaje de un aspirante.

Ahora bien, de tenerse en cuenta, el numeral 3, del artículo 2 de la Ley 403 de 1997 relacionado por algunos recurrentes, el cual dispone:

"... quien hubiere participade en la votación inmediatamente anterior tendrá derecho a ser preferido, frente a quienes injustificadamente no lo hubieren hecho, en caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles para un empleo de carrera del Estad:

Debe entenderse, que en cumpler ento de la mencionada norma solamente se tendrá en cuenta el certificado electoral. er el evento en que haya un empate al momento del nombramiento, después de integra E el Registro Nacional de Elegibles y elaborada la lista de elegibles para el cargo vacante en la sede seleccionada. Caso que no es compatible

Hoja No. 27 CJRES15-252 de 24 de septien a de de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CJR. 5/5-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimiento: a respondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

con la situación que acá se ana iz a puesto que únicamente se ha cumplido con la la fase I de la etapa eliminatoria del concerso de méritos.

Se tenga en cuenta la condición de madre cabeza de hogar.

El Acuerdo de Convocatoria en desarrollo de la Ley Estatutaria de Administración de Justícia estableció que el presente concurso de méritos es público y abierto, en el que podrían participar todos los ciudadanos que reunieran los requisitos correspondientes al momento de la inscripción, sin ete quar diferenciaciones, por tal razón no es posible tener en cuenta condiciones particulares para favorecer a algunos concursantes, aunado a que a todos los aspirantes se les pa dado un tratamiento igualitario en atención a los postulados constitucionales y a los principios que rigen la administración pública.

o Solicitud de intervencion de terceros (Procuraduría, peritos, pruebas periciales) para revisión de preguntas, cuadernillos, metodología y calificación, en relación con las pruebas realizadas.

De conformidad con la competer das atribuidas por la Constitución Política al Consejo Superior de la Judicatura, artículo 256-1 y 257-3, reguladas por la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 85 numerales 17 y 22, 162 y 164, la Sala Administrativa tiene además de la competencia de administrar la Carrera Judicial, la responsabilidad de reglamentar la orma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de los concursos de méritos, así com los procedimientos de cada una de las etapas.

En este orden de ideas, dado que la Sala Administrativa, es autónoma en el desarrollo de los procesos de selección, ésta de mene contemplada en el Acuerdo de Convocatoria, la posibilidad de intervención de otras Entidades, ni peritos para revisar temas relacionados con las pruebas o demás actividades que se realicen en el desarrollo de los mismos, por lo tanto no es dable resolver de entrera favorable esta soficitud.

Solicitud de certificaciones de idoneidad de la Universidad de Pamplona. Solicitud de aclaración de las razones por las cuales se contrató con esta Universidad y modalidad de contratación. Consulta sobre la suficiencia de los Registros de Elegibles para proveer los cargos de la Rama Judicial y el cupo establecido para el curso de formación judicial. Demás preguntas no atinentes a la prueba de conocimientos.

Respecto de las anteriores solicifudes y cuestionamientos, es preciso señalar, que las mismas no guardan relación des má con el resultado individual de los recurrentes, los cuales fueron publicados mediante a Resolución CJRES15-20 de 25 de febrero de 2015, razón por la cual estos temas no con susceptibles de ser discutidos mediante el presente acto administrativo, toda vez, que no existe identidad de materia, entre el acto recurrido y la motivación del recurso o pregunta planteada.

Con relación a los temas contractuales, las presentes consultas serán remitidas a la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, quien en virtud del artículo 99 de la Ley

Hoja No. 28 CJRES15-252 de 24 de septienme de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CJR-5-15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimiento. El impondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

270 de 1996 tiene la función de autoribir en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, los contratos que deban celebrarse.

o Reducción del tiempo concedido para contestar la prueba, por diversos factores.

En la aplicación de la prueba de conocimiento del día 7 de diciembre de 2014, se tuvieron en cuenta los lineamientos en marcados en las reglas del concurso, por tal motivo el tiempo máximo otorgado para cor testar la prueba de conocimientos fue de dos (2) horas y treinta (30) minutos y para la proeba psicotécnica de una (1) hora y (30) media.

Es preciso indicar, que esta disposición se introdujo en el instructivo elaborado para la aplicación de los exámenes, precisando que el tiempo mínimo para contestar ambas pruebas era de dos (2) horas, de spués de las cuales, los aspirantes podían empezar a evacuar los salones.

En virtud de lo anterior, a todos los concursantes se les garantizó el tiempo mínimo establecido para la aplicación de las pruebas.

Solicitud de conocer los resultados de la prueba psicotécnica.

De acuerdo con las reglas de la convocatoria, las pruebas conocimientos tienen carácter eliminatorio, mientras que la ps. otécnica tiene carácter clasificatorio y, por ello sólo quienes la superen con el puntaje mínimo exigido (800), les será evaluada, continuando de esta manera, en el proceso de selección. Así las cosas, los puntajes correspondientes serán publicados junto con los demas puntajes de la etapa clasificatoria⁵.

RECURSOS IMPROCEDENTES:

De otra parte, teniendo en cuent. que los aspirantes que se relacionan a continuación, presentaron recursos de reposicion contra el resultado de la prueba, pese a haberla superado, es de anotar que sera rechazados por improcedentes; teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 3º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, en la cresente etapa solo proceden recursos contra el "El eliminatorio de Prueba de Concomientos", puesto que las inconformidades relacionadas con el puntaje establecido en esta prueba, serán debatidas con posterioridad a la expedición del Registro de Elegiblis

CÉDUL A	FECHA DE RADICACIÓN
52.96 2 rB4	19/02/2015
71.268	05/03/2015
79.715 85	05/03/2015
80.197 329	23/02/2015

⁵ Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, artic 🖂 🗦 numeral 5.2.

Hoja No. 29 CJRES15-252 de 24 de septracione de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CJR+3-15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual lueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos de respondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

93.201 65:	05/03/2015
1.026.25 ⊕ 6	23/02/2015
1.032.3 5% 5~ 0	23/02/2015
1.032.38 2 to 5	23/02/2015
1.075.219.849	04/02/2015

RECURSOS DE APELACIÓN:

Respecto de la interposición de recursos de Apelación contra la Resolución CJRES15-20 de 2015, los mismos deberán rechazarse, teniendo en cuenta que la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 en su articulo 12 reguló el Régimen de los Actos del Delegatario, indicando que "estarán someticos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de el as".

En este orden de ideas, las actualismes derivadas de la delegación efectuada por la Sala Administrativa a esta Unidad, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, con relación a la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que implicuen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición, en los procesos de relección y concursos, serán objeto de los recursos procedentes contra los actos de o cha Sala, es decir únicamente el de Reposición, como quiera que no existe superior administrativo de esta Corporación, que haga procedente el subsidiario recurso de apelación, que dando de esta manera agotados los mecanismos en sede administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR en trodas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en con secuencia no reponer los puntajes obtenidos por los recurrentes relacionados en el presente acto, tanto en el listado del cuadro anexo como en el de los extemporáneos.

ARTÍCULO 2º: RECHAZAR por la procedentes, lo recursos de reposición presentados contra la calificación aprobatona de la prueba de conocimientos y los recursos de Apelación, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Calle 12 No. 7 - 65 Commut acor - 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co

Hoja No. 30 CJRES15-252 de 24 de septient no de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CoRt \$15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos compondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

ARTÍCULO 3º: NO PROCEDF. RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los vente catro (24) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

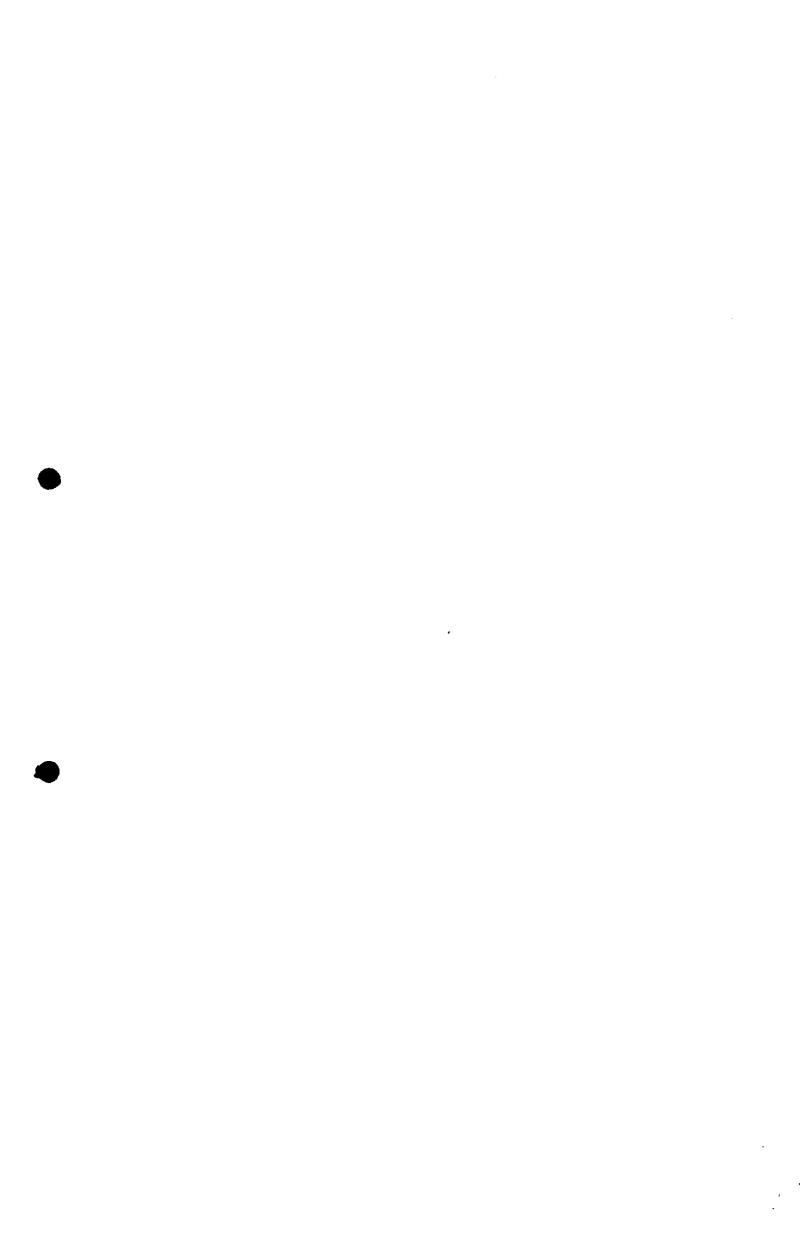
MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS

Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM

ANEXO RESOLUCIÓN CARECE SE 252 de 24 de septiembre de 2015, "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpue se os en contra de la Resolución CJRES15-20 de 12 de fabrero de 2015, mediante la cual fueron papir la cost los resultados de la prueba de conocimientos, correspondiente al concurso de méritos ce en a procyisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	FECHA DE	Ţ	1				_				_			3			_	Π			
CÉDULA	RADICACIÓN		a		c	а	b	С	d	е	1	g	h	а	b	c	4	5	6	7	В
12.752.869	03/03/2015	_	† _	1								П	×							П	
12.753.308	05/03/2015	Ψ,	ļ .— ·	1	х				х		x		х		х			Х		X	
12.753.401	05/03/2015	×	↓ ×	-	Х				×	_	X		X	X	х	Х		×	X	П	
12.966.056	03/03/2015	+ ,-	• -		Х				х	┪	х	Γ	х								
12.981.550	05/03/2015	,	ļ	-	Х			_	X		X	Г				Х		Г			
12.983.235	03/03/2015	 	 -		Х	Н	<u> </u>		×		X	T		_							
12.983.608	05/03/2015	1	4	1	X	 		-	х	_	Г	T						Х	х		
12.983.881	02/03/2015	+ <u>-</u>	† -:	-	x	\vdash	┢			Т	<u> </u>	T						1	X	П	
12.984.786	04/03/2015	×	-	 	-	 	一	\vdash	х	x	t	T					† <u> </u>			П	
12.987.101	03/03/2015			<u> </u>	1	-	-	 	×	✝	Ιx	 	x			X				П	
12.988.656	04/03/2015	7	• -	;	 	\vdash	<u> </u>	1	Х			╁	x								
	04/03/2015	-	†	\vdash	$\frac{1}{x}$	├-	1-	╂─	X	x	十	T	X	х							
12.989.187	27/02/2015			+	X	╁	1-	┼	 	 	╁	$\frac{1}{x}$		Х			T	†	T	X	
12.997.527		1	-	┼-	<u>; ^</u>	╁	┢	┝╌	+	\vdash	╁	+		Х	-			 	1	H	
12.998.754	25/02/2015	- 3	ļ	-	$\frac{1}{x}$	x	Х	 	╁━	╁	╁	╂	X	Ä	x	\vdash	 -	\vdash	1	Н	
12.998.986	04/03/2015		• -	-	÷	├^	 ^	╁	x	╁	x	╁╌	X	-	X		1	╁	\vdash	H	
13.008.656	05/03/2015	K	15	┼	+-	⊢	┼	 x	+	╀	╀	╁╴	┢	x	Ĥ	X	\vdash	╁┈	十	×	
13.071.432	03/03/2015	1		┼	×	 	╀	┼^	+^	╁	╁╌	┿	╀	Ĥ	\vdash	1	1		 	╀	
13.072.608	04/03/2015	- -		1	 	⊬	-	 —	╁	╀	+	╁	┝╌	X	⊢	 	╁	╁╾	╁╾	╁	
13.078.499	24/02/2015	×	· -	-	<u>×</u>	╀	╁.	╁-	X	┼-	╀	╁	┝	l^	├		-	╫	X	┿	
13.249.446	19/02/2015	<u>_</u> *	. 4	-	╄-	-	╄-	┼	+	╀	+-	╀	╁	l U	l .		┼	╁	 ˆx	╁┈	
13.255.662	27/02/2015			+	\perp	\perp	1	╁_	-	╀-	╀	╀	X	X	×	-	+	┼	 ^	╁	
13.258.823	03/03/2015	」 .^		-	↓×	+-	\vdash	╁	4	\downarrow	+	\perp	X	Х	X		-	╁	+	X	
13.270.573	05/03/2015	-			1×	\perp	ļ	1	↓×	\perp	X	4	X		 _	×	+	+	-	╁	
13.271.142	26/02/2015		.,·	\perp	-	╙	1_	↓_	_	\downarrow	╄	\downarrow	Х	X	ļ.,	 	↓_	+	 -	╀	
13.277.197	05/03/2015	,		\perp	<u></u> ↓×		丄	┸-	×	4-	1		X	ļ	\vdash	×	╀	-	╄-	╁	
13.350.229	27/02/2015				X		丄	1		X	()	1	↓_		!	ļ.,	↓_	-	┷	╀	
13.352.185	27/02/2015	_ [*					_	\perp	X		┸	┵	┸	<u> </u>	Į×	X	_	1	-	igspace	
13.353.862	04/03/2015	1	۱ ا		X				×	X	4	╧	<u> X</u>	×	<u> </u>	1_	_	┷	↓_	_	
13.440.267	25/02/2015					L			丄	┸		\perp	1_	<u> </u>	┖	\perp	\perp	╄	\bot	\bot	
13.449.378	03/03/2015	_ ,					\perp		\perp	L		\perp	×	L	X	↓_	┸	_	<u> </u>	丄	
13.452.082	20/02/2015	; ,		Τ					×				X	<u> </u>	X	X	1	╄	\perp	\bot	
13.488.014	06/03/2015	٦,		T								\perp	X			X	_ <u> </u>	\perp		_	
13.489.772	05/03/2015	_ ,		7	7	<		>	\Box		()		(X	X	Х		_		<u> </u>	X	
13.489.967	05/03/2015			1	7	<		\prod_{i}	$oldsymbol{\mathbb{L}}$	\int			Х			1	\perp	1	X	丰	
13.495.896	03/03/2015	-		1	1	<			Τ	T			Х	X	X			┵	\perp	<u>×</u>	
13.498.360	05/03/2015	-	,	1	+	1	1	T					X	X						X	
13.509.085	26/02/2015	-†:	. ⊢	1	1	1	T			Ţ			Ţ	Γ						\perp	
13.702.647	25/02/2015	- †		+	\top	1		1	1				T		Ι						
13.744.135	04/03/2015		- †	+	+;	X	+	\top	1,	रो	7	7			Ι	Ι	$oxed{oxed}$	>	\Box	\perp	
13.749.283	26/02/2015	-+:	- 1- - 1	+	1	X	1	\top	17	ζ .	\top	x		Ι	Ι			$oldsymbol{ol}}}}}}}}}}}}}}}$			
13.847.100	23/02/2015		<u> </u>	+	+	\top	十	\uparrow	+	1	1	\top	>								
13.852.251	05/03/2015	- †-	ţ	+	+	+	+	1	1	ΧŤ	1	1	x	↑ ×		Т		\int	$oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{\Box}}}$	I	
13.871.969	23/02/2015	-+	- +	+	+	\dagger	+	1	1	x	T	十	T	T	T						
13.871.969	23/02/2015	- + -	, †	+	+	x T	\dagger	+	-+-	x	+	1	T	╅	1	7		\top		X	
13.873.857	05/03/2015	-+	,	+	-+	X	+	+	→-	x	1	x	7	オ	7	त		T	Т	X	
13.0/3.03/	00/00/2013	i	_ L	1	_1.	1													-		



Jullhember Campo Gutiérrez Abogado Carrera 14 No 8 -47 Buga (V) 3157675810

Señores
MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR de
SANTIAGO DE CALI (V)
E. S. D.

Referencia: ACCIONE TUTELA

Accionante: GERALD 15 LGO CHAVES BRAVO

Accionado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

SALA ADM NISTRATIVA - UNIDAD DE

ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

JULLHEMBER CAMPO SITTERREZ, mayor de edad y vecino de Guadalajara de Buga (V), identificado em la cedula de ciudadanía No 1.115.074.705 de Buga (V). portador de la T.P. No. (14670 del C.S. de la J., abogado titulado y en ejercicio, obrando en mi condicion de apoderado del señor GERALD DIEGO CHAVES BRAVO, por medio del presente escrito me permito formular ACCION CONSTITUCIONAL V FGAL A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD, AL DEBEDE PROCESO, AL TRABAJO, A LA PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA Y LEGAL DAD, que están siendo vulnerados por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JULICATURA SALA ADMINISTRATIVA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE JARRERA JUDICIAL, con sede en la ciudad de Bogotá D.C., representada por . DOCTOR PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA o quien haga sus veces, y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, con sede en la ciudad de Bogotá D.C., representa la legalmente por el Doctor ELIO DANIEL SERRANO VELASCO o por quien lagas sus veces al momento de notificarse la demanda, para que mediante un remite legal se ordene:

PRETENSIONES

Con fundamento en la enterior y en el derecho constitucional legal ya citado, además de lo que dispore el decreto 2591 de 1991 y demás concordantes con éste, sobre trámite y competencias, respetuosamente le solicito a su señoría TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES amenazados y vulnerados a mi procurado para que mediante el trámite legal correspondiente profiera sentencia en un término mudencial para la solución y se proceda especialmente:

a) Que se Ordene : CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y la MIVERSIDAD DE PAMPLONA, a la calificación de las nueves (9) precurtas, que por recomendación fueron excluidas para el

Jullhember Campo Gutiérrez Abogado Carrera 14 No 8 -47 Buga (V) 3157675810

cargo de Magistrado de Tribunal Superior Sala Penal, respecto de mi poderdante. Igu imente que se Ordene a una revisión y valoración de las preguntas 31 y 51 del cuadernillo de la prueba de conocimiento.

- b) En el evento de tener una o varias respuestas correctas, se sume ese puntaje a 779 16 puntos que me fueron otorgados.
- c) Que si dicho pertaje sube el resultado final a 800 o más puntos, se otorgue el respectivo puntaje y los efectos jurídicos pertinentes en igual de condiciones a todos los concursantes que superaron la prueba.
- d) Asimismo, so a to al Honorable Tribunal, en virtud del derecho a la igualdad en que an el evento que la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, informe que nir una de las preguntas eliminadas fue contestada o que ninguna fue contecta, se Ordene exhiba al Juez Constitucional y al mi poderdante decren GERALD DIEGO CHAVES BRAVO, el cuadernillo de preguntas y respuestas, con la seguridades que considere, con el fin de determinar cuales preguntas de las eliminadas, fueron correctamente contestadas en contestadas.

Las demás órdenes considere el Honorable Tribunal, que protejan de manera integral y ele riva los derechos constitucionales de mí representado, tanto los que son prop

HECHOS:

- 1. Mediante el Alluerdo No. PSAA13-9939 de 25 de junio 2013, la Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrat al reglamentó el proceso de selección y convocó al Concurso de Méritos para la conformación de los Correspondientes Registro Na onales de elegibles a los cargos de funcionarios de la Rama Judicia
- 2. Conforme o aspone el acuerdo anterior, mi mandante procedió a la inscripción en las fechas establecidas del 2 al 5 y del 8 al 12 de julio de 2013, a cargo Magistrado de Tribunal Superior Sala Penal, cumpliendo em los requisitos exigidos.
- 3. De conformidad con la reglas del concurso el doctor GERALD DIEGO CHAVES BRAVO, presentó prueba de conocimiento, el día 07 de diciembre az 2014, obteniendo un puntaje de 779.10, según Resolución CIRES 15-20 de febrero 12 de 2015, proferida por el CONSEJO E PERIOR DE LA JUDICATURA.
- 4. Ante la incompormidad del resultado de la prueba de conocimiento, mi mandante, presentó recurso de reposición contra el acto

Jullhember Campo Gutiérrez Abagado Carrera 14 No 8 -47 Buga (V) 3157675810

administrat de Resolución CJRES15-20 de febrero 12 de 2015, al que le hizo las suju entes anotaciones y reclamaciones:

Según el, ameritan un juicio de revisión: respecto de la pregunta 51 en cuanto se califica que el delito cometido es el de abuso de confianza según los con mantes y no el de hurto como él lo califico; respecto a la pregunta 31 habla de la falta de coherencia, cohesión, consistencia y congruencia frente a la misma pregunta por ininteligible para el concursante i imbién se refirió respecto a una pregunta que tenía dos respuesta vál das y que no son excluyente pero si calificación fue ambigua y a mente. Además solicito revisarse y descartarse alguna inconstancia o mel cuadernillo de preguntas y el acápite de respuesta en los cuales algunos literales de respuestas se encontraban en desorden: ejemplo ABDC y no ABCD que pudo incidir al momento de dar la respuesta válida.

- 5. Por otra parte se vulnero el derecho a mi mandante GERALD DIEGO CHAVES BRA D, al no haber valorado en forma debida la prueba de conocimiento pues la entidad en forma arbitraria y unilateral modifico y excluyo de la calificación un conjunto de nueve (9) preguntas resueltas por remandante en el acto del concurso celebrado, para el cargo de Ma estrado Superior Sala Penal, según lo deslumbra en lo resuelto Reso e ión No CJRES15-252 de septiembre 24 de 2015, en el acápite "e" del numeral 2. Revisión de todas las preguntas de la prueba de conocimiento del título TEMAS.
- 6. Mediante Resolución No CJRES15-252 de septiembre 24 de 2015, La Rama Judicia. Cel Poder Público Consejo. Superior de la Judicatura Sala Administrativa Unidad de Administración de Carrera Judicial, resuelve todas los recursos interpuestos por los participantes, disponiendo er su artículo 1º "...CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes as decisiones contenidas en la Resolución CJRES15-20 de 12 de fas ero de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de est e proveído y en consecuencia no reponer los puntajes obtenidos..."
- 7. Es de resaltar el caso en particular de mi mandante doctor GERALD DIEGO CHAVES BRAVO, que existe una flagrante vulneración de derechos funcimentales, en la aspiración de una mejor jerarquía o actividad judente, en lo que respecta a la prueba de conocimiento, pues limitó su espiración y selección en una rama tan importante en la Justicia como de es en la rama Penal. Es claro que para adelantar las distintas etap s que conforman el Concurso de Méritos destinados a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de los cargos de los Funcionarios de la Rama Judicial, se establecieron reglas y exigencias en las que se debieron respetar criterios dirigidos

Jullhember Cumpo Gutiérrez Abogado Carrera 14 No 8 -47 Buga (V) 3157675810

"... a evaluar les habilidades cognitivas que debe tener cada juez en la escala jeranquica jurisdiccional...", que tienen como finalidad garantizar la trasparencia e igualdad entre los aspirantes y no ser un acto violator e de derechos fundamentales, al variar y/o cambiar las reglas del accourso en forma unilateral con base en la posición dominante de que están revestidas estas entidades aquí accionadas.

RAZONES FUNDAMENTALES POR PRESENCIA DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE

En el aspecto procesa el artículo 86 de la Constitución Política consagra expresamente La accor de Tutela y en lo pertinente expresa: "Toda persona tendrá acción de tutera ma reclamar unte los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistira en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstraça de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse anticas des competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su esca quai revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

[...]"

Sostengo esto en fem en de lo que significa la acción de tutela, como un elemento que tiene deble naturaleza como mecanismo residual y transitorio; en primer lugar, frente a un acto violatorio de derechos fundamentales y de las reglas del concurso, que el proceder de esta acción, es la protección de los derechos de carácter personalísimos, a pesar de existir un procedimiento ordinario como el de Na dad y Restablecimiento del Derecho, que no es camino idóneo para remediar i vulneración de los derechos incoados del accionante, debido a que el concurso continuara a su siguiente etapa; constituyéndose una excepción al respecto que esta acción, está establecida para la protección de un derecho individual

En segundo lugar, como transitorio, por encontrarse ante un perjuicio irreversible e irrem diable, para la protección de los derechos Constitucionales - Funcimentales afectados. En consecuencia es procedente este mecanismo constitucional, en razón a la inexistencia de otro medio de defensa judicial al alcarce del actor, para tiempo establecido, por encontrarse en una etapa consistente en quedar por fuera del concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

Del mismo modo, a travis de la sentencia No 76-001-23-33-005-2016-00285-00 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente: JHON ERICK CHAVES BRAVO na señalado la Procedencia Excepcional de la Acción de Tutela contra. Acto Administrativos que Reglamentan un Concurso de Méritos, así:

"Es claro hasta este momento, que si bien es cierto que los actos administrativos expedidos dentro de un concurso de méritos son demandables ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa a través de los medios de control de Nulidad y Nulidad y Restablecimiento del Derecho, no obstante, los mismos muchas veces no resultan lo suficientemente idóneos y eficaces para la protección de los derechos fundamentales que con la expedición de los niemos hayan resultados menoscabados, máxime en casos en que aun las meras expectativas aún no se han consolidado, razón por la cual es procedente la acción de tatela en estos casos, teniendo en cuenta que a través de la misma es posible brindar una solución integral e inmediata que conlleve a la cesación de la vulneración deprecada, enclusive analizando el principio de inmediatez."

RAZONES EN LA VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES ASPECTO SUSTANCIAL

De la anterior, se establece la violación a los siguientes derechos Fundamentales consago cos en la Constitución.

Violación del Derecho Fundamental de la Igualdad:

En este derecho fund mental previsto en el artículo 13 de la Constitución Política, dispone "Todin es personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las a iniciades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación a reazones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófice

El Estado promoverá las ese é dones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupo e acciminados o marginados.

El Estado protegerá espera pente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encue per circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra de designado de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra de designado de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra de debilidad manifiesta y sancionará de debilidad

Respecto a este punto no se puede tener prerrogativas especiales de conveniencia con personas en particular, y menos pretender desconocer las reglas del concurso sino, que debe estar guiado bajo el principio de igualdad, no solo frente alguno de los aspirantes, sino respecto a todos y de esta manera llegar o un proceso de selección rodeado de todas las garantías conforme los acuerdos y parámetros establecidos por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

Asimismo, a través de la sentencia T-569 de 2012, señala, en razón al acceso a los cargos que de encuentran basados en el mérito, cuatro fases:

"...En dicha oportunidad esta apparación explicó que la escogencia del servidor público de carrera debe estar precedida de las to e^- de (i) convocatoria, (ii) reclutamiento, (iii) aplicación de pruebas e instrumentos de selección y^- a convocatoria de lista de elegibles, enfatizando en que aquellas deben adelantarse con apega al p^- a lo de buena fe y los derechos a la igualdad y debido proceso. Dijo allí la Corte: (...)"

Luego agrega lo siguiente

4.- Lista de elegibles. ω cradas coda una de las pruebas se procede a la elaboración de la denominada lista de ω ; bies, de acuerdo con el puntaje obtenido por cada participante, indicando los candidores. ω aprobaron "en riguroso orden de mérito", (...)"

Para este Tribunal, la etapo e convocatoria juega un papel primordial en el desenvolvimiento del concurso, ya que en dicha era ella administración, al establecer las bases de dicho trámite, señala de manera definitiva e interconoble las reglas que aplicará dentro de aquel, sin que tenga posibilidad de desconocerlas e a odificarlas posteriormente. Tal imposición constituye una garantía para los administrados, tou e es permite saber con certeza cuáles son las reglas a las que estarán sometidos dentro dera el curso — especialmente los requisitos y condiciones necesarias para acceder al empleo al cual desenvolvimiento del cual desenvolvimiento del cual desenvolvimiento del cual de concerto de acción de tutela por violación al derecho al debido proceso e alquier otro derecho fundamental, cuando quiera que aquellas resulten transgredidas."

Violación del Derecho i undamental al Debido Proceso, y Principios de Confianza y Legalidad.

El artículo 29 de la C, Po = ca, se refiere: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sine e el forme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con ces el ancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley pero de la favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume in a la telimientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investiga de y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar proceso y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a la controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a la controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a la controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a la controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a la controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a la controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a la controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a la controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a la controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a la controvertir las que se alleguen en su contra cont

Es nula, de pleno derecho, la promba obtenida con violación del debido proceso."

Ateniéndonos al caso concreto, el concurso de méritos, se convierte en una actuación ceñida a les postulados del debido proceso. Por el cual se reglamenta por la entidad unos parámetros a realizar de las etapas o fases propias del concurso, y de esta manera garantizar la selección fundada en

la evaluación y determinación de la capacidad idónea del aspirante para desempeñar el cargo cor socado, en lo que respecta al cargo de Magistrado de Tribunal Superior soic Penal, el cual deben ajustarse a los principios de confianza legítima y egalidad.

Sin embargo, la entina i encargada de formalizar el procedimiento de selección, al realizar e sistema operativo de preguntas y respuesta, a motu proprio decide excluir un conjunto de preguntas para cada especialidad, conforma o dispuesto en la Resolución No CJRES15-252 de fecha 24 de septiembre de 2015, así:

"e. Presunta elaboración de ; reguntas sin posibilidades de respuesta, ambiguas, mal redactadas o con errores ortográficos.

(...)

No obstante lo anterior, de que la técnico psicométric . medición más confiable y v inespecífico:

formidad con la información suministrada por la Universidad de Pamplona, una vez aplicació de pruebas se estableció que algunos ítems no presentaron buenos indicadores de desempeño e supondidos por menos del 10% de los aspirantes que abordaron la misma prueba o con bajos inches de discriminación) debido o varias razones como ausencia de posibilidad de respuesta, necessidad educción o ambigüedad, entre atras; por la anterior y en virtud a consenda excluirlos de la calificación con el objeto de tener una 🕝 se relacionan a continuación la cantidad de ítems retirados de la calificación en cada una a 🕟 14 pruebas aplicadas, discriminando los componentes general y

Cargos	prueba	Ítems eliminados del componente común	ítems eliminados del componente especifico	Total de ítems eliminados
Magistrado de tribunal super « Sala Penal	4	4,11,14,16,22, 42	62,65,86	9

(...)"

Con un total de nueve (3) preguntas eliminadas de la prueba de conocimiento que habían sido deb armente desarrolladas y resueltas mi poderdante que participio en la citada i rueba, y con tal proceder se lesiono notablemente su derecho de aspiración a potener una mejor calificación.

No se puede, pues, afector, las reglas del juego y sorprende a los aspirantes en su buena fe, por cuanto que ello va en contravía del debido proceso en este tipo de concursos y en contra de los principios de confianza legítima y legalidad que deben primar siempre en estas entidades.

Asimismo, se resalta en Sentencia SU 339 de 2011, en consonancia al Derecho al Debido Proceso, lo seguente:

"Distintas salas de revisión som an ocupado del alcance y contenido de este derecho, sobre todo cuando se trata de actuación 20 de carácter sancionador 1 o de la revocatoria directo de octos propios por parte de la Administración 2, pero también en lo que hace referencia al concurso de méritos para ocupar cargos en accos 3. Este derecho ha sido definido como "(i) el conjunto complejo de condiciones que le importe de la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo de está previamente determinado de manera constitucional y legal". A

La anterior definición es la pastante amplia como para cobijar todo tipo de actuaciones administrativas que deban la las autoridades públicas, sin importar a la rama del poder público a la cual pertenecen. En esta medida comprende no sólo aquellos procedimientos de carácter sancionador, sino también, com ejemplo, los de naturaleza nominadora. Y debe entenderse que el único sujeto obligado no esta de Administración, sino todos los órganos estatales y, en general, las servidores públicos cuarra cumplen funciones de carácter administrativo. Al respecto cabe recordar que el artículo 125 des titucional señala que "[l]os servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad, esta carácter sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento".

La definición jurisprudencia $v \times vitu$ el carácter secuencial y reglado de la actuación de los poderes públicos para la consecue de los fines legal y constitucionalmente establecidos. Estas actuaciones deben ajustica al principio de legalidad y atender otros principios constitucionalmente relevante amo la buena fe 5 y la confianza legítima de los administrados." 6

Violación del Derecho Fundamental al Trabajo

En lo que respecta a care derecho consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política: A cabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la escrat protección del Estado. Todo persona tiene derecho a un trabajo en condiciones digres mustas.". Pues si bien es cierto, las aspiraciones de mi mandante, como he acho mención, son a la de una mejor jerarquía o actividad judicial, en lo que corresponde al acceso y promoción dentro la carrera judicial, modamades que no fueron justas para la aspiración, que a éste le asisten, la cua que limitada su selección.

Del mismo modo, en Sertencia bajo radicación 05001-22-05-000-2015-00819-01 del Tribunal Experior de Medellín Sala Laboral, dispone:

"Derecho al Trabajo

¹ Ver Sentencia T 1263 de 201

² Ver. Sentencia T-214 de 201 -

³ Ver Sentencia T-502 de 20 1

⁴ Ver Seatencia T-214 de 20 -

⁵ Ver Sentencia T-502 de 20 -

⁶ Ver Sentencia T-048 de 2001

Es considerado en Colombia solo un derecho, sino también un valor y un principio. Se encuentra consagrado a actuar de la parte dogmática y orgánica de la Carta Política. Constituye un fin del Estado de la Derecho: se relación con el derecho al libre desarrollo de la personalidad; brinda de la brindad de que se escoja profesión u oficio; constituyen un valor contenido en el predicto o constitucional y es la forma en que general permite al ciudadano alcanzar un desarrollo cabal tanto desde el punto de vista de distintos órdenes, como el espiritual, el familiar de la ciudactivo, el social, el económico, entre otros."

Violación Del Derecho Fundamental A La Participación Y Acceso A Los Cargos Públicos

En el artículo 40 de la Constitución Política, sobre el acceso a los cargos públicos dispone:

"Todo ciudadano tiene de ~ 0 participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo $m \in derecho$ puede:

- 1. Elegir y ser elegido.
- 2. Tomar parte en elección o plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
- 3. Constituir partidos, movembres y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sum plas y programas.
- 4. Revocar el mandato de $i \in egia os$ en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la lev.
- 5. Tener iniciativa en las como minores públicas.
- 6. Interponer acciones públicos en defensa de la Constitución y de la ley.
- 7. Acceder al desempeño de perciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan dot le nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a las cuales ha de apricarse.

Las autoridades garantizardo la odecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración de la blica." (Negrilla fuero del texto)

Es preciso destacar an las reglas relativas al acceso a cargos del Estado deben comprometerse a fal punto que cumplan los requisitos y finalidades al mérito convocado de el aspirantes, que en el orden al reconocimiento del esfuerzo, conlleva al mejoramiento de la gestión pública y a la lucha contra la desigualdad social, la co rupción y otras prácticas mal vistas.

Sin lugar a duda cuando en un proceso de selección no está en consenso los precedentes jurisprude cales, que deben señalar las garantías mínimas del concurso, conllevan a un desacato del mismo proceso, como en referencial hace mención, en sentencia 1000 de 2013, dispuso:

"El concurso público es el necessimo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objete se tenga en cuenta el mérito como criteria determinante para proveer los distintos cargos el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes de crales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre el sector público, al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Al lem bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la esta dición y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las función y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación

administrativa que debe con el a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir ta el terr, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de con el atoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para el cumplimiento de la concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales en entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propios del concurs en entidad administrativa debe someterse para realizar las elaboración de la lista de ele el bies. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustra con el cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse sie ra esometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se veas el todos con tal situación."

Por otro lado, en Senten in T-569 de 2011, consagró:

"...el sistema de carrera como encipio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentale. La que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidade: La de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelica de inepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órgas el centidades del Estado..."

En Sentencia bajo radicación No 76-001-23-33-005-2016-00285-00 de fecha 15 de marzo de 2016, del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, al referirse sobre la Acción de Tutela respecto del Concurso de Méritos en esta Acción de Tutela hace las siguientes, consideraciones:

"JURISPRUDENCIA APLICABLE AL CASO CONCRETO SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN UN CONCUESO DE MÉRITOS.

"Al respecto, sobre el concilir de méritos para la provisión de cargos públicos, y la obligatoriedad de las reglas establecidas de tro del mismo, la H. Corte Constitucional mediante Sentencia de Unificación 446 de 2011, ha trop esto:

- "3.1. El articulo 12 e la Constitución establece el mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dente la administración y que consiste en los términos de la jurisprudencia de esta Corporación, en la el Estado pueda "contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación gal por la cada vez con mejores indices de resultados, su verdadera aplitud para atender las aftas respersa adades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Perecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública"[20] de deste el mismo precepto establece que el mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito es o público. En los términos de este articulo: "Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento de sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público." [21]

Como consecto de lo anterior, en dicho pronunciamiento se concluyó que "la carrera administrativa" de tonces, un principio constitucional y, por lo mismo, una de las garantias cuyo desconocimiente acarrear la sustitución de la Constitución [22], en donde la inscripción automática, si egotamiento de las etapas del proceso de selección, resultaba abiertamente contraria a los esta y derechos en los que se erige la Constitución de 1991.

- 3.3. Por tanto, si lo mai espira el sistema de carrera son el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapor de debo agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los de mos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de maistración Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004[23]. La sentencia Colonia de 1995[24] reiterada en la SU-913 de 2009[25], explicó cada una de esas fases, las que por dema: "La trecogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Así:
 - "1. Convece cha <u>es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administra e como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participar de la concurso y a los representados para la realización del concurso y a los participar de la concurso</u>
 - 2. Reclutam ento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirante: pre reúnas los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.
 - 3. Pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacida: sendad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoque a como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades de indias para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro fue de empleos.

La valora. Les estos factores se electuará a través de medios técnicos, los cuales deben responser a criterios de objetividad e imparcialidad.

- 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas...se elaborará en estricto orden de de el la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con ésta y en estrictivo den de merito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.
- 5. Periodo la prueba La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccion de la concurso será nombrada en periodo de prueba, por el término de seis (6) meso la caracterista de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto el la cualento.

"Aprobado de período, al obtener evaluación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro de de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistado de la propera de texto).

3.4. Dentro de este es, entonces, "la convocaloria es, entonces, "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a residministración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a to carticipantes", y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entièndase activitation y administrados concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros o... arán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza leg 😘 esparan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que initiado debe respetar y observar todas y cada una de las regtas y condiciones que se imponen en 🖂 💎 vocalcrias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiance en questro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad a somo el respeto por las legitimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, a comas de la convocatoria sirven de autovinculación, y autocontrol porque ta administración transpelarias y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen par : eder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada"[26]

Es por ello que en la sentencia C-1040 de 2007[27], reiterada en la C-878 de 2008[28], se sostuvo:

"[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravia de las legitimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica furante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta se la reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentima nto de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad emparcialidad (idem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitada est el motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes el principio de confianza legitima es violentado si el aspirante no puede que su sar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que

ella misim le comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) se autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las conde ches en que habria de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (el 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comporta into implicito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distint suprincipios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, a condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadamo tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitución y calificación de un constitución no, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que dene y erar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y calificación..."

De la misma de la consentencia C-588 de 2009[29] se afirmó categóricamente que en el desarrollo de un concur. La concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los establecen las pautas o procedimientos con desconocertos.

Es indisculible et noces, que las paulas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a las entidades no estado variarlas en ninguna fase del proceso, por cuanto se afectarian principios básicos de nor estado en general y de los participantes e estadas.

"La carrera administrativa o judicial es considerada como pilar del Estado Social de Derecho, la cual tiene como soporte principios y fundamentos propios de la definición del Estado, cuyo incumplimento implica el desconocimiento de los fines del Estado, del derecho a la igualdad, el a ceso a cargos públicos y el debido proceso. A través de las diversas etapas del consuro público, se busca observar y garantizar los derechos y principios fundamentales acroomspiran."

"Indica la Corte, que la Constanta es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración de la las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, en de la la misma impone las reglas que son obligatorias para todos, administración y administración y administración y administración y observados, concursantes, y frente a lo cual, los participantes en ejercicio de los principios de la buena fe y confianza legítima, esperan que dichas normas sean cumplidas estrictamente."

"Para el Alto Tribunal Con titucional, el desconocimiento de las reglas y condiciones establecidas, es una transper y ón de los principios constitucionales establecidos, así como del respeto por las legítim de expectativas de los concursantes. De igual forma, expone que el derecho al acceso a cara el públicos se ve vulnerado en el transcurso de un concurso abierto, cuando se modificar las condiciones de acceso y evaluación."

"Finalmente, es claro que la >3 is del concurso son invariables, y es por ello que las entidades no podrán variarlas en ningua dase del proceso, pues con ello se afectarían principios constitucionales y derechos >>> mentales de los participantes.""

JURAMENTO

Bajo juramento, declar que antes de ahora no he presentado otra acción de tutela fundada en los he mos y peticiones de la presente.

RELACIÓN DE PRUEBAS

Documental. Me permit : aportar la siguiente documentación:

- 1. Poder conferido di suscrito JULLHEMBER CAMPO GUTIERREZ, por parte del doctor MRALD DIEGO CHAVES BRAVO.
- 2. Copia de Resoluc en No CJRES 14-8 de fecha enero 27 de 2014. (4 folios)
- 3. Anexo 1 Resoluc on No CJRES 14-8, página No 45. (1 folio)
- 4. Copia de constant a de fijación de admisión de los aspirantes al concurso de méritos. (1 fo o)
- 5. Copia de Resoluc in No CJRES 15-20 de fecha febrero 12 de 2015. (2 folios)
- 6. Anexo Resolución No CJRES 15-20, página No 56. (1 folio)
- 7. Original Recurso de Reposición dirigido a la doctora CLAUDIA M. GRANADOS, ao fecha 2 de marzo de 2015. (9 folios), asimismo un derecho de peta en dirigido a la misma, con fecha 2 de marzo de 2015. (2 folios)
- 8. Factura de Vento No 021002885815 de la empresa de servicio Postal Envía de la ciud d de Buga (V), el cual manifiesta él envió de unos documentos a la ciudad de Bogotá a la Doctora CLAUDIA M. GRANADOS (2 Folios)
- 9. Copia de Resoluc in No CJRES 15-252 de fecha septiembre 24 de 2015. (30 folios)
- 10. Anexo Resolución No CJRES 15-252 de fecha septiembre 24 de 2015, página No 6. (1 felips)

Total de folios en la relación de pruebas 53 folios

DERECHO:

Va cité las normas per tuentes en el texto de esta demanda.

COMPETENCIA

La competencia radica es el Tribunal Superior según lo establece el Artículo 1 del Decreto 1382 de 20-0

En caso contrario, por fisior deberá ser remitida la demanda al funcionario que se considere competenti

ANEXOS:

Me permito anexar pocer a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, dos copias de la deminda con sus anexos para el traslado a las partes accionadas y copia de la misma para el archivo del Tribunal.

3 CD, y en ello adjunto Acción de tutela en medio magnético sin firma, además los documentos relacion idos en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones el suscrito las recibirá en la carrera 14 No 8-47 de Guadalajara de Buga V) Teléfono celular 315 767 5810 - 2275409 Buga (V)

Al accionante en la calle 48 No 25-74 de Palmira - Valle del Cauca

Accionados

CONSEJO SUPERIOR LA JUDICATURA, en la calle 2 No 7-65 de Bogotá D.C. conmutador (3) 817200, correo electrónico carjud@cendoj.ramajud cial.gov.co

UNIVERSIDAD DE FAMPLONA, en la calle 12 No 5-75, quinto piso Centro Comercial Plaza Caice la -Santiago de Cali (V), teléfonos 8825648 - 3154099943.

Finalmente pido a su sonoría darle a esta demanda de tutela el respectivo trámite.

Respetuosamente,

JULLHEMBER CAMPO COTTERREZ C.C. No 1.115.074.705 de Buga (V)

T.P. No 255670 del C.S. 12 la J.



and the conformation and great that after which had care for and the second of the second es anno com enforça remando a l

1000 JOHO 5 H5 C 1985.85 (44) iz noto 27 pp (35 +4+

"Par medio de la cuel : Móritos destrado e la acde los pargos de Fairca.

 to rome a community of an expellence Congress of deit in the Norestro algebrarial del Fieddolas pare la careay qui It was allothors in the processor medicanteries larged to the control of \$1.

LA DIRECTORA (E) JUDICIAL DE LA SA UNIT 40 DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA REPORTEM HVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA 2.16年3年4

En ejerokop de la fabulturi.

ack per el Autagran numero 024 de 1965 y en victori del . 2 28 20 to 100 100 db 1006. y

44004 # 860 006

reglamentó el proceso de si los carg**os de** Frinciphar 🤖

Madiante el Acciendo Monto de la Seño de 128 de junto de 1010 de Bala Accientacióna, convert a de servado de mêmbro para la montrola de montrola sala

Las pisoripciones a la pour. del año 2013 via 🐇 www.camejudojaligov.com

notice that the another entire exist all by the following time. i tri esi de na juligha pe la Ransa d'aliciat ាក់ **១**៩៩៩៤

De commo stabilican stillnin poblan screptor el cumplio

cycletago of carrierato de la modripicón los aspisamed ា ស្ត្រាជាព្រះសម្ពេស សេវាជាមេរិជ្ជាការ មិនប្រែស្នា

· 1. REQUISITO

11. Requisitos C

Los asphanies, en el de Mis wywienten region a process depends entracted a processing themselves

e Ergspolder politikaria a me i acielante de cercin the graph holes and Apertur He too becomes a cour

 Sær dombodskring (b). de sus divinatios andei jegi kerinan isin ili dipartendesi bili dibila yan yancasi iga ter

Мо чабы кашило эт -

de

The second of th

Control of the second of the second Falls 12 by 7 at Committed





Figs No. 3. Ryse bitter C. RES14-1 august 1500 for the City World Co. I Cargos do Funda, la roy lie la Figure . (ii) 4 1000 from modicio fo nost se exemplo acemplo de la aciando de la colonidad por la colonidad por de la colonidad de los colonidad por colonidad por

y Toray (dub) de co. . ute convalidade cum - v No hybra llegrations

and the compagnition of a street

√ Quienas Aspiren a ! debon poreditar el cui kus demás requisitus gomesnonciedle rioch

il se or or riberile de San erabea y Providencia. . The so provided on the Lev 47 do 1995, junto con . The group of the confirmación par al

Requisitos 🤄 7. 2.

4

v Para Magistrado ៚ Judicatura.

a Altahimstegriya de Consejo Spottonal da la

Typer thác co Amendioras, especialos, conforms a la lev. E. / de experiencia en los - s a la siste a curação automataralheos, manor interior a - majo Ericonocida philiphinatria o compatibledo. trak nede podrá kompana ma com tras (3) sílos 2000,200

ាត់សហិវិធី ១៤/ គ ด จักสิกติเลยเลย (คิดติ แต่ " rifisalplinarios.

regressified a learn or size and a definitional configuration of the con mineral programmes affects and tenen mineral demonstrations.

Para Magistrado (1911) surismomenal Disciplinaria de Consejo.
 Seccional de la Judic (1911).

Астройы өлүк alios y no tener order : a partie accordingua un la pero no infanor la victor (d) 1 1 1 1 1 W 41 81 8.

e Para Magistrado de Distrito Judicial:

ou Administrative vis de Tribunal Superior de

Actaditat จะตัวกา años.

in the server par are based the inferior of bother of

- Para Juez de cateur

жағайан еме اردن آزي

increases, guarant famor no estande a coame rati

✓ Para mez de catego :

= i + i j + k

acreclina espe años.

opede vecto, per un larcer en ml±de r e den (2)

Called Mo. Time

ď.

The state of the property of the state of th

村内を No. is it say worker GJ発展的に applicates as Community the Migra-categories for a suppression to Paris

(4) Some the Allinder being some of the control of the decimation of the control of the Allinder National de Projet as not a language for the control of the Control of Control of the Control of the

administratīvas (cc.) manera independir il función judenat.

La experienció por z=z clear ser refigiente con posterioridad a la obtanción del tron z=z exegario en extradados fundides o en ciencias. in i Golordares beginn haa er caso ya dew de in por uso prioricos o naviados, o an el ejercicio de la

El incumplimiente causal de rechaz:

The Lawrence of the requirers interferes, sora-

Asi การเหตุ เขาติดสหมนะใช้ประ de méntos las signientes .

untivamento como consales de rechato el conociso.

"3.1. No ecreative -2000 FEB. 1000

i processe stand como da macinhento y medaderes en

3.2. No ecreditar in the

A transfer

3.3. Pa equediter et en er nameral 2 4.6 c

in in special defection abstract del fina article establishmen. 2000

3,4. No apreditar ai . . .

r armente du expensable

3.5. No presentar ສາວລາກຍອຍໃນທີ່ຜູ້ລີເບີດຄ. diligenciumiento de l entrecia de documen 🐇 de insernación.

ne función de susencia de inhabilidades a necesso se entiende inscripcions con el i po pro selo 体管数 to ou sur dofocio, si su habilità la l in an im, permitro incahanta la firma del faminharia

3.6. bisarbakın Adec

The major forest to (15 short)

3.7. hober flegado a c

The first large which well-added on to prevente $xa_1a_2^*a_2^*a_2^*$

3.8. El ingungamient сопиосатола на вес

De conformidad con esta cumplimiento de los regulios aspirantes inscritors, estanesmos al concurso de necen via gubernaliva por usa ୍ରେନ୍

in an activity to an interpretable of the last of the second control of the o a resonabledos por parte de cada com de tro Libert Coende in one its admission or each azor derive . Turando una papara dicha decisión, no procede recurso THE Minimiseral Property Administration to Loy 2011 the

En estes cumuciones, en c orden de sécula los aixiconformación Registro 🐬 Parcionarios de la Racia haber acreditado en debidipara tal fat. Así mismo, en aspirantes a rechezar, incl. coales aparement numerad. reimeración de las causales.

or in this page asset Papplumen, se relectioned an estricte and program of connection de ménices desarrado la tel or resultable there is troubledution out which die Language is in memorise Apriento Hall ESAA (3-990), Ivas at complomiento de los reguisdos nominos sede acos 1 p. gentier ac rollschenan der gear orden de cadela les in our as who causalos que dan logar a tal podición las with the Apolitical classifier centre application conferent for

En mer la de la expuesta : Judio al de la Sala Adarumo III.

3.

on the gradual regulated the homes are on de below to be let i light soleto da a dusadich.

Hope the all Resources CURPAGE of рубінасць в Орконтас Фя Майка в. largus de Fundo racios de la fonda 1

tina di seria de la cultifició despez estada la la adema se de The months and the minimum experience of a minimum un-ternation of the European Charles And European Species and Appear and Appear and the work organization Plance Conflict de 2014

T. ISULLAND

ARTÍCULO EL ADMITIC Registro Nacional de Elegal Ibdicki convocace met : audadanos

normal de Méntos poetrados a la comormación del a mondo de tenços de funcionaros de la Ranares.
 a No. PSAA13 9939 de 2013, la los siguientes.

VER LISTADOS ANEXOS ARTÍCULO 2º - INADMITO

Ragistro Nacional de Elegidudicial, consucado medico reseñadas conforme so incu-ป แต่อศูลกอธ VER LISTADIOS AMEXOS

incluyed the date may exist need a larger features on pay-Ling and enable parges self-traiting los de la Hamie e un freu 178 de 1900-sé nel 2013, por las questales. n narri, consultarativis del prosente acco, a los Agunences.

ARTICULO St. Esia Resula (5) dies habiles, en la Soci-Judicatura v. dara su divutji-Web do la Rama Judicial (egin est ruce a reconomición dijector por um témbro de cinco i di la Mala schrensstativa del Consejo Superior de la occió po tom smal se palúcina e baves de la pojúce. ហ្គាថាប<u>ម្បីប្រទេ</u>វ

ARTICULO And Contra De la irvaso segundo, numeral tec-

lucies, a diadomos de rechazo, contenidas en esta-Resultation, NG PROCEDE DE LES PROCESO EN VIA GUBERNATIVA, (Ancult 164 n -, 2016**a 96**7)

ARTICULO 51. La presente.

i presidente a partir de la tocha de sil expedición.

FOR UNIQUESE YOUMPLASE PUBLIC G

is a communication of the section of Dada en Bonola, J. C. et ... caterice (2014).

MARIA CLAUDIA VĪVAS RO 🔅 Enrectors (E)

ANGLOWE VELOR

Calle 12 No. 3 and the control of the 15th Use 11 house managemental govern

ANEXO 1 - RESOLUCIÓN CURES14-8
Convocatoria para Cargos de Funcionarios de lo Ras de edicial - Acuerdo PSAA13-9939
Listado de Aspirantes Admitidos

244	Código de			det Carqu	Ciudad de Presentación Prueba
Cédula	Cargo			on Cargo	Chidad de Fregunscial Francis
12975128	220302	Juez Laboral del Cxcu			PASTO
12975365	220206	Juez Penal Municipal			PASTO
12975416	220601	Magistrado de Tribuna		l'alivt	PASTO
12975688		Julez Promiscue Munic		·····	PASTO
12975865		Juez Promiscuo Munic		. 150 50 5	PASTO MEDELLIN
12976070		Magistrado de Tribuna		- Sala Penal	PASTO
12975172		Juez Promisouo Munic. Magistrado de Tribuna		Sata Punal	BOGOTÁ D.C
12976220 12976335		Juez Promiscuo Munici.		3044 F (FIG)	PASTO
12976789		Juez Penal Municipal	. 1		PASTO
12976057	220701	Manistrado de Coosei.	5,00 90	n - Sala Disciplinaria	PASTO
12977390	220201	Magistrado de Tribuna Magistrado de Tribuna	4 5 5	Sala Penal	PASTO
12977430	220201	Magistrado de Tribuna.	·	- Sala Penal	PASTO
12978536		Juez Promiscuo Munici:	.1.		PASTO
12978620		Juez Administrativo			CALI
12978736		Juez Ponal del Circulo Juez Administrativo		· · -	PASTO
12979007 12979071		Magistrado de Conseio		ensoriloració aluz II.	PASTO
12979170	220103	Juez Civil Municipa:			PASTO
12979345	220601	Magistrado de Tribuca	30 T 4	- ut-vc	PASTO
12979604	220102	teas Civil del Carcello			PASTO
12979851	220201	Megistrado de Tribuna. Juez de Ejecución de l	1 1 1	Sala Penal	PASTO
12979654	220203	Juez de Ejecución de l	· .	· <u>s </u>	PASTO
12979763	220202	Juez Penal del Circui'			PASTO
12979995		Magistrado de Tribuna		Sala Penat	PASTO
12980056	220302	Juez Laboral del Circo Magistrado de Tribuna.		Sala de Samilia	PASTO
12980363 12980580	22040	Juez Penal del Circuita	3 - 6	- escentes	PASTO
12981001	220101	Magistrado de Tribuna:	1000	'Sa⊦a C₁vil	PASTO
12981063	220101	Megistrado de Tribune:	Sea .	Sala Civil	PASTO
12981160	220601	Magistrado de Tribuna		s fath y 6	PASTO
12981220	220601	Magistrado de Tribuna	100	(B.IVO	BOGOTÁ D C
12981333	220201	Magistrado de Tribuna: Magistrado de Tribuna	3.9. 3	Salu Penal	PAS10
12981500	220101	Magistrado de Tribuna	2 L 2	Sela Civil	PASTO PASTO
12981550	220201	Magistrado de fribunn	<u> </u>	- Salo Penal	PASTO
12981991	220201	Magistrado de Tribunal Magistrado de Tribunal		Sala Panal	PASTO
12982402	22020	Magistrado de Tribunal	 -	rative	PASTO
12982674		Juez Civil del Circuito			PASTO
12982726		Juez Ponal del Circolo			BOGOTÁ D.C.
12982910	22050	Juez Promiscop Munic			PAS10
12982915	22020	Juez de Éjecución de	≧ina ≖	1.5	PASTO
1298323		Magistrado de Tranha			PASTO PASTO
1298360		Juez de Ejecución de			PASTO
12983790	22020	Juez Penal del Circulii Juez Laboral Municipal	1 12 1	Adas Causas	PASTO
12983957	2 22030	Magistrado de Tribuca		Sara Penal	PASIO
12984177	22020	Juez Laboral del Circ			PASTO
1298427		Magistrado de Tribuca		- Sala Penal	MEDECLIN
12984486	22020	Manistrado de Tribuca		Sata Penal	PASTO PASTO
1298461	22050	Juez Promiscup Munic			PASTO
12984780	3) 22010	3 Juez Civil Municipa			PASTO
1298479		Juez Penal del Circui			PASTO
1298403	22050	Juez Promiscuo Munk 1 Magistrado de Consek		al - Sa a Disciphnina	NEIVA
1298499	220/0	1 Magistrado de Conseil 1 Magistrado de Tribuno	17.	Sala Penal	PASTO
1298586	2 22020	i Magistrado de Tribuma	radional de la companya de la compan	Sala Poual	PASTO
1298602	22020	Magistrado de Tribuna	. i i Lasta l	Sala Penal	PASTO
1298617	22030	Juez Laboral Municipa	 -	Mas Causas	PASTO
1298629	22050	5 Juez Promiscuo Manie	135		PASTO
1298631		1 Magistrado de Tribuna	ing.	Sala Civil-Familia	PASTO
1298661		3 Juez Civil Municipal		Caralland	PASTO CAU
1298710	11 22020	1 Magistrado de Tribuna		Saio Penal	PASTO
1298715		1 Magistrado de Conses 1 Magistrado de Tribuno			PASTO
1298718		S Juez Promiscuo Munic			HOGOTÁ D.C.
1298799		2 Juez Administrativo	•		DOGOTÁ D.C.
1298815		1 Magistrado de Consejo		i Šale Administrativ	
1298841	8 22010	2 Juez Civil del Circuito	-		PASTO
1298852	7 22020	1 Magistrado de Tribura		- Sala Penal	PASTO
1298854	22030	1 Magistrado de Tribuna			CALI
1298862		6 Juez Penal Municipal			PASTO
1298865		2 Just Penal del Circui:	•		PASTO PASTO
1298884	22010	3 Juez Civil Municipa)		(A IVO	POPAYÁN
1298918	q 22060	1 Magistrado de Tribuna	1 11	Falivo	b va count

1,



Rema Judicial del Poder Público e e ejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Unidad de Administración de Carrera Judicial

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Siendo las 8:00 a.m., del 29 de enero de 2014, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación la Resolución No. CJRES14-8 de enero 27 de 2014. Par medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo No. PSAA13-993 de 2013"

CLAUDIA M. GRANADOS R

Directora







fina a sudicial del Poder Público Carajo Superior de la Judicatura Sala Administrativa

Unidad . Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No. CJRES15-20 (Febrero 12 de 2015)

"Por medio de la cual se explica el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos correspondiente a concurso de méritos para la provisión de los cargos de Farcinanos de la Rama Judicial"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de la facultad como il ida por el Acuerdo número 024 de 1997 y en virtud del artico. 164 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Acuerdo No PS 2 5-9339 de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura com 25 a los interesados en vincularse a los cargos de Funcionarios de la Rama Judical para que se inscribieran en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de 15 correspondientes Registro Nacionales de Elegibles.

Por medio de las Resoluciones 14.5. CJRES14-8 de enero 27 de 2014, CJRES14-23 de marzo 26 de 2014, CJRES14-35 de abril 11 de 2014, CJRES14-46 de abril 25 de 2014, CJRES14-50 de mayo 7 de 2014, CJRES14-84 de junio 10 de 2014, CJRES14-115 de agosto 29 de 2014, CJRES14-14 de octubre 14 de 2014 y CJRES14-199 de diciembre 5 de 2014, se decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna y quienes posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

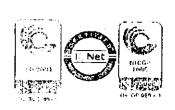
Por lo anterior, se publica a contra ación, en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados obtenidos por los assa antes en la mencionada prueba.

En mérito de lo expuesto, la la rectora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Publicar en cellos numérico de cédula de ciudadanía, los resultados finales obtenidos por los aspera des en la prueba de conocimientos en desarrollo del concurso de méritos para la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Funcionarios de la Rema Judicial, convocado mediante el Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013, así:

Calle 12 No. 7 - 65 Commutador 4 7200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co



Hoja No. 2 Resolución CJRES15 2 de 2015 "Por medio de la cuel se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocidad pos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama de 1985."

VER LISTADO ANEXO

ARTÍCULO 2º. En los términes del numeral 5.1 del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, quienes, de conformidad com la relación de que trata el artículo primero de esta Resolución, obtengan un punta el igual o superior a ochocientos (800) puntos, continuarán en la fase II del concurso y sere y convocados al curso de Formación Judicial.

ARTÍCULO 3°. La presente Sesolución se notificará mediante fijación durante cinco (5) días hábiles en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a tiblés de la página Web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 4º. <u>Presentación de Fublicaciones para Etapa Clasificatoria</u> – De conformidad con el numeral 2.6. del Acuar de PSAA13-9939 de 2013 "Los concursantes que hayan superado la Fase I – <u>Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir del Salas Administrativas de los Consejos Seccionales y la Unidad de Administración de la Darrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, oficial de correspondencia ubicada en la Calle 12 Nº 7-65, dentro de los diez (10) días seguentes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que precendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia a el numeral 5.2 de esta convocatoria."</u>

ARTÍCULO 5°. Contra el eximatorio de las pruebas de conocimientos, podrá interponerse recurso de reposicion dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta Resolución, por es esta dirigido a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrat y del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dosse 12) días del mes de febrero de 2015.

CLAUDIA M. GRANADOS R

Directora

UACJ/CMGR/MCVR

ANEXO RESOLUCIÓN CURES15-20
CONVOCATORIA FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDIO
RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

. ERDO PSAA10-9939 DE 25 DE JUNIO DE 2013

Cédula	Código del Cargo	Cargo	Puntaje	Aprobó
12,982,674	220102	Juez Civil del Circui		
12,982 726	220202	Juez Penal del Circ	894,09	No Aprobó
12.982.910	220505	Juez Promiscuo Municipalita	584,45	No Aprobó
12.982.915	220203	Juez de Ejecución de la lus y M.S.	Ausente	No Aprobó
12.983.235	220201	Magistrado de Tribular in per col- Sela Penal	547,36	No Aprabó
12,983,601	220203	Juez de Ejecución en En any M S	766,25	No Aprobó
12.983,608	220204	Juez Penal del Circi (c. c.) Adorescentes	658,87	No Aprobò
12.983,790	220205	Juez Penal del Circe L. peccalizado	652,49	No Aprobo
12.983.881	220203	Juez de Ejecución de l'er any M.S.	538,83	No Aprobo
12.983.952	220303	Juez Laboral Municipal de lequeñas Causas	782,77	No Aprobó
12 984,172	220201	Magistrado de Tribus a si corre Sala Penal	740,04 766,25	No Aprobó No Aprobó
12.984.243	220302	Juez Laboral del Cro.	571.32	No Aprobó
12.984 248	220601	Magistrado de Tribui a en estrativo	630,91	No Aprobó
12 984.271	220201	Magistrado de Tribuna 🐪 person-Sala Penal	830,52	Si Aprobó
12.984.456	220201	Magistrado de Tribulir III, enor - Sala Penal	701,90	No Aprobó
12.984,485	220201	Magistrado de Tribura III. Se este Sala Penal	740,55	No Aprobó
12.984.613	220505	Juez Promiscuo Mure	Ausente	No Aprobó
12.984,786	220103	Juez Civil Municipal	763.70	
12.984.792	220202	Juez Penal del Circi	820,16	No Aprobó Si Aprobó
12.984.831	220505	Juez Promiscuo Mui	707.00	
12,984.995	220701	Magistrado de Conse : I ional Sala Disciplinaria	Ausente	No Aprobó
12.985.730	220201	Magistrado de Tribur al Hori- Sala Penal	701,99	No Aprobo No Aprobo
12.985.862	220201	Magistrado de Tribuca Lamor - Sala Penal	637,72	No Aprobo
12,986,028	220201	Magistrado de Tribur 3 10 per or - Sala Penal	612,02	No Aprobo
12.986.175	220303	Juez Laboral Municipa de Frequeñas Causas	629.74	No Aprobó
12.986 218	220204	Juez Penal del Circa para Anolescentes	468,19	No Aprobo
12,986,295	220505	Juez Promiscuo Mui (17)	762,81	No Aprobo
12.986.317	220501	Magistrado de Tribur - S. Dei pri-Sala Civit-Familia	601,83	No Aprobó
12.985.616	220103	Juez Civil Municipal	784,21	No Aprobó
12.987.101	220201	Magistrado de Tribunal Som for - Sala Penal	779 10	No Aprobó
12.987,157	220701	Magistrado de Conse Servicinal - Sala Disciplinaria	608,92	No Aprobó
12,987,187	220101	Magistrado de Tribunas Dille Roi - Sala Civil	Ausente	No Aprobó
12.987.666	220505	Juez Promiscuo Mui: 1020	584,21	No Aprobo
12 987.991	220602	Juez Administrativo	577,81	No Aprobo
12.988.157	220801	Magistrado de Conser 🦠 Sala Sala Administrativa	540,59	No Aprobo
12,988,418	220102	Juez Civil del Circuiti	576,72	No Aprobo
12.988.527	220201	Magistrado de Triburis Cilici or - Sala Penal	524.87	No Aprobo
12.988,543	220301	Magistrado de Triburia 🛴 🗡 or - Sala Laboral	Ausente	No Aprobó
12,988,624	220206	Juez Penal Municipa	413,59	No Aprobo
12,988.656	220202	Juez Penal del Circ	761,24	No Aprobó
12.988.845	220103	Juez Civil Municipal	825 24	Si Aprobó
12.989.187	220601	Magistrado de Triburo - i istrativo	797 08	No Aprobo
12.989.399	220101	Magistrado de Tribues or - Sala Civil	627 57	No Aprobo
12.989.492	220205	Juez Penal del Circ. Sul zago	815,46	Si Aprobó
12.989.577	220601	Magistrado de Tribun instranivo	Ausente	No Aprobó
12,989,538	220602	Juez Administrativo	611,90	No Aprobó
12.989 890	220201	Magistrado de Tribum or - Sara Penal	663.43	No Aprobó
12.990.160	220602	Juez Administrativo	480,09	No Aprobó
12.990,386	220203	Juez de Ejecución de Salva y M.S.	51D,19	No Aprobo
12.990.680	220201	Magistrado de Tribunio Colocido Sala Penal	612,02	No Aprobó
12.990,780	220602	Juez Administrativo	Ausente	No Aprobó
12,990,947	220602	Juez Administrativo	Ausenta	No Aprobo
12,991,403	220202	Juez Penal del Circos	737.56	No Aprobó
12,991.644	220601	Magistrado de Tribucal Armanistrativo	509,06	No Aproixò
12.991.756	220201	Magistrado de Triburul — e lor - Sala Penal	804,81	Si Aprobó
12,991.868	220201	Magistrado de Triburia - Histo Sala Penal	714,84	No Aprobo
12,992.033	220303	Juez Laboral Municip. Luc in queñas Causas	549,52	No Aprobo
12.992.377	220202	Juez Penal del Circo	Ausente	No Aprobo
12.992.580	220103	Juez Civil Municipai	548,32	No Aprobo
12.992.781	220206	Juez Penal Municipa	650,42	No Aprobo
12.993.072	220201	Magistrado de Tribur 🕟 🐰 👉 Sata Penal	714,84	Na Aprobó
12.993.729	220205	Juez Penal del Circor (1. g. alizado)	734,78	No Aprobo
12.994.094	220602	Juez Administrativo	589,93	No Aprobo
12.994,101	220206	Juez Penal Municipa.	579,37	No Aprobo
12,994,558	220302	Juez Laboral del Ciri.	718.21	No Aprobo
12.994.787	220201	Magistrado de Tribuna 👉 👙 👉 Sala Penal	689 13	No Aprobo
12.994.891	220602	Juez Administrativo	743,71	No Aprobo

Buga, Valle, Marzo 2 de 2.015

Doctora:

CLAUDIA M GRANADOS

Directora Unidad de

Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Consejo Superior de La Judicatura - Sala Administrativa

Calle 12 No. 7-65

Teléfono No. 3817200 Ext. 7474

Bogotá D. C.

Asunto: Recurso de reposición.

Atento y respetuoso saludo.

GERALD DIEGO CHAVES BRAVO, mayor de edad, vecino de Palmira (V), por medio del presente escrito, me permito interponer recurso de reposición contra la Resolución No. CJRES15-20 de Febrero 12 de 2015 por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial".

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

I-. Cuestiones Prelimmares:

Evidente es que se carece del cuadernillo de preguntas, de la hoja de respuestas y su valoración por parte de la entidad, lo que no permite al concursante el conocimiento de los fundamentos de la calificación, en orden a un cuestionamiento preciso del juicio de valor adoptado.

Ello apareja que la ubicación, análisis y resolución de los problemas planteados a través del recurso, surja bondadosa, en sumo no estricta, que prohíje la forma, proscriba el derecho material.

Por lo tanto se demanda la resolución del recurso con apego al debido proceso artículo 29 de la Carta política, el mérito en igualdad de condiciones de conformidad con el artículo 13 y 125 C. P, y el artículo 156 de la ley estatutaria de la administración de justicia que expone : "La carrera judicial se basa en el carácter profesiona de los funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión en la garantía de IGUALDAD en la posibilidad de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y promoción en el servicio".

Debe tenerse en cuenta que en el asunto que concita nuestra atención se presentó vulneración del debido proceso, dado que la entidad no informo anticipadamente, ni el día 7 de diciembre de 2014 fecha en la cual se realizó la prueba, de manera suficiente, clara, expresa, el derecho o prerrogativa del concursante de realizar observaciones a la validez de las preguntas, igualmente suministrando para el efecto el formato respectivo; a efecto de obtener un pronunciamiento previo de la entidad evaluadora de cara a la valoración de la prueba misma. Por lo tanto se cerceno de una herramienta valiosa, que se hace necesario restablecer

Ello permite a juicio del suscrito, sin perjuicio de la situación de los participantes que va superaron la prueba, dado el principio de buena fe, confianza egítima y debida ponderación solicitar, la

revisión de validez de algunas preguntas, en orden a que no sean tenidas en cuenta al valorar la prueba del suscrito, de aquellas que no admitan una respuesta correcta, sean confusas o ininteligibles o la validez de aquellas que bajo su estructura admitan la respuesta dada por el suscrito concursante, con la consecuente modificación del valor de la prueba. No se tiene conocimiento igual si de oficio la entidad haya procedido en el presente caso a dejar sin validez una determinada pregunta, es decir si la valoración fue del 100% o no del cuestionario.

II.- El fundamento del recurso:

A continuación con las dificultades expuestas en cuanto exactitud, expongo los casos concretos que a mi juicio ameritan una revisión, y con fundamento en la conclusión que se adopte de ser acogida, apareje como consecuencia una nueva valoración técnica adoptada de la pregunta y del proceso, con los ajustes necesarios que implique el caso, esto sin perjuicio de hacer extensivo en mi favor los resultados o conclusiones a que se llegue, con base en la universalidad de las reclamaciones presentadas por otros participantes, reiterándose el derecho de los que superaron la misma.

1. Probablemente la pregunta número 51 que hace referencia al mensajero que se apropia de los dineros que les son dados para consignar, se dice que la respuesta correcta es abuso de confianza.

Procedí a mi juicio considerar que la respuesta es hurto, a este respecto, si la hipótesis planteada es así; y se concluyó como errada esa respuesta debe abonarse a mi calificación bajo los siguientes argumentos

Estamos frente a un t pico caso que la doctrina denomina como famulato, en el cual el agente no ha recibido la cosa mueble por un título que le confiera custodia, sino se le ha puesto bajo confianza por la víctima en el agente, en especiales condiciones de facilidad para que el delincuente se apodere de ella, se califica la deslealtad del ladrón para con la víctima.

En sentencia del 23 de mayo de 1986 la Corte suprema de Justicia expuso; "Sor muchos los casos en que se comete hurto sobre las cosas que el agente detenta, aunque su vínculo jurídico le permite predicar señorío sobre la cosa, tal es el caso del famulato o el cajero del banco, o del trabajador que se apodera de lo que se halla en su poder, por razón del desempeño de su actividad o funciones y frente a las cuales reiteradamente se ha negado el abuso de confianza por ausencia de un nexo jurídico entre el agente y el titular del derecho que los vincule al objeto material del delito. Así mismo en todos los casos, en que se dé una cosa a un mensajero, para que este haga entrega a un tercero, habrá hurto agravado, si este se apodera del bien."

En ese mismo sentido se puede ver LUIS FERNANDO TOCORA, su obra derecho penal especial página 194.

2º. Probablemente respecto de la pregunta número 31, que hizo referencia al teórico del derecho Robert Alexy, la misma como se estructuro, se muestra evidentemente ininteligible para él concursante, derivada de su falta de coherencia, cohesión, consistencia y congruencia; que aunado al tiempo resultaba imposible emitir respuesta.

No existe relaciones ogico- semánticas entre las distintas partes de la oración, lo que impidió una lectura sin obstáculos.

La estructura de la pregunta, no permite entender lo que se pregunta, derivado de la falta de relación de significados entre las distintas palabras, oraciones o párrafos, no pérmitiendo interpretar significativamente la pregunta.

La pregunta carece de consistencia gramatical, falta de concordancia entre la que se dice textualmente y lo que se puede interpretar y finalmente la pregunta carece de congruencia entre lo que se lee, se interpreta y se responde.

Por lo tanto la pregunta debe anularse.

3.- Hay una pregunta que tenía dos respuestas validas, la cual hace referencia al tipo de nulidades que se pueden presentar en un proceso, si procesales o sustanciales, es de referir que tal como se encuentra enunciada la pregunta, las mismas se pueden presentar en una actuación y no son excluyentes.

En efecto, se tiene que las nulidades de carácter sustancial son aquellas establecidas en la Ley para la validez de un acto o contrato según el tipo de relación, que para el caso se encuentran en nuestro Código Civil, mientras que las nulidades procesales son las irregularidades que se presentan en el trámite del proceso y están dispuestas tanto en el Código de Procedimiento Civil, como en el actual Código General del Proceso.

En este orden de ideas, señalaba la pregunta que si las mismas no se generaban en una misma actuación, lo cual no concuerda con la realidad, pues existen casos como la diligencia de remate, donde tales figuras se presentan y así fue establecido en un primer momento por parte de la Sala Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia en providencia de diciembre 1º de 2000. Exp. 5517, M.P. José Fernando Ramírez Gómez y sentencia de 25 de mayo de 2001 Exp. 6720, M.P. Silvio Fernando Trejos Bueno, luego citadas por la Corte Constitucional en Sentencia de Tutela T-659 de 2006, en donde se enuncio que dichas vicisitudes, tanto la precesal como la sustancial, podían coexistir. De lo anterior, me permito citar in extenso la providencia de la Corte Constitucional, que ilustra mejor la coexistencia de dichas figuras procesales:

"El tema de la naturaleza jurídica del remate, que es el que aflora con ocasión del presente caso, es uno de los que más controversia genera en el ámbito de la doctrina, donde se verifican tesis de distinta índole, porque hay quienes, como Jaime Guasp, que lo califican como "un del acto procesal de instrucción proceso de ejecución, complemento del embargo: operación pura de derecho público emanada de un órgano del Estado que actúa como tal (derecho procesal civil, T. 1º, pág. 448); otros, como Camelutti, lo identifican como contrato o negocio jurídico procesal, bajo el entendido de que para la consecución del efecto procesal se requiere de una combinación de actos que tienen naturaleza contractual. También existen los que simplemente lo asimilan a un negocio jurídico privado de compraventa. La Corte Suprema de Justicia desde tiempo atrás viene asignándole al remate la característica de fenómeno híbrido en el cual se combinan elementos del derecho civil v del derecho procesal, y como corolario la

posibilidad de la doble impugnación, es decir, sustancial y procesal. Concretamente en sentencia de 23 de marzo de 1981 (G.J. T. CLKVI, pág. 372 y ss.), afirmó que "Tanto la doctrina como 😝 jurisprudencia han advertido que la venta de bienes realizada por los órganos de la jurisdicción es ur fenómeno realmente híbrido, en el cual se combinan los elementos del derecho civil y del derecho procesal Por consiguiente el remate lo han considerado como acto de compraventa y como diligencia judiciai: aceptando la posibilidad de anulación pero marcando, en cuanto dice al tratamiento jurídico que debe darse en cada caso, la diferencia que hay entre la rulidad del remate, como acto civil sustantivo, y su anulación como acto integrante de un procedimiento" Luego agregó: "A la invalidación de una subasta puede degarse pues por la ausencia de los requisitos establecidos por la ley para ella, considerada como un acto jurídico civil, o por falta de sus formalidades propias como acto procesal. En el primer evento las causas determinantes generan nulidad sustancial, absoluta o relativa, según la clase de requisitos pretermitidos; al paso que en el segundo se alude a informalidades, determinantes de nulidad procesal".

De ahí que con rezón la Corte, punto este que también se corrobora, haya sostenido coherentemente que su régimen impugnaticio es igualmente doble, porque el remate en tanto se le mire como acto procesal puede cuestionarse al interior del proceso, demandando su nulidad, por ejemblo, en consideración a irregularidades formales cometidas en su realización, fundamentalmente

por no haberse cumplido con las formalidades previstas en los artículos 523 a 528" del Código de Procedimiento Civil, conforme a lo establecido por el artículo 530 ibídem. En cambio, si se le entiende como acto sustantivo civil, que es su otra fase, la impugnación debe darse al exterior del proceso donde se cumplió el acto procesal (otro proceso), aduciendo como causa de la pretensión la carencia "de alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato, según la especie de éstos o la calidad o estado de las partes", según lo ha dicho la corporación, quedando así "comprendido el concepto de validez o nulidad del acto o contrato, en sí mismo considerado", mientras que en la impugnación procesal "ese concepto no entra en juego, unicamente si el procedimiento encaminado a hacer efectivo un derecho está o no viciado". (Negrillas fuera del original)

4.- Debe revisarse y descartarse algunas inconsistencia relacionada con el guadernillo de preguntas, y el acápite de respuestas en los guales algunos literales de respuesta se encontraban en desorden ej. A. B. D. C. y no A. B. C. D. que pudio incidir al momento determinar la respuesta válida.

3-. TERMINOS

La constancia de fijación de la Resolución CJRE15-20 inició el 13 de febrero 2015 y terminó el 20 de febrero de 2015, a partir de hoy 23-02-15 me en auentro en término para la presentación de dicho recurso.

Con los anteriores fundamentos argumento mi recurso de reposición.

4.- NOTIFICACIONES

Solicito notificaciones a través de mi correo electrónico diegochaves222@hotmail.com o en la dirección Calle 7 No. 14-32, Oficina 119 Palacio de Justicia, Buga.

Cørdialmente

GERALD DIEGO CHAVES BRAVO

-C.C. No 12.987.101 de Pasto.

Buga, Valle, Marzo 2 de 2.015

Doctora:

CLAUDIA M GRANADOS

Directora
Unidad de Administración de Carrera Judicial.
Consejo Superior de La Judicatura – Sala Administrativa
Calle 12 No. 7-65
Teléfono No. 3817200 Ext. 7474
Bogotá D. C.

Asunto: derecho de petición.

Atento y respetuoso saludo.

GERALD DIEGO CHAVES BRAVO, mayor de edad, vecino de Palmira (V), por medio del presente escrito, en ejercicio del derecho de petición me permite solicitarle se expida copia de los siguientes documentos a saber

- 1. Copia del cuademillo y la hoja de respuestas del examen presentado por el suscrito el día 7 de diciembre de 2014.
- 2.- Se informe si hubo preguntadas anuladas al momento de la valoración de la prueba.
- 3-.Se me indique e indice de valoración de cada pregunta y las razones del mismo

NOTIFICACIONES

Solicito notificaciones a través de mi correo electrónico diegochaves222@hotmail.com o en la dirección Calle 7 No. 14-32, Oficina 119 Palacio de Justicia, Buga.

Cordialmente

GERALD DIEGO CHAVES BRAVO C.C. No 12.987.101 de Pasto.



CONTADO CONTAD

Anthonic an initiation and the comment			
SOMEON AND CHIEF OF THE LICENSES SECURITY PERSONS LICENSES FOR A 1987 FOR THE FORM	A STATE OF THE STA	* **	er in the second of the second
SOURCE CRAINES CHEMISTANCINES CHEMIST IN HEMISTAN 12/45 OR SYNDARD THE HOMENS DE MR. [FELLIA ADECISACIO: 1000A. UNINGER CHIMAGO - UPT 0.	g factor faith / An Commission for the commission of the commissio	DIV LAUV (R)	(legen-
19 19 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	10601B NC	1	Hereston
NOTIFIE (13)	The second and the second seco	ا المرات الم	production and the control
2 norming) Ethoumenda No N	• •	Para ME y RF: Tiempo de entrega 4
[*[Tree with the fit of the fit of the fit	[[1]	hábiles después de arribo en des
10 mirconii: 7 14 14 - 77 more	A second second		भवनावन वह । सर्वत केंद्रेस
Section 1 to 1911 Research Property	Francisky (for 35)	1 2	्रियम्ब एव
	three lakelie No III		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
FI 237 25 OB (PATA) de JOSTICI			14 []
E BURNODE	A A SC COMMENT Barriston Franch (Bir 34)		
E CINUALA GYANAdos / Unida	Office (Described Operation)		
DIAESCIÓN:	Section PM .		فستحاليم بالتحاا
国 Rdministration thireta Junitalia	[]o`oou []		
Tanka: Tailor (1-) of finaling	Treat in etroshessa at Branton	art '	Largo respector scribbins distillabilitation
倒てり い オ シト くし	7209	11	l
The second secon	Countries (Observationes on 13 dutrons)		generalis in teleproperation Theoretical in the instantial beautiment
M - Land All All All All All All All All All Al	2		The state of the s
EL 161 3 11 1 200 /	903 - 5	i	
Heuding, C.C. Remilients Figure 1 Figure 1			
trining saliners, chieves in de produires	to shellings		la de la composição de la
1 aftern 6 gatorre	4)00		[
111	1. O		· • · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
1 CC. (189776			
		• • •	
Electrosis de la contra constanta que tren contra alman en contrata que se maxima política los calla política de la política de la contra contra política de la contra con	(A) (24 (240)		}
a mala empresamente com la communitiva de este disconneción. Para la prescuta ción de F.A.B. remito se a muestra p			

COLVANES S.A.S. NIT. BOOK 185.308-4 Provider: Cato 17 to Mark Suppl (C. Alberton Cato 18 to Mark Suppl (C. Alberton Cato	Chair Innovatre 8000 to more of 47000 to more of 17000 to	000078784 04/07/2014 DIAN	021002885815
TO STANDARD STANDARD AND RESPONDED IN VISION OF THE STANDARD OF THE STANDARD STANDARD OF THE STANDARD STANDARD OF THE STANDARD		21-21-00-00	
TICH PORTYON: NOW - DAMER THOUSE THE	DESCINO, CRUBAR DPTO. 19815:	Ena Maco	Tar Na 64 Consultant
DO TOST TILL BUGAVAILE	100018 0C		
HOMAN ALEGO LHAVEZ AYAVO	CLEARE COSIC. UNIDADES	Causal DE DEVELOCIÓN: Oesconocido No. 31 1 2 Rehusado No. 44 1 2	Para ME y RF: Tiempo de antrega 48 hóras hábiles después da arribo en destiso.
# subjection:	1 · C		INTERIO DE ENTREGA:
() 14 - 14 - 16 OF		= "" - - - -	FECHA MORA
F 37 SSOU PATALID HE JU		No reclamado y 40 1 7	D M A :
	nid fid	Otroni ()	2 D M A :
S BINICCION:	1- 000	1/00 1	
HOWINI CLIBION CHIEFT	0.90	Security Monday (2) 1/4 12/4000: 1000	Quia tampiomentaria de Ovredeción:
711 12 # 3 - 65	to Afguit		Parallel a particionación
SINTEXTOGRAM (10 19 Odmi	C. HAMELO:	Same Super	Homers, C.C. y Salto Destinatario
\$ 1E1: 3817200 / 38 16 18		STATE OF THE STATE)
Hambert, C.C. Rembadt Li reministra declare pris mos Studios referes, discour, il de il	mercant of the formation of 101st (1818)	Total III	2 M A H:
Officion 6. garaire dolum	1 1 64		05057
() which dop correct continues que has continues del continue que la incurrent potificade en la side	THE COUNTY OF THE CONTRACT COUNTY STATE OF THE COUNTY OF T		
() inhanté dip comus christinas que sive concurrente activata de la repub di servicia acertada e de Coriente S.A.S. y sel los cartestes utilizada en las Puestas de Venta, que repubir di servicia acertada e acept a pressimente ton la suscripción de este decumente. Para la presentación de P.O.B. remonte a n	mitte carrier and Car PRECED (239696)		721077886815
	- DESTINATARIO -		



 Judiciat del Poder Público « 10 Superior de la Judicatura Sala Administrativa

Unida: de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No. CJRES15-252 (septiembre 24 de 2015)

"Por medio de la cual se resucción recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CJRES15-20 de 1.1.3. tebrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de consensientos, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los ca nos de Funcionarios de la Rama Judicial."

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de la facultad conte o la por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 164 y 161 , 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en conside: 100 siguientes:

ANTECEDENTES

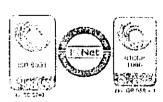
La Sala Administrativa del Contra Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo número PSAA13-9939 de 25 de junio 1 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de Funcionarios de la Parta Judicial, para que se inscribieran en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial a través de las Resoluciones número CJRES14-8 de 27 de enero de 2014, CJRES14-23 de 29 de marzo de 2014, CJRES14-38 de 11 abril de 2014, CJRES14-1 de 25 de abril de 2014, CJRES14-50 de 7 de mayo de 2014, CJRES14-84 de 10 de 10 de 2014, CJRES14-115 de 29 agosto de 2014, CJRES14-154 de 14 de octubre - e 2014 y CJRES14-199 de - 5 de diciembre de 2014, decidió acerca de la admisión . Encurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la parceoa de conocimientos el día 7 de diciembre de 2014.

Por medio de la Resolución núl : CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, se publicó el listado contentivo de los resultados por los concursantes en la citada prueba, contra la cual procedieron les redursos de reposición de conformidad con su parte resolutiva.

La anterior Resolución fue publisada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la secretaría de la Sala Additionativa dei Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 13 de febrero hasta el 19 de interposición de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos et e ede administrativa, transcurrió entre el 20 de febrero y el 5 de marzo de 2015 inclusive:

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 7200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co



Hoja No. 2 CURES15-252 de 24 de set et la de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución de 10 20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimiente de cono

Los aspirantes que se relación de identifican en el cuadro siguiente, interpusieron recurso de reposición dentre de término previsto para el efecto, en contra de la calificación asignada a las tractas de conocimientos, contenida en la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrencia 2015, y toda vez que las razones de inconformidad expuestas por los recurrentes de manera general hacen referencia a una nueva revisión manual del examen y a otro dos particulares relacionados con los temas que se enumeran a continuación:

- 1. Revisión de puntaje y de la tojas de respuesta.
 - a. Revisión manual y presiminarror aritmético en la cuantificación del puntaje final de la prueba de conocimient.
 - b. Presunta falla del le il optico al momento de verificar las respuestas seleccionadas.
- c. Posibilidad de otorgar a la calante un puntaje correspondiente a otra persona.
- 2. Revisión de preguntas de la prueba de conocimiento.
- a. Posibilidad de dejar sin et etas la prueba de conocimientos, argumentando que no fueron evaluados los tele a lenunciados en el instructivo para cada especialidad, por considerar que se incl. e un alto número de preguntas sobre áreas del derecho no relacionadas.
- b. ¿Fueron tenidas en cuera, las habilidades cognitivas de la taxonomía de Benjamín Bloom, en cada componente común y específico)?.
- c. Número de preguntas en que se tuvieron en cuenta las habilidades cognitivas definidas en la taxonomica e Benjamín Bloom.
- d. Teorías psicométricas cara se utilizaron de acuerdo a los tipos de pruebas y competencias evaluadas para calificar al aspirante.
- e. Presunta elaboración de projuntas sin posibilidades de respuesta, ambiguas, mal redactadas o con errores o caráficos.
- f. Presunta inclusión en la de lebas de preguntas que no evaluaban el pensamiento crítico o las capacidades de la resolver problemas.
- g. Temas señalados en el a muctivo de la Universidad de Pamplona vs preguntas contenidas en la prueba de anccimiento. (Confusión de preguntas Código General del Proceso y Teoría General del Proceso).
- h. Asignación de un seguera matificador para la revisión de las respuestas de la prueba.
- 3. Información de la metodo al la vicriterios de calificación.
 - a. Metodología aplicada: a la calificación de las pruebas y valor asignado a cada pregunta de la prueba de conocimientos.
 - b. Aplicación de media . . va para calificar las respuestas a las peguntas de la prueba de conocimient » Posibilidad de modificación de la media o curva. Posibilidad de aproxima on de puntajes o de otorgar la mitad del puntaje

resultados de la prueba de conocimient.: Funcionarios de la Rama Judicial."

Hoja No. 3 CJRES15-252 de 24 de seja de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución de 12 de lebrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los espondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de

asignado a las respurede de opción múltiple cuando una de las opciones estuvo

- c. Relación de preguntar la ertadas y erradas en la prueba.
- 4. Solicitud de copias de la limentos y/o de información de resultados de otros concursantes.
- 5. Solicitud exhibición del e adernillo y hoja de respuesta diligenciada por el rrecurrente.
- 6. Revisión de presuntas irres, condades en la prueba de conocimiento.
- 7. Revisión de características resinicas de la prueba de conocimiento al considerar que por la experiencia que tiener con idóneos para el cargo.
- 8. Revisión del proceso de seu caión debido al elevado porcentaje de aspirantes que no aprobaron la prueba de con la miento.

RECURRENTES

En archivo anexo se relacionare les recurrentes, enmarcados en forma general dentro de las categorías de criterios describes anteriormente. Sea preciso señalar que se tomaron en cuenta las peticiones principales de sin antes referir que los demás argumentos son aplicables para todos los recurrentes sin excepción alguna, así:

REVISAR ARCHIVO ANEXO

1. RECURRENTES EXTEMPORÁNEOS

Los recurrentes que se relacional em el cuadro siguiente, allegaron las peticiones fuera de los términos establecidos para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, plazo que vencio en de marzo de 2015.

CEOU A	FECHA DE RADICACIÓN
47 - 1	06/03/2015
3.55	16/03/2015
4.5	06/03/2015
6.3r J	09/03/2015
6.7 5	06/03/2015
7.1	06/03/2015
7.2% ()	06/03/2015
7.6	06/03/2015
7.0	20/03/2015
7.7	06/03/2015

Calle 12 No. 7 - 65 Comme non 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudiciał.gov.co

Hoja No. 4 CJRES15-252 de 24 de securios de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución". Interpuestos de la prueba de conocimient. Espóndiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

CEDU A	FECHA DE RADICACIÓN
8.1.11)	06/03/2015
81 -	06/03/2015
8	09/03/2015
<u>B.,</u> 1 (1)	06/03/2015
8	06/03/2015
9.35%	06/03/2015
97	06/03/2015
10: 2: 10:;	06/03/2015
10 - 16	09/03/2015
10	09/03/2015
10.1	06/03/2015
10.	09/03/2015
10 4 4 4 5 5	06/03/2015
11 - 2 - 12	09/03/2015
	06/03/2015
12	06/03/2015
12. 2 2	06/03/2015
12 4 6 4	06/03/2015
12 300 1 2	06/03/2015
<u>13</u> 257 × <u>3</u>	06/03/2015
13 - 12 - 3	06/03/2015
14 0 0	09/03/2015
15	06/03/2015
15	06/03/2015
16 - 1	06/03/2015
16	09/03/2015
16 hr . mb	
17	
<u>18</u> 816 - 4	06/03/2015
19 6 7 9	
19 turn (1.3	09/03/2015
21 ft 1 1 1 1	06/03/2015
22	06/03/2015
23 41	06/03/2015
<u>24 i a4 i 1</u>	06/03/2015
25 / 60 / 9	06/03/2015
25. 44 / 5	06/03/2015

Calle 12 No. 7 - 65 Conon. 32 - 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co

Hoja No. 5 CJRES15-252 de 24 de se; de 2015 "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución de 15-20 de 12 de lebrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimiente funcionarios de la Rama Judicial."

CEDULA	FECHA DE RADICACIÓN
28	09/03/2015
29 7 1 1	06/03/2015
30. 3	20/03/2015
301 % 333	06/03/2015
30	06/03/2015
30 1 40	06/03/2015
30. 13 - 0	10/03/2015
30,41 3	06/03/2015
30	06/03/2015
3150 3	06/03/2015
315 (1 4 4	06/03/2015
32 41 3	06/03/2015
32 1/10 1 <u>3</u>	09/03/2015
32450 (0) _	
32 P + 5	
32.() 1 1	09/03/2015
33 5 44 4 3	06/03/2015
33	06/03/2015
34.	06/03/2015
<u>35.2 (* +)</u>	06/03/2015
36.5 of ± 4	06/03/2015
37.1.1	06/03/2015
37 . 16	06/03/2015
37 6 12	06/03/2015
37.	06/03/2015
37 944 1.1	09/03/2015
37,541 1 16	06/03/2015
1	06/03/2015
38 (10) 11	06/03/2015
38 75 4 1	06/03/2015
39.00% 59	06/03/2015
39	09/03/2015
39.4	06/03/2015
39.5 × - · ·	06/03/2015
40.0 - 1 -	09/03/2015
4C () 1.1	09/03/2015
40.7	11/03/2015

Hoja No. 6 CJRES15-252 de 24 de sei: 19 10 de 2315 "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución 19 15 20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual lueron publicados los resultados de la prueba de conocimienta de conocimienta de la Rama Judicial."

CEDULA	FECHA DE RADICACIÓN
41 1. (4	06/03/2015
1	06/03/2015
41.5	06/03/2015
42 (1 + 4	
42 - 1 - 1	
42 17 17	06/03/2015
42.11	06/03/2015
43 1	20/03/2015
43 1 2 5 5	06/03/2015
43.11 1.5	06/03/2015
43.	06/03/2015
43 (26 3, 2	06/03/2015
43.5 1. 1. 3.	06/03/2015
	06/03/2015
43 ' ' ' ' ' _	06/03/2015
43 (25) 12	06/03/2015
43 (+ 2	06/03/2015
43 - 4 - 4 - 4	09/03/2015
43 t : (5 _	06/03/2015
43 (5 1-4	06/03/2015
43 % + 1 3	06/03/2015
43 % (6.163)	06/03/2015
45 4 10 11	06/03/2015
451 - 4 - 9	09/03/2015
<u>45</u> 553 35	06/03/2015
50.9 1 33 -	06/03/2015
50 6 (-)}	06/03/2015
<u>5</u> 1.4 ''	06/03/2015
511114	06/03/2015
5*	29/04/2015
51.80	09/03/2015
52.	06/03/2015
52.2	06/03/2015
52.1 (4 (4.2)	06/03/2015
<u>5</u> 2.3 (1)	06/03/2015
<u>52.5) j</u>	
52 7.63 - 1g	06/03/2015

Calle 12 No. 7 - 65 | Con. s | 1 pr - 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co

Hoja No. 7 CJRES15-252 de 24 de sector de de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución de 15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimiento de segundiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

CEDE A	FECHA DE RADICACIÓN
52 314 _ 1	06/03/2015
<u>52 () (t</u>	06/03/2015
52 114.	06/03/2015
53 +	06/03/2015
53 - 44 + 2	06/03/2015
53 . 4 × 4	06/03/2015
<u>59</u> 1 + 0	06/03/2015
<u>5</u> 9 🔆 🗓	06/03/2015
6 3	09/03/2015
63 -1 3	06/03/2015
<u>6</u> 3 ··· / 0	09/03/2015
<u>63 . 1</u>	06/03/2015
65 74 t B	06/03/2015
66	06/03/2015
79	09/03/2015
71.515 9	06/03/2015
71 9	06/03/2015
71 3	06/03/2015
71 (. : _ : !	06/03/2015
71. 4	06/03/2015
<u>71</u> ` "	06/03/2015
<u>73 (e.g.)</u>	06/03/2015
73	06/03/2015
<u>73 ' 4 + 3 </u>	06/03/2015
<u>7</u> 3 + 76 + 1	06/03/2015
74	06/03/2015
76	17/04/2015
77 (1 9	06/03/2015_
79	06/03/ <u>2</u> 015
7 9; 3 = =	06/03/2015
79 102 7	06/03/2015
79 - ' ' 1	06/03/2015
79	09/03/2015
79 54 8 18 4 2 1	06/03/2015
79.6.44 3 3	06/03/2015
79 (54 / 4	06/03/2015
79 to 10	; 06/03/2015

Calle 12 No. 7 - 65 Con .. Hor. 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co

Hoja No. 8 CJRES15-252 de 24 de secreta de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución de 12 de lebrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimiento de la Concurso de méntos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

CEDUA	FECHA DE RADICACIÓN
79 4	11/03/2015
79 -	06/03/2015
797 - 2 - 2	06/03/2015 -
79	06/03/2015
<u>79</u> 9 · · . <u>3</u> _	06/03/2015
80.0	09/03/2015
80 C 1 4 4	06/03/2015
80 5 1 + 1.3	
	17/03/2015
83 2	06/03/2015
83 L. P. + Q.	06/03/2015
87	09/03/2015
87 C	06/03/2015
87.4 + 43	06/03/2015
91 (- 3)	11/03/2015
91.2	06/03/2015
91.5 11 5.2	06/03/2015
93 0 1	09/03/2015
1	06/03/2015
93 3 1 1	06/03/2015
94.2	06/03/2015
98.5	06/03/2015
98.4	06/03/2015
98.5 - : 4 .	06/03/2015
98.54	10/03/2015
1.017 13 4 11	06/03/2015
1.0301 1.17	06/03/2015
l .	06/03/2015
1.037	
1.047 / 0	06/03/2015
1.090 1-2	06/03/2015
1.098	06/03/2015
1.098 · · : 1	06/03/2015
1.098	06/03/2015
1.104	06/03/2015
1.128 (1. 10	06/03/2015
1.128 10 5 1	06/03/2015

Calle 12 No. 7 - 65 Connect of 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co

Hoja No. 9 CJRES15-252 de 24 de seç en la de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución interpuestos en contra de la Resolución interpuestos de la prueba de conocimiente la concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

CFDD A	FECHA DE RADICACIÓN
1,13 m - 174	09/03/2015

No obstante que estos recursos de tueron presentados dentro de los términos previstos, los cuadernillos y hojas de de cuesta de estos recurrentes extemporáneos, fueron revisados en forma manual, no encontrándose inconsistencia alguna, es decir, que el puntaje obtenido, se reflejó fielmente en la Resolución atacada.

II. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Cosejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 1000, delegó en esta Dirección la expedición de estos actos administrativos mediante de cuales se deciden situaciones individuales definitivas, en grado de reposición, apela de o queja, en los procesos de selección, concursos y escalatón.

Con fundamento en el artículo 15. de la Ley 270 de 1996, y en el artículo tercero numeral 5.1 del Acuerdo PSAA13-9939 de 15 de junio de 2013, norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, se está incluida con carácter elimentate o, la prueba de conocimiento.

Dentro del marco de su competencia, la Sala Administrativa a través de la Unidad de Administración de la Carrera John (ed., coordinó con la Universidad de Pamplona el diseño de las pruebas de conocimiente: para cada uno de los cargos.

La construcción de las pruebas fue realizada por un grupo interdisciplinario de profesionales en las diferentes are as del conocimiento, con la participación de psicólogos especializados o con amplia escretada en psicometría; quienes realizaron el diseño de los diferentes ítems o pregunta: acidiante talleres en los que se validaron los contenidos, área de conocimiento, atributos y el titudes que se pretendían evaluar.

Las citadas pruebas tienen el cara de estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y hacema des definidas para el cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos cara disacter psicométrico.

La prueba de conocimientos, reales la preparación de los aspirantes, relacionada con las responsabilidades y funciones de cargo, así como el área de desempeño del cargo convocado, definiendo los temas de cuales fueron informados come el arco de referencia y con anticipación en el instructivo para la presentación de las procesos de conocimiento publicado en el portal web de la Rama Judicial www.ramajudicia con constructivo de la seguira de conocimiento publicado en el portal web de la conocimiento publicado en el conocimiento publicado en el portal web de la conocimiento publicado en el conocimiento en el conocimiento en el conocimiento el conocimiento el conocimiento el conocimiento el conocimiento el conocimiento el c

Hoja No. 10 CJRES15:252 de 24 de ser en de ce 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución de la Provisión de la Resolución de la prueba de conocimient." Espondiente al concurso de méntos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

Mediante el mencionado instructi de se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las sub pruebas, los tipos or or eguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendados con para la presentación de la prueba.

Al efecto se citó a la pruet. El conocimiento a 27,688 aspirantes, de los cuales efectivamente presentaron la consciención 21,574 e interpusieron los presentes recursos de reposición 1,806 de ellos, bajo la argumentos sintetizados en la forma como se expuso en precedencia.

Así las cosas, y en aras de la liver los recursos presentados, es de anotar que la Universidad de Pamplona, efect e la verificación manual de todos y cada uno de los cuadernillos de respuesta de todo la los recurrentes, con el fin de establecer si en la tectura óptica se omitió tener en cuenta a juna de las respuestas marcadas acertadamente.

En el caso que nos ocupa, y ... el fin de atender cada uno de los cuestionamientos efectuados, se relacionan cada ... de las causales y sus correspondientes respuestas, así:

TEMAS:

- 1. Revisión de puntaje y de las nojas de respuesta.
 - a. Revisión manual y presento error aritmético en la cuantificación del puntaje final de la prueba de conocimientos.

Con el fin de resolver los per a sos impetrados, por solicitud de la Unidad de Administración de la Carrera a la la Universidad de Pamplona a través de la firma Alpha Gestión, efectuó la verra a con manual de las hojas de respuesta de todos los recurrentes, incluidas la del astrante que manifestó haberla roto al borrar y la del concursante que por accidente a layó agua encima, teniendo en cuenta para ello los procesos técnicos y los protos as de seguridad establecidos, confirmando que los resultados son correctos y como mantes con la metodología definida, en tal sentido se considera que no hubo error ante afice en la sumatoria de respuestas correctas, frente al resultado de las pruebas de con a metodología definidas.

Una vez efectuada la menciona.: Parisión, se estableció que en ningún caso existió error aritmético. En efecto, la cuanto a on de las puntuaciones directas de las pruebas de conocimientos se realiza con accedimientos estandarizados y automatizados que incluyen diversas fuentes de vere a ción durante todo el proceso de calificación.

Es importante actarar, que la partición directa no es la puntuación final obtenida en la prueba, sino que es necesares transformar esas puntuaciones para poder hacerlas comparables.

Hoja No. 11 CJRES15-252 de 24 de set no contra de la Resolución de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución de la Resolución de la Resolución de la Resolución de la Provisión de la Provisión de la Provisión de la Cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

b. Presunta falla del lente óptico al momento de verificar las respuestas seleccionadas.

En cuanto al posible error que posso surgir como consecuencia de que el lector óptico no hubiere registrado alguna respose de correcta de la prueba de conocimientos, es preciso señalar que no se registraren el las en las máquinas de lectura óptica durante el procedimiento de lectura.

Así mismo, la lectura de hojas. E respuesta es un procedimiento altamente confiable realizado con máquinas que de consuyen el error de lectura a prácticamente cero (0). Aunado a lo anterior, durar e e procedimiento de lectura se realizaron múltiples verificaciones que garantizan de las respuestas de los examinados son las que se registran en las bases de da de electrónicas, usadas posteriormente para los análisis psicométricos y la calificación en trativa.

Sin embargo, se volvieron a et $e^{-i\omega t}$ das verificaciones respecto de quienes lo solicitaron, encontrando que no se present. $e^{i\omega t}$ alguno.

c. Posibilidad de otorgar al aspirante un puntaje correspondiente a otra persona.

Los jefes de salón con anterior in a la presentación del examen, a través del listado de registro de asistencia e identificación, efectuaron la verificación de los datos de todas las personas que realizaron la prunta estos listados de registro de asistencia e identificación, fueron avalados por el Coordinación de salones, lo que garantizó, que no hubiese ninguna clase de confusión en quanto en indentificación de las personas que diligenciaron cada hoja de respuestas y de la carte com de la prueba. Además que la lectura de la hoja se hizo con lector óptico que no el esentó falla alguna, como se enunció en el numeral anterior.

- 2. Revisión de todas las preguntas de la prueba de conocimiento.
 - a. Posibilidad de dejar sin electos la prueba de conocimientos, argumentando que no fueron evaluado: los temas enunciados en el instructivo para cada especialidad, por considerar que se incluyó un alto número de preguntas sobre áreas del derecho no relacionadas.

Frente a esta solicitud de un a nos recurrentes, es preciso señalar que la Sala Administrativa del Consejo Super er de la Judicatura en virtud del contrato celebrado por la Dirección Ejecutiva de Administrativa de Administrativa de Administrativa de la Judicial con la Universidad de Pamplona, para el diseño, construcción y aplicación de la pruebas de conocimientos para los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial aprobó los ejes temáticos que la Universidad sometió a consideración tanto para el como ente general como el específico para cada uno de los perfites, los cuales fueron publica a significante de la Rama Judicial.

No obstante, en el instructivo de les advirtió que tales temas constituían una mera referencia, así:

Calle 12 No. 7 - 65 Con Jon 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co

Hoja No. 12 CJRES15-252 de 24 de septimo de 2015. "Por medio de la cual se resuetven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución Como de 2015, mediante la cual lueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos espundiente at concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

"En cuanto a los temas del componente común y los componentes específicos, es preciso de la lar que constituyen apenas un marco de referencia sobre los aspectas que pueden ser evaluados, lo que no obsta para que la prueba pueda ersar sobre aspectos o temas no incluidos en dicha quía."

Así mismo, en dicho instructo de la evaluación en los siguientes térmo es

"En el campo de la medica" y evaluación psicológica, una Prueba se define como el procedimiento se tentatico para medir una muestra de conducta o un atributo. Como instrumento de medición de la conducta o de un atributo, una prueba contiene solamente una muestra de todos los reactivos posibles que se pueden desarrollar com el fin de medir el dominio de interés; por tratarse solo de una muestra los reactivos o preguntas incluidos en la prueba representan todos a repos del conocimiento posibles que se espera domine quien desempeña de l'argo, mas no los incluye todos (...)".

(...)

"Entre los procedimie de sistemáticos y rigurosos los estándares internacionales sugieren de la construcción de una prueba a partir de la determinación del contenta de la misma, es decir, determinar las conductas, los conocimientos o las habilidades que cubrirá esta; el vehículo utilizado para especificar la amplitud de la prueba, es el plan de la misma, el cual no es más que una tabla que ma contenta de la troposo que se cubren y las habilidades que se medirán en la prueba que se importancia relativa que se atribuye a cada categoría de contenta de las habilidades.

En la preparación y elabector en de pruebas de selección para la provisión de empleos públicos de carres en Colombia, se ha acuñado el término "ejes temáticos," para referirse com en en representativa de tópicos a partir de los cuales se elaborarán de tomas de la prueba."

En tal virtud y teniendo en la crancos términos estrictamente relacionados con los conocimientos y competencias que deben tener los funcionarios de la Rama Judicial a nivel de funcionarios, se content de evaluar en dos componentes básicos denominados "Componente Común" y "Componente Específico".

En este orden, dado que fuer a candos en cuenta los ejes temáticos como marco de referencia, no podría esperarse a carelación detallada de temas específicos que más que una orientación, sería un cue conario, que desde ningún punto de vista podría proporcionarse; máxime cuandos legislador exige como único requisito de formación para ocupar los cargos de Jude de Amagistrados el título profesional de abogado. Por lo anterior, es claro que no fueros de merados los principios rectores constitucionales, y que los contenidos obedecen a los de ninos establecidos en el concurso, por lo cual no es viable dejar sin efectos la ene el conada prueba de conocimientos, ni los puntajes asignados en ésta.

Hoja No. 13 CJRES15-252 de 24 de se: « tille de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución. « Il de 12 de lebrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimiente» el septimiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

b. ¿Fueron tenidas en cuenta las habilidades cognitivas de la taxonomía de Benjamín Bloom, en cada componente (común y específico)?

Respecto a la solicitud de alla cos recurrentes en sentido de conocer si en cada componente común y específica de tuvieron en cuenta las habilidades cognitivas en la taxonomía de Benjamín Bloom de decesario establecer que dichas herramientas sirvieron como sustento teórico para la el cluación, tanto en el componente común como en el componente específico, tal como de registró en el instructivo para la presentación de las pruebas de conocimiento:

"Más allá de evaluar apposesión de un conocimiento específico o la habilidad memorística de la acumular conceptos, se evalúa el dominio de ese conocimiento denta del contexto del quehacer laboral de los Jueces y Magistrados, es de la en la aplicación de los conocimientos en el pensamiento crítico de la la requieren hacer uso durante el ejercicio de sus funciones.

Al pensamiento crítico se a considera como una combinación compleja de habilidades intelecciones que se usa con fines determinados, entre ellos, el de analizar cuale casa y lógicamente información para determinar su validez, la veracidad de su argumentación o premisas y la solución de una problemática.

El Pensamiento crític: — el pensar claro y racional que favorece el desarrollo del pensame de reflexivo e independiente que permite a toda persona realizar juicic: — fiables sobre la credibilidad de una afirmación o la conveniencia de de determinada acción. Es un proceso mental disciplinado que hace de de estrategias y formas de razonamiento que usa la persona para evaluar argumentos o proposiciones, tomar decisiones y aprender de los conceptos.

A esas habilidades y a tiudes o hábitos que caracterizan a un bien pensador crítico los extentos las clasifican como habilidades cognitivas y disposiciones, las currentes e consideran fundamentales. Mientras que mucho del conocimiento e rá obsoleto en unos años, las habilidades de pensamiento, una vez consideran, permanecerán durante toda la vida y serán esenciales pro la adquisición y desarrollo de nuevos conocimientos.

Estas habilidades cognitivas fueron definidas por Benjamín Bloom en 1956, con amplio desarrollo posterior, en seis (6) categorías: Recuerdo, Comprension. Aplicación, Análisis, Síntesis y Evaluación, esenciales y subyacentes a la funcionalidad laboral de cualquier persona a partir de los contextos o entornos específicos de cada uno de los empleos y su perfil en la Rama Judicial." (Negrilla fuera del texto original).

Calle 12 No. 7 - 65 Constanting 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co

Hoja No. 14 CJRES15-252 de 24 de section interpuestos en contra de la Resolución (5.20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimiento: de section (5.20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimiento: de section (5.20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimiento: de section (5.20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimiento: de section (5.20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimiento: de section (5.20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimiento: de section (5.20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimiento: de section (5.20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimiento: de section (5.20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimiento: de section (5.20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimiento: de section (5.20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimiento (5.20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados de la prueba de conocimiento (5.20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados de la prueba de conocimiento (5.20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados de la prueba de conocimiento (5.20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados de la cual febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados de la cual febrero de 2015, mediante la cual febrero de 2015, mediante

c. Número de preguntas en que se tuvieron en cuenta las habilidades cognitivas definidas en la taxonomía de Benjamín Bloom.

En todas las preguntas se viero representadas las habilidades cognitivas definidas en ese modelo; de tal forma, que per externo evaluar los atributos de una manera confiable.

d. Teorías psicométricas que se utilizaron de acuerdo a los tipos de pruebas y competencias evaluadas para calificar al aspirante.

Como se afirmó en el instructivo de la presentación de las pruebas de conocimiento fue en la teoría Clásica de los Tes en TCT, en que se basó el diseño de la prueba y su calificación, lo cual permite hace en análisis de la consistencia interna de cada componente y la prueba total, por cuanto:

"Más allá de evaluar el resesión de un conocimiento específico o la habilidad memorística. La sacumular conceptos, se evalúa el dominio de ese conocimiento dente el contexto del que hacer laboral de los Jueces y Magistrados, es de la line la aplicación de los conocimientos en el pensamiento crítico de la requieren hacer uso durante el ejercicio de sus funciones."

Como consecuencia natural de γ : tenor, para la calificación de las pruebas se realizaron transformaciones a puntajes α : darizados T con base en el grupo normativo o de referencia.

e. Presunta elaboración de proquintas sin posibilidades de respuesta, ambiguas, mal redactadas o con errores ortográficos.

Frente al cuestionamiento, es ::: so mencionar que un grupo técnico de especialistas elaboraron el banco de preguntar son serigido a evaluar las habilidades cognitivas que debe tener todo juez en la escala jeraca. Da jurisdiccional. Así mismo, en las etapas de diseño, construcción y validación de la preba, se ajustaron posibles errores de ortografía o redacción y se incluyó un instrumento de medición estadística de cada una de las preguntas, de tal suerte, que la medición de aquellas que obtuvieron índices iguales o por encima de un estándar definidad enformaron la prueba final, lo que permitió establecer que la medición fue confiable y valua.

No obstante lo anterior, de Universidad de Pamplona, una de plicadas las pruebas se estableció que algunos ítems no presentaron buenos indicador de de desempeño (respondidos por menos del 10% de los aspirantes que abordaron de sama prueba o con bajos índices de discriminación) debido a varias razones como de sencia de posibilidad de respuesta, mala redacción o ambigüedad, entre otras; por enterior y en virtud a que la técnica psicométrica recomienda excluírlos de la calificación el objeto de tener una medición más confiable y válida, se relacionan a continua de las 14 pruebas de cadas, discriminando los componentes general y específico:

Hoja No. 15 CJRES15-252 de 24 de se. 11 de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución 1.11 de 2016. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución 1.11 de 2016. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución 1.11 de 2016. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución 1.11 de 2016. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución 1.11 de 2016. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución 1.11 de 2016. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución 1.11 de 2016. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución 1.11 de 2016. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución 1.11 de 2016. "Por medio de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimiente la cual fueron publicados los resultados de la Rema Judicial."

Cargos	Prueba	items eliminados del componente común	Ítems eliminados del componente específico	Total de ítems eliminados			
Magistrado de Tribunal Superic Civil - Familia - Laboral	1	13, 14, 16, 22, 42	0	5			
Magistrado de Tribunal Superio Única	2	11, 14, 16, 22, 42	\$5, 96	7			
Juez Promiscuo del Circuito Juez Promiscuo Municipal							
Magistrado de Tribunal Super o Laboral		11, 14, 16, 22, 42	83, 87	7			
Juez Laboral del Circuito							
Magistrado de Tribunal Superer : Penal							
Juez Penal del Circuito							
Juez de Ejecución de Penas y West La de Seguridad	ı	4, 11, 14, 16, 22, 42	62, 65 , 86	9			
Juez Penal del Circuito Especializa							
Juez Penal Municipal	 						
Juez Penal del Circuito : Adolescentes	5	11, 14, 16, 22, 42	65, 94	7			
Juez Civil Municipal (Juez Civil Mc y Pequeñas Causas)	 	11, 14, 16, 22, 42	57, 80	7			
Juez Laboral Municipal de Pellar a Causas	7	11, 14, 16, 22, 42	52, 5 8	7			
Juez Promiscuo de Familia	8	11, 14, 16, 22, 42	82, 95	7			
Magistrado de Tribunal Superior Familia	. Э	11, 14, 16, 22, 42	62, 63	7			
Juez de Familia Magistrado de Tribunal Superio Civil - Familia	13	11, 14, 15, 22, 42	70, 77	7			
Magistrado de Tribunal Superio de Civil	1 11	11, 14, 15, 22, 42	52, 74, 82, 86, 95	10			
Juez Civil del Circuito	: 	-					
Magistrado de Tribunal Administr	13	11, 14, 16, 22, 42	o	5			
Juez Administrativo	i			 			
Magistrado de Consejo Secciona Disciplinaria	13	11, 14, 16, 22, 42	61, 82	7			
Magistrado de Consejo Seccion. Administrativa	14	11, 14, 16, 22, 42	68, 70	7			

Calle 12 No. 7 - 65 Communicor - 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co

Hoja No. 16 CJRES15-252 de 24 de septier de 2015. Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución (1/4 2002) de 12 de lebrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientor de specificados de la prueba de conocimientor de securidades de la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial.

Para lo anterior, la Universida de Pamplona informó que"...usó el indicador de ajuste próximo¹ que hace referencia de relación entre el valor de dificultad del ítem y la dificultad del ítem, de tal forma de los items que fueron escogidos por menos del 10% de los evaluados, por ser demas, co difíciles de responder, no permiten diferenciar adecuadamente si las personas terran los conocimientos necesarios o si se trata de ítems que no fueron comprendidos, por reblemas de conceptualización o redacción. Por otra parte, se considera que un fitem el discrimina cuando fue respondido por aspirantes que no tuvieron un buen desempen de la prueba en general; esto indica que el ítem no está permitiendo seleccionar aquellos es apirantes con los conocimientos esperados para el cargo, en relación con aquellos es lo los tienen."

f. Presunta inclusión en las pruebas de preguntas que no evaluaban el pensamiento crítico o las rapacidades para resolver problemas.

Cabe señalar que todas las p(x) es tueron diseñadas con base en el mismo modelo conceptual, siguiendo los corres os sugeridos en los ejes temáticos anteriormente aludidos, por lo tanto todas las p(x) pontas evaluaron el pensamiento crítico.

g. Temas señalados en el instructivo de la Universidad de Pamplona vs preguntas contenidas en la prueba de conocimiento. (Confusión de preguntas Código General del Proceso y Teoría General del Proceso).

En atención a la solicitud de diferen a as entre los ejes temáticos indicados en el instructivo para la presentación de las pruebas de conocimiento de la Universidad de Pamplona y las preguntas contenidas en el examera en especial, lo atinente a la eventual confusión de cuestionamientos propios de la coria General del Proceso y el Código General del Proceso, de conformidad con la coresado por los constructores de la prueba resulta importante illustrar que en la la corra jurícica, a la Teoría General del Proceso se le considera como la base del cara purícica, a la Teoría General del Proceso se le considera como la base del cara purícica, a la Teoría General del Proceso se le considera como la base del cara purícica, a la Teoría General del Proceso se le considera como la base del cara purícica, a la Teoría General del Proceso se le considera como la base del cara purícica, a la Teoría General del Proceso se le considera como la base del cara purícica, a la Teoría General del Proceso se le considera como objeto de estudio principalmente, las instituciones de consideran que pueden existir diferencias entre la teoría del proceso y el derecho de consideran que pueden existir diferencias entre la teoría del proceso y el derecho de consideran que pueden existir diferencias entre la teoría del proceso y el derecho de consideran que pueden existir diferencias entre la teoría del proceso y el derecho de consideran que pueden existir diferencias entre la teoría del proceso y el derecho de consideran que pueden existir diferencias entre la consideran que pueden existir dif

"La teoría general de proceso estudia el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso en ouyo medio el Estado, ejercitando la función jurisdiccional asegura arra y realiza el derecho civil" (cita de la Universidad de Pamplosos

De allí, que a partir del Como de las pruebas, el eje temático Teoría General del Proceso busque el el solos aspirantes tienen un concepto claro sobre las instituciones del derecho proceso den general, para aplicarlas luego en cada área del conocimiento jurídico, incluido el decho penal.

¹ Pardol, C.; Rocha, M.; Avendaño, B. L. Brera, U (2005) Manual de procesamiento de datos y análisis de ftems. Segundo estudio regional Company y explicativo (SERCE). Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad de la Educación de las naciones unidas para la educación, la ciencia y la cultura.

Hoja No. 17 CJRES15-252 de 24 de septiminario de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contre de la Resolución interpuestos en contre de la Resolución interpuestos de la prueba de conocimiento." Spondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

Si bien es cierto que el Código de meral del Proceso regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, ce multia y agrarios, igualmente es cierto que se aplica, además, a todos los asuntos cere alquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades con astrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados em el amente en otras leyes. (Artículo 1 de la Ley 1564 de 2012).

h. Asignación de un segundo calificador para la revisión de las respuestas de la prueba.

En atención a la petición de asigne i segundo calificador para la revisión de las respuestas de la prueba de conocimiento de relevante señalar que el procedimiento técnico de validación y calificación de la rebas aplicadas inició con el proceso de lectura o captura de las respuestas dadar a cargo de la empresa de seguridad e integridad de los de seguridad e integridad de los de selaborados por la Universidad de Pamplona, que permitían determinar posibles fullo de este proceso. Solo hasta que se depuró totalmente la lectura y se tuvo la certeza de la aper capturado las respuestas de cada aspirante, se procedió a la etapa siguiente.

Una vez fueron publicados lo consultados y recurridos los puntajes, a solicitud de los recurrentes se realizó una segura el venficación manual a cargo de la firma Alpha Gestión con la cual subcontrató la Universidad de Pamplona, actuando como segundo calificador dentro del presente proceso de la carón

- 3. Información de la metodología y criterios de calificación.
 - a. Metodología aplicada para la calificación de las pruebas y valor asignado a cada pregunta de la prueba de conocimientos.

Para atender el requerimiento de agunos recurrentes respecto del valor asignado a cada pregunta de la prueba de con cimientos, es necesario comprender la metodología aplicada a los concursos de de costa dos de la Rama judicial y el proceso de calificación implementado a partir de proceso de calificación estadística y la psicometría.

Así, la calificación de la pruer a cefectúo con referencia a la norma, es decir, que las ejecuciones de un concursante a puntuadas e interpretadas con respecto a los demás aspirantes que abordan la misma corueba. En este caso, se calculan ciertos estadísticos de la población para determina: cescala de resultados.

Con ello, se obtiene el número de resouestas correctas de cada persona que aborda las preguntas, para luego, proceder de talcular el promedio y la desviación estándar de todos los aspirantes. Con estos dates de realiza el proceso de estandarización de puntajes y

Calle 12 No. 7 - 65 Cor : 1. doi - 3.817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co

Hoja No. 18 CJRES15-252 de 24 de septimo como 2015. Por medio de la qual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución del o 5/20 de 12 de lebrero de 2015, mediante la qual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos o respondiente al concurso de méntos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

por último se transforma este de altado a una escala particular, como se describe a continuación:

Obtención de puntuaciones directe / PD) para cada Prueba:

Paso 1. Se obtiene la punto in directa de cada aspirante para la prueba de Conocimientos a partir de la lectura óptica de la hoja de respuestas de cada prueba, que coteja las respuestas del aspirar e contra la plantilla de claves de respuesta de cada prueba.

Paso 2. Por cada respuesta con entra se asigna un punto, de tal modo que la puntuación directa será la sumatoria de los premertos de la prueba. Es decir, si una persona respondió correctamente a 40 preguntas la puntuación directa es 40, si otra persona respondió correctamente las 100 preguntas, la puntuación directa es de 100.

Así las cosas, tal y como lo indicida a convocatoria, para la prueba de conocimientos se construyeron las respectivas escalas estándar que oscilaron entre 0 y 1.000 puntos y para aprobarlas se requería obten e un mínimo de 800 puntos².

El puntaje estándar³ está en relación directa con el número de preguntas contestadas correctamente por el concursación (puntuación directa o puntaje bruto), pero además establece una comparación entre el desempeño de la persona con relación a su grupo de referencia (personas que aspiración al mismo cargo en la misma especialidad). En estas condiciones, el puntaje estándar NO es el número de preguntas que contestó correctamente el concursante.

De la fórmula utilizada se extrae due la producción de puntajes estándar implica la división del grupo total de concursantes de varios subgrupos según el cargo de aspiración, el cálculo de los puntajes promerca y la desviación estándar para cada uno de los subgrupos. Una vez obtenidos de valores del puntaje promedio y de la desviación

X - M Ps = (-----* de) + Me

d

Donde:

Ps = Puntaje estándar

X = Puntaje Bruto o No. de preguntas 🕠 👉 stadas correctamente por el concursante

M = Puntaje bruto promedio obtenido o

de = Desviación estándar esperada parto o prueba

Me = Promedio de los puntajes esperad-

² Acuerdo PSAA13-9939 del 25 de juni 2013, artículo 3º, numeral 5.1.

³ Para el cálculo del puntaje estándar (p. - argo y especialidad de aspiración se aplicó la siguiente fórmula estadística:

Hoja No. 19 CJRES15-252 de 24 de ser 1 el 3 el 30 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuéstos en contra de la Resolución (1370, 145-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos de especialmente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

estándar para cada subgrupo. Se procede a la obtención de los puntajes estándar para cada persona.

En este orden de ideas, se aque te que la calificación de la prueba de conocimientos se apoya en un componente técnico y estro matemático; el primero lo realiza la lectora óptica y el segundo, equivale a las formulas matemáticas ya referidas; de tal suerte que el margen de error es próximo a de di como en efecto lo evidenció la revisión efectuada de forma manual a las hojas de respiresta de los recurrentes.

A partir de los puntajes estandarandos se generan los resultados individuales para cada tipo de cargo, los cuales fueron es clamente informados en la Resolución recurrida.

Con fundamento en lo antero el valor asignado a cada pregunta, es relativo al desempeño de los aspirantes de se presentaron al mismo cargo, por lo tanto la calificación no se realizó con relación al criterio, sino a la norma y en consecuencia, este enfoque hace hincapié en que de mediciones son relativas y las puntuaciones de los individuos se deben interpretar comparándolas con las obtenidas por otros aspirantes al mismo cargo.

b. Aplicación de media o curva para calificar las respuestas a las peguntas de la prueba de conocimientos. Posibilidad de modificación de la media o curva. Posibilidad de aproximación de puntajes o de otorgar la mitad del puntaje asignado a las respuestas de opción múltiple cuando una de las opciones estuvo bien.

Frente a las presentes inquietuces, es importante resaltar que el parágrafo primero del artículo 164 de la Ley 270 de 15 %, faculta a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que attermine todos los aspectos concernientes a la reglamentación general, contenio 17 procedimientos de cada una de las etapas (selección y clasificación) que conformado o concurso de méritos⁴ y, además para establecer los puntajes correspondientes a las concurso que conforman las mismas etapas.

En tal virtud, en ejercicio de dividi potestad reglamentaria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicati da, consideró que debía darse una exigencia de 800 puntos o más, para continuar en el concurso de méritos y así garantizar el acceso de quienes obtienen los mejores regultados en busca de la excelencia, para el ejercicio de una función tan importante como es la administrar justicia.

En este orden de ideas, es de l'éadir que el Acuerdo de convocatoria número PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, une cante el cual se convocó a los cargos de empleados de

⁴ Facultad reglamentaria ratificada possible de Estado para la presente convocatoria mediante fallo de la Sección Segunda, Consego de Ponente Dra Sandra Lisset Ibarra Vélez, radicado No. 110010325500020130152400 (3914075) actora Amparo López Hidalgo, proferido el 6 de julio de 2015, dentro del juicio de nulidad promovi 12 metro el Acuerdo de convocatoria PSAA13-9939 de 2013.

Hoja No. 20 CJRES15-252 de 24 de septimal de de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución Correspondente de la lebrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos espendiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios; contiene los lineamientos y reglas a seguir por la administración y por quienes a ella se acojan, por lo cual, es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, derrotero que se ha venido manteniendo, a través de las consecutadoras.

Así las cosas, el Acuerdo de o rivocatoria estableció la aplicación de unas escalas estándar con fundamento en una tórmula estadística, que arroja como resultado un determinado puntaje para cada asperante, por lo cual no es posible modificarlo en ningún aspecto, valga decir, aplicar y/o no odificar la media para la calificación de las respuestas, ni para que los puntajes sean autroptibles de aproximaciones o para pretender cambiar las condiciones conocidas desar el principio por los participantes y de esta manera desconocer las condiciones que riten el concurso, quebrantando el derecho a la igualdad de todos los aspirantes. Razon de más, para garantizar la imparcialidad que se tiene frente al mismo, toda vez, que se la dado un tratamiento igualitario entre iguales.

c. Relación de preguntas acertadas y erradas en la prueba.

Respecto del reporte de respués la correctas, me permito manifestar los cuadernillos y las hojas de respuesta son mater a que tienen carácter reservado y en consecuencia no es posible dar a conocer a cada de camante las respuestas correctas e incorrectas.

En este sentido, la Corte Constitutional en sentencia C-108 de 1995 señaló que se trata de una medida universalmente acomitada en los procesos de selección:

"El artículo 92 dispone que "El pruebas que se aportan durante el proceso de selección son reservadas", colo pueden ser conocidas por los empleados responsables del proceso. Esa distinta es que los resultados pueden ser conocidos por todos los entrantes. Como no se trata de un proceso disciplinario, sino de un proceso de selección, no encuentra la Corte inexequibilidad alguna en el corma; se trata de una medida universalmente aceptada en los procesos de selección, y la reserva es apenas un mínimo razonable de autonomía necesaria para la independencia de los seleccionadores y una profesión, también, a la intimidad de los aspirantes".

Finalmente, es importante sentre que la Universidad de Pamplona cumplió con los protocolos de seguridad estable plos y el tratamiento del material de examen y los procedimientos utilizados pare la calificación se realizaron con rigurosidad técnica y siguiendo los principios de igua de requiere un concurso de esta naturaleza.

4. Solicitud de copias de documentos y/o de información de resultados de otros concursantes.

Frente a las solicitudes relacionadas con la entrega de copia de los cuestionarios del examen y de las hojas de respués as, así como de la documentación relacionada con la metodología o procedimiento toble a do para la calificación de la prueba de conocimientos; es necesario precisar, que con el objeto de garantizar el derecho a la igualdad de los aspirantes a ocupar cargos de la errera de la Rama Judicial, el parágrafo segundo del

Hoja No. 21 CJRES15-252 de 24 de seo en um de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución C Por 2.15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimiento: ... "Espondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

artículo 164 de la Ley 270 de 1996, estableció: "Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de parrera judicial, así como toda la documentación que constituya el soporte técnico de la puellas, tiene carácter reservado", (Cursiva y negrilla fuera del texto original); respecto de esta normativa la Corte Constitucional en la sentencia C-037 de febrero 5 de 1996 precisio

"La presente disposición acuta fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por el unisprudencia de la Corte Constitucional, en el sentido de que el concers de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento de práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clas cación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los la sumientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que "las pruebas" a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamento a pellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del se curso". (Cursiva fuera del texto original).

El alcance de la sentencia de se di Corte Constitucional no es el de levantar la reserva una vez aplicadas las pruebas de conocimientos, pues tales cuestionarios hacen parte de un Banco de Preguntas que puede cer utilizado en posteriores concursos.

Armónicamente, el artículo 19 de la Ley 1712 de 6 de marzo de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparo da y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, estipuló:

"Artículo 19: Información exceptuada por daño a los intereses públicos. Es toda aquella recimación pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegad do manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por ma norma legal o constitucional: (...)

1) La administración efectiva 19 la justicia."

Así las cosas, debe respetarse la caracter reservado de las pruebas que se aplican continuamente en la Rama sociolar, máxime cuando dicha reserva confleva a la efectividad del derecho de igua-de fimaterial y transparencia para los futuros aspirantes a ocupar cargos en la misma.

Contrario sensu, el no acatar los inearmientos consagrados tanto en la ley como en la convocatoria pública, conllevar a la infringir – como consecuencia lógica- el principio constitucional de confianza legir na, como lo señaló la H. Corte Constitucional en sentencia T–267 de 2012. M.P. Lista lorge Iván Palacio:

Hoja No. 22 CJRES15-252 de 24 de set es de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución c. 15. 15-20 de 12 de lebrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimiento: a respondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

"(...) se encuentra consert are en el artículo 83 de la Carta que establece: "las actuaciones de los a replanes y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas". Esta Corporación ha hecho especial énfasis en la necesidad de que los particulares gocen de la certeza de que la actuación de los entes públicos habrá de cumplirse conforme al ordenamiento jurídico, lo cual se justifica en la posición de superioridad que tiene el : s. 1.10 frente a los administrados (...) (...) Cuando se alude 🔞 'a obligación de mantener las condiciones establecidas en la convocata a la se hace referencia en primer lugar a aquellas contempladas en las norma de rango constitucional y legal que regulan este tipo de actuaciones, y lung en las que hayan sido diseñadas por la entidad para el caso específico, alla leben estar conforme a la ley y la Constitución. Esto se debe a que son as primeras las que contemplan los preceptos esenciales de la función ad a histrativa, del acceso a los cargos públicos y de la carrera. Este aspecto he la su vez una estrecha relación con el principio de legalidad de los actos administrativos, en el sentido de que es dable presumir que los reglamenos del concurso se encuentran ajustados al ordenamiento jurídico sujerco. Así, si bien por regla general las condiciones establecidas en una co a catoria pública son inmodificables, en aquellos casos en donde las cono lines diseñadas por la entidad contrarian de manera evidente normas de mayor rango, el juez de tutela podrá incluso restablecer el orden constit conal y legal inaplicando aquellas disposiciones que vulneren los derechos to darmentales,"

Adicional a lo anterior, igualment en la reciente sentencia de la Corte Constitucional T-180 de 2015 con ponencia del Disposar de Jorge Iván Palacio Palacio respecto de la entrega de documentos correspondientes a La pruebas en los concursos de méritos y la reserva de los mismos frete a terceros, resalte.

"(...)
El derecho de acceso e apcumentos no debe ser absoluto en aras de conservar los pilares funcar contales del principio de mérito.

Para tal efecto, el mecasse so diseñado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatores puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan elas aplicadas y sus calificaciones, debe consagrar la posibilidad de que a traves de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación de elemen, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados unte un funcionario competente que garantice el registro de la cadena do sustodia. En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digred (totocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar e reserva respecto de terceros."

En virtud de lo anterior, en ejercicio de esa potestad Constitucional y legal, y dado el carácter reservado de las pruenas, y sus estadísticas, en las convocatorias que realiza el Consejo Superior de la Judicatur a para proveer cargos de carrera judicial, no es posible

Hoja No. 23 CJRES15-252 de 24 de septiente de de 2015. Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución Carlo C 5 20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimiento: a espendiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

realizar entrega en detalle de los : o cedimientos ni de los elementos, o bien la copia de la prueba (cuestionario y/o hoja de respuestas).

5. Solicitud exhibición del cuadernillo y hoja de respuesta diligenciada por el recurrente.

Respecto de la presente soticitat, el listado de los recurrentes fue remitido a la Universidad de Pamplona con el propósito de coordinar la mencionada actividad, dentro de los protocolos de seguridad est ablecidos para la misma.

6. Revisión de presuntas irregularidades en la prueba de conocimiento.

Con relación a los recurrentes a el motivaron su inconformidad, alegando presuntas irregularidades en el desarrolla de la prueba de conocimientos, utilizando argumentos como una posible venta de preguntas del examen realizado el 7 de diciembre de 2014, solicitando se certifique si se extravió un cuadernillo en la ciudad de Duitama y consultando cual es el estado de los procesos adelantados; me permito precisar que el Consejo. Superior de la dudicatura y la Universidad de Pamptona pusieron en conocimiento de la Fiscalía Goldala de la Nación estos hechos e interpusieron las denuncias penales correspondientes, razón por la cual los mismos corresponden a temas que se encuentran en investigad a por parte de la Fiscalía y no son objeto de estudio dentro de la presente instancia.

7. Revisión de características tecnicas de la prueba de conocimiento al considerar que por la experiencia que tienen son idóneos para el cargo.

De conformidad con la presente solicitud, es pertinente traer a colación la disposición consagrada en el artículo 164 de soley 270 de 1996, según el cual:

"El concurso de méritos e el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo "(Cursiva y negrilla fuera del texto original).

Es por esta razón, que la prueba de conocimientos, tal como su nombre lo indica, mide los conocimientos del aspirante, frente a un tema o varios expuestos para el cargo que desea optar, donde se miden tanto de aptitudes para el ejercicio de un cargo como los conocimientos en ciertas materia. Oreviamente definidas, en la estructura general de la citada prueba.

Con este examen, más allá di evaluar un conocimiento específico o la habilidad memorística para acumular concernos, se buscó evaluar el dominio de ese conocimiento dentro del contexto del quehaber laboral de los Jueces y Magistrados, es decir, en la aplicación de los conocimientos en el pensamiento crítico del cual requieren hacer uso durante el ejercicio de sus funcios.

Hoja No. 24 CJRES15-252 de 24 de septir de de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CJAPE 120 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos. El escripiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

Respecto de lo anterior, en el instrumivo de la prueba de conocimientos se precisó:

"El Pensamiento crítico el pressar claro y racional que favorece el desarrollo del pensamiento reflexivo independiente que permite a toda persona realizar juicios confiables obre la credibilidad de una afirmación o la conveniencia de una determinada acción. Es un proceso mental hace uso de estrategias y formas de racenamiento que usa la persona para evaluar argumentos o proposiciones "cimar decisiones y aprender nuevos conceptos."

A esas habilidades y actitudes o hábitos que caracterizan a un bien pensador crítico los expertos las clasiform como habilidades cognitivas y disposiciones, las cuales se considera fundamentales. Mientras que mucho del conocimiento será obsoleto an unos años, las habilidades de pensamiento, una vez se adquieren, permi necerán durante toda la vida y serán esenciales para la adquisición y desans e de nuevos conocimientos."

De esta forma, la experiencia ado anda en el ejercicio de una profesión u oficio, o en un cargo, o la capacitación en a a u otra materia, no necesariamente asegura el conocimiento y la aplicación de mismo, expuesto en un sistema de preguntas estructuradas y metodológicamen e preparadas, por un equipo técnico e interdisciplinar contratado por la Universidad de Pamplona, que tiene toda la competencia para la realización de este tipo de prueba

Sobra decir, que el concurso de mantes se realizó con el único objetivo, de integrar a los cargos, personal idóneo, garante endo los principios constitucionales, de igualdad entre otros, motivo por el cual las o maiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta, razón por la cual, las situaciones personales a mos convocados, no pueden ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enman en el proceso del concurso; ya que, de aceptar lo contrario, se desconocería el petivo primordial de la Sala Administrativa de esta Corporación, consistente en apia por todos los postulados y lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público.

Así las cosas, con la aplicación de la prueba mencionada en la etapa eliminatoria del presente concurso se buscó esta conocimientos, destrezas y aptitudes, dejando para valorar en la etapa clasificatoria la experiencia profesional y capacitación, proporcionando al aspirante puntuación adicion de la medida en que las acredite.

De esta forma, la experiencia ad jurida en el ejercicio de una profesión u oficio, o en un cargo, o la capacitación en una inetra materia, da a los concursantes una mejor posición en el Registro de Elegibles que se integre, asegurando la permanencia en el concurso y el ingreso a la carrera judicial de los funcionarios más idóneos.

Hoja No. 25 CJRES15-252 de 24 de sejable 1 el de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución. "A 15-20 de 12 de lebrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimiente a concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

8. Revisión del proceso de selección debido al elevado porcentaje de aspirantes que no aprobaron la prueba de conocimiento.

En consideración a la revisión de proceso de selección debido al elevado porcentaje de aspirantes que no aprobaros il prueba de conocimientos, debe señalarse que la Universidad de Pamplona asuma la tarea de diseñar, construir y aplicar las prueba de conocimiento para los cargos de rundionarios de la Rama Judicial, convocados mediante Acuerdo PSAA13-9939 de 201º

Dicha labor se complementó con el acatamiento y cumplimiento de la Constitución Política y demás normas concordantes, implementándose en el diseño y construcción de las pruebas de conocimientos por o de del personal técnico idóneo y altamente calificado, como lo prueba el proceso ade ar ado en su momento.

En efecto, no debe perderse de esta lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia T-090 de 2013 y sentencia T-604 de 2013, referente al concurso público para proveer los cargos en este sector, cuando abla 61

"El concurso público es en expanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una acta ción imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y espece cas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier appecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instruciento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinació de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (articue 29 Superior). (...)"

"Hacer caso omiso a las ricimas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al consistento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encionarse siempre sometida la administración, así como también contra los de enhos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación".

Así las cosas, las pruebas tiener un carácter individual y dentro de las escalas estándar que se aplicaron, se evidenció e comportamiento de la población que presentó las mismas, por cargos y niveles, de tal suerte, que el número individual de personas que no aprobaron el examen, debe ser malizado respecto a la población que se presentó para cada uno de los cargos y en el malizado respecto a la población que se presentó para cada uno de los cargos y en el malizado respecto a la población que se presentó para cada uno de los cargos y en el malizado respecto a la población que se presentó para cada uno de los cargos y en el malizado respecto a la población que se presentó para cada uno de los cargos y en el malizado respecto a la población que se presentó para cada uno de los cargos y en el malizado respecto a la población que se presentó para cada uno de los cargos y en el malizado respecto a la población que presentó las cada uno de los cargos y en el malizado respecto a la población que se presentó para cada uno de los cargos y en el malizado respecto a la población que se presentó para cada uno de los cargos y en el malizado respecto a la población que se presentó para cada uno de los cargos y en el malizado respecto a la población que se presentó para cada uno de los cargos y en el malizado respecto a la población que se presentó para cada uno de los cargos y en el malizado respecto a la población que se presentó para cada uno de los cargos y en el malizado respecto a la población que se presentó para cada uno de los cargos y en el malizado respecto a la población que se presentó para de la población que se p

En conclusión, dichas pruebas están revestidas de un carácter eliminatorio, y las estadísticas obtenidas permiter peterminar la confiabilidad, validez y consistencia, dado

Hoja No. 26 CJRES15-252 de 24 de septier de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución C no 15 20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos de la Rama Judicial."

que presentaron índices dentro de los rangos esperados, logrando una discriminación de los aspirantes que la superarca para el cargo de su elección, con lo cual se puede garantizar un proceso de selección acertado que permita la vinculación en carrera judicial de los servidores más idóneos

GENERALIDADES:

o Ausencia de informaron acerca del procedimiento para objetar preguntas consideradas erróneas:

El instructivo para la presentación de la prueba, fue conocido en su momento por todos los aspirantes y más aún, por los entres de salón encargados para la custodia del examen de conocimientos, quienes ad conalmente recibieron la capacitación pertinente, dándoseles el itinerario de actividades que debían cumplir dentro de la práctica de la prueba a efectos de que no se presentaran inconvenientes al interior de las aulas y de presentarse fuerán reportados opo tumamente.

Así las cosas, durante la jornad cost la aplicación de la prueba los concursantes tenían la posibilidad de reportar a los jetes de salón cualquier inquietud u observación relacionada con el examen o con las pregueres finalizada la prueba ellos suscribieron la respectiva acta de terminación interna colles dón, debidamente firmada en donde debían dejar constancia del cumplimiento de el horario propuesto, las observaciones hechas y et desarrollo de las actividades recibicas. Al inicio de la prueba, se informó a los aspirantes de la existencia del acta menciona el para el reporte de las novedades que surgieran con ocasión al examen.

o Solicitud de que se tença en cuenta el certificado electoral para que se aumente puntaje, con el proposito de alcanzar el mínimo requerido en la prueba.

No está estipulado en el Acuerdo de Convocatoria, que el certificado electoral, redunde a favor de algún concursante y me os aún la posibilidad de tenerlo en cuenta para aumentar el puntaje de un aspirante.

Ahora bien, de tenerse en cuerda la humeral 3, del artículo 2 de la Ley 403 de 1997 relacionado por algunos recurrer de la cual dispone:

"... quien hubiere participado en la votación inmediatamente anterior tendrá derecho a ser preferido, frence a quienes injustificadamente no lo hubieren hecho, en caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles para un empleo de carrera del Estado

Debe entenderse, que en cump in ento de la mencionada norma solamente se tendrá en cuenta el certificado electoral, en el evento en que haya un empate al momento del nombramiento, después de integra a el Registro Nacional de Elegibles y elaborada la lista de elegibles para el cargo vacante en la sede seleccionada. Caso que no es compatible

Calle 12 No. 7 - 65 Connect AM - 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co

Hoja No. 27 CJRES15-252 de 24 de securir de de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución (1957-25) de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimiento." Esperichente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

con la situación que acá se anal ze puesto que únicamente se ha cumplido con la la fase I de la etapa eliminatoria del cono mo de méritos.

Se tenga en cuenta la condición de madre cabeza de hogar.

El Acuerdo de Convocatoria en desarrollo de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia estableció que el presente concurso de méritos es público y abierto, en el que podrían participar todos los ciuda tanos que reunieran los requisitos correspondientes al momento de la inscripción, sin ete tiuar diferenciaciones, por tal razón no es posible tener en cuenta condiciones particulare para favorecer a algunos concursantes, aunado a que a todos los aspirantes se les ha dado un tratamiento igualitario en atención a los postulados constitucionales y a los prencipios que rigen la administración pública.

o Solicitud de intervencion de terceros (Procuraduria, peritos, pruebas periciales) para revisión de preguntas, cuadernillos, metodología y calificación, en relación con las pruebas realizadas.

De conformidad con la competer das atribuidas por la Constitución Política al Consejo Superior de la Judicatura, artículo 3256-1 y 257-3, reguladas por la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 85 numerales 17 y 22, 162 y 164, la Sala Administrativa tiene además de la competencia de administrar la Carrera Judicial, la responsabilidad de reglamentar de forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de los concursos de méritos, así com los procedimientos de cada una de las etapas.

En este orden de ideas, dado que la Sala Administrativa, es autónoma en el desarrollo de los procesos de selección, ésta reliber e contemplada en el Acuerdo de Convocatoria, la posibilidad de intervención de ctra. Entidades, ni peritos para revisar temas relacionados con las pruebas o demás activida les que se realicen en el desarrollo de los mismos, por lo tanto no es dable resolver de mismos favorable esta solicitud.

Solicitud de certificaciones de idoneidad de la Universidad de Pamplona. Solicitud de aclaración de las razones por las cuales se contrató con esta Universidad y modalidad de contratación. Consulta sobre la suficiencia de los Registros de Elegibles para proveer los cargos de la Rama Judicial y el cupo establecido para el curso de formación judicial. Demás preguntas no atinentes a la prueba de conocimientos.

Respecto de las anteriores sel pales y cuestionamientos, es preciso señalar, que las mismas no guardan relación decida con el resultado individual de los recurrentes, los cuales fueron publicados medicar a Resolución CJRES15-20 de 25 de febrero de 2015, razón por la cual estos temas no consusceptibles de ser discutidos mediante el presente acto administrativo, toda vez, que so existe identidad de materia, entre el acto recurrido y la motivación del recurso o pregunta planteada.

Con relación a los temas contra tuales, las presentes consultas serán remitidas a la Directora Ejecutiva de Administra um Judicial, quien en virtud del artículo 99 de la Ley

Hoja No. 28 CJRES15-252 de 24 de secretor de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución Cordo 15-20 de 12 de lebrero de 2015, mediante la cual lueron publicados los resultados de la prueba de conocimiento. ... sociondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

270 de 1996 tiene la función de sobrabar en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, los contratos que deta o celebrarse.

o Reducción del tiempo concedido para contestar la prueba, por diversos factores.

En la aplicación de la prueba de la cocimiento del día 7 de diciembre de 2014, se tuvieron en cuenta los lineamientos esimple ados en las reglas del concurso, por tal motivo el tiempo máximo otorgado para confectar la prueba de conocimientos fue de dos (2) horas y treinta (30) mínutos y para la prueba psicotécnica de una (1) hora y (30) media.

Es preciso indicar, que esta disperción se introdujo en el instructivo elaborado para la aplicación de los exámenes, pre insando que el tiempo mínimo para contestar ambas pruebas era de dos (2) horas, de pués de las cuales, los aspirantes podían empezar a evacuar los salones.

En virtud de lo anterior, a todos los concursantes se les garantizó el tiempo mínimo establecido para la aplicación de las proebas.

o Solicitud de conocer los resultados de la prueba psicotécnica.

De acuerdo con las reglas de la convocatoria, las pruebas conocimientos tienen carácter eliminatorio, mientras que la posociecnica tiene carácter clasificatorio y, por ello sólo quienes la superen con el puntar confinemo exigido (800), les será evaluada, continuando de esta manera, en el proceso de perección. Así las cosas, los puntajes correspondientes serán publicados junto con los cere as puntajes de la etapa clasificatoria.

RECURSOS IMPROCEDENTES:

De otra parte, teniendo en cuenta que los aspirantes que se relacionan a continuación, presentaron recursos de reposición contra el resultado de la prueba, pese a haberla superado, es de anotar que sero rechazados por improcedentes; teniendo en cuenta que de conformidad con lo estal ecico en el numeral 6.3 del artículo 3º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, en la cresente etapa solo proceden recursos contra el "El eliminatorio de Prueba de Concoliciones", puesto que las inconformidades relacionadas con el puntaje establecido en el 22ª prueba, serán debatidas con posterioridad a la expedición del Registro de Elegio establecido en el puntaje establecido en el prueba, serán debatidas con posterioridad a la expedición del Registro de Elegio establecido.

CÉDULA	FECHA DE RADICACIÓN
52.9 62 CS	19/02/2015
71.268 ** `*	05/03/2015
79.715 ::2	05/03/2015
80.197	23/02/2015

⁵ Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, articula 🐇 numeral 5 2.

Calle 12 No. 7 - 65 Com. 1 864 - 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co

Hoja No. 29 CJRES15-252 de 24 de secres tres de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución de 115 20 de 12 de lebrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimiento. El Espondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial."

93.201	05/03/2015
1.026 25	23/02/2015
1.032.35	23/02/2015
1.032.380 ₽ €	23/02/2015
1.075.215 6	04/02/2015

RECURSOS DE APELACIÓN:

Respecto de la interposición de la cursos de Apelación contra la Resolución CJRES15-20 de 2015, los mismos deberán reconizarse, teniendo en cuenta que la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 en su artículo 12 reguló el Régimen de los Actos del Delegatario, indicando que "estarán somedas si a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o esta lad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de o 63".

En este orden de ideas, las actual innes derivadas de la delegación efectuada por la Sala Administrativa a esta Unidad, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, con relación a la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que implicuen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición, en los procesos de elección y concursos, serán objeto de los recursos procedentes contra los actos de dicha Sala, es decir únicamente el de Reposición, como quiera que no existe superior administrativo de esta Corporación, que haga procedente el subsidiario recurso de apelación aciedando de esta manera agotados los mecanismos en sede administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR en la clas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución CJRES15-20 de 12 de fabrero de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en de secuencia no reponer los puntajes obtenidos por los recurrentes relacionados en el presimite acto, tanto en el listado del cuadro anexo como en el de los extemporáneos.

ARTÍCULO 2º: RECHAZAR por la procedentes, lo recursos de reposición presentados contra la calificación aprobatores de la prueba de conocimientos y los recursos de Apelación, por las consideración expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Calle 12 No. 7 - 65 Connact Car - 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co

Hoja No. 30 CJRES15-252 de 24 de septient de de 2015. Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CPAE de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos de Capridiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

ARTÍCULO 3º: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR está providencia, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Sala Aliministrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a pravés de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en las ficillas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los vermo latro (24) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS

Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM

ANEXO RESOLUCIÓN C. 107 12 252 de 24 de septiembre de 2015. "Por medio de la qual se resuelven recursos de Reposición interior de contra de la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la qualifueron de concurso de médico de la prueba de conocimientos, correspondiente al concurso de médico." A provision de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

	FECHA DE	2							_	3	3			<u> </u>	Γ.					
CÉDULA	RADICACIÓN	١,	b b	c	a	ь	С	d	е	f	g	h	a	ь	С	4	5	6	7	8
12.752.869	03/03/2015	۸ ,											X							
12.753.308	05/03/2015				X				Х		Х		X		X			Х		×
12.753.401	05/03/2015	1			X				×		Х		X	X	Х	X		X	Х	
12.966.056	03/03/2015	,			Х				X		Х		Х							
12.981.550	05/03/2015	1			×				Х		Х					Х		<u>L</u>	<u> </u>	
12.983.235	03/03/2015				X				х		X							<u> </u>	<u> </u>	1
12.983.608	05/03/2015	ŀ	 - •		X				X									X	X	
12.983.881	02/03/2015	١.			X					Ĺ.,		L		_				_	Х	\sqcup
12.984.786	04/03/2015		- i :		<u> </u>	<u> </u>	L	<u> </u>	Х	X				\dashv			<u> </u>	ļ. <u> </u>		Ш
12.987.101	03/03/2015	,			ļ	<u> </u>	_	L_	X	L	×		Х			Х	<u> </u>	1_	ļ	
12.988.656	04/03/2015				1	_	į		×	_	<u> </u>		Х						ļ	1
12.989.187	04/03/2015			-	ìx	<u> </u>	<u> </u>		X	X	L.	_	X	X			_	1	ļ_	
12.997.527	27/02/2015	į,		_	^	\downarrow _	 	!	╙		<u> </u>	X		Х					-	X
12.998.754	25/02/2015		. ,	-	_		$oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{eta}}}$	<u> </u>	<u> </u>		↓_	L		X	_		\vdash	ļ	╄	\dashv
12.998.986	04/03/2015	'		1	j×	X	<u> </u>	<u> </u>	-	-	ļ	<u> </u>	X.		X		 	 	-	$\downarrow \downarrow \downarrow$
13.008.656	05/03/2015			\perp	Į×	<u> </u>	ļ.,		×	1	X	ļ	X	_	X		<u> </u>	\vdash	—	1
13.071.432	03/03/2015	<u>,</u>		·	X	ــــــــــــــــــــــــــــــــــــــ	 	×	X	<u> </u>	-	┞	ļ	X	<u> </u>	×	-	-	\vdash	×
13.072.608	04/03/2015	1		1	\bot	↓_	↓_		 -	╄	-	╁	├		<u> </u>	<u> </u>	ļ	╀	┿	\dashv
13.078.499	24/02/2015		- •	!	X	-	<u> </u>	1	ļ×	╄	1—	╀		×	<u> </u>	 		╆╌	 x	+
13.249.446	19/02/2015	- •	•	\ _	\bot	╄		↓_	╁	╀	1	├-	-	1/	<u></u>		-	╀	┵	┼┷┤
13.255.662	27/02/2015			4	4		+	-	\vdash	+		┼-	X	X	X	-	 	╁╼	<u> </u>	╁┯┤
13.258.823	03/03/2015	- 4	<u>`</u>	1-	X	- j -	╀	├	1	+	1.	+	X	Х	X	l U	╁	+	+	 X
13.270.573	05/03/2015	\bot	* : - †	-	1	1	+-		<u></u> X	+	×	╁	X	×	⊢	X	+	╀	┼╴	+
13.271.142	26/02/2015	.	,	1	<u>.</u>	_	╀	╁╌	╢	-	 x	╀	<u>^</u>	-	├	X	+	+	+	┿┤
13.277.197	05/03/2015			+	<u> </u>		 	+-	-×	+	+-	+	┼^	├	├	1^	-	╁	╁┈	+
13.350.229	27/02/2015	- +-		+	<u> </u>	+		-	 	×	+^	+	-	├	X	 x	╁╌	+	+-	╂╼┤
13.352.185	27/02/2015	4	- :		+	+		+	+		;}-	╀	X	X	1	1	+-	1	╁	╂╼┥
13.353.862	04/03/2015		14.	╁			+-	╁	+^	+^	+	╁	 ^	₩	-	╁	+	+	-	
13.440.267	25/02/2015	+	- -	- 1	+-	╬	╀	╂┈	+	╁	╁	+-	X	-	X	+	+		+	+
13.449.378	03/03/2015	.		-	+	+	-	+-	 			+-	X	┿	TX	+	+	┿	+	┰
13.452.082	20/02/2015		-	╁	-	╁	+-	+	+	-	╁	+	X		1	+-	-	+	╁	-
13.488.014	06/03/2015	+	-		+	$\frac{1}{x}$	+-	+	+	+	+;	1	-	-	+	+	+	+	T _x	 x
13.489.772	05/03/2015	-		+		Ŷ X	+	+	+	+	+	+	X	+	1	十	1-		<u></u>	+
13,489.967	05/03/2015	+	- ∔	-		$\frac{1}{x}$	+	+-	+	+	\dagger	+	X	+	X	-	+-	\dagger	\top	x
13,495.896	03/03/2015			χ	+	+	 -	+-	+	-	+	+	X	+		+-	+	+	1	┤×
13.498.360 13.509.085	26/02/2015	·		+	+	+	+	╁	+	+	+	十	T		\dagger	1	1	1	_	\top
13.702.647	25/02/2015		•	+	+	+	+	+	-	+	+	+	\top	1	+		_	_	\top	_
13.744.135	04/03/2015	+	-, 1	+		x l	1	+	1;	X	+	+	1	T	1		\top	7 7	< │	_
13.749.283	26/02/2015	†	. †	+	-	x	_	+	-+-	Χ	† ;	<	1	1	T	1				
13.847.100	23/02/2015	-+	-, +	-†	\dagger	+	+	+	+	+	\top	\top	7		T		T			
13.852.251	05/03/2015	- +		1	+	┪	1		1	x	1	1	x	X						
13.871 969	23/02/2015		- i	\dashv	\dashv			+		x T	1	\top]					
13.872.864	23/02/2015	- +	•	\dashv	+	x l	1	1	1	×		1		X	()			$oxed{oxed}$		×
13.873.857	05/03/2015	- •	-	\rightarrow	\dashv	$\overline{\mathbf{x}}$		\top	_	ΧŢ	1	x	}		>			\prod		X

Accionante: Gerald Diego Chaves Bravo

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa y otros

Radicación: 76001 2205 000 2016 00158 00





REPUBLICA DE COLOMBIA TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Gerald Diego Chaves Bravo
ACCIONADO	Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa – Unidad de Administración de Carrera Judicial Y la Universidad de Pamplona
RADICADO	76001 2205 000 2016 01586 00
DECISIÓN	Avoca conocimiento de tutela
Auto No.	217

El señor Gerald Diego Chaves Bravo actuando a través de apoderado judicial, promovió acción de tutela en contra del Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura — Unidad de Administración de Carrera Judicial y la Universidad de Pamplona, invocando la protección a los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, a la participación y acceso a los cargos públicos, como también a los principios de confianza y legalidad.

En atención a lo manifestado en auto No 311 del 8 de abril de 2016 por la Dra. Leomara del Carmen Gallo Mendoza (fl75), integrante de la Sala 4 Laboral de decisión del Tribunal Superior de Cali, y ser la suscrita quien le sigue en orden alfabético, de conformidad con lo previsto en el artículo 7°, numeral 3 del Acuerdo 1480 de 2002 por el cual se reglamenta el reparto de los asuntos laborales, en concordancia con el artículo 144 inciso 2° del C.G.P., se asume el conocimiento del presente asunto.

Accionante: Gerald Diego Chaves Bravo

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa y otros

Radicación: 76001 2205 000 2016 00158 00

Por secretaria ofíciese a la oficina de reparto para que realice la

correspondiente compensación.

Al ajustarse el contenido de la solicitud a lo dispuesto en el Artículo 14 del

Decreto 2591 de 1991, se admite y ordena dar trámite a la acción

constitucional, teniéndose como prueba la documentación aportada con

el escrito de tutela.

Como con la decisión de fondo se pueden afectar los intereses de las

personas que se encuentran inscritas y participaron en la convocatoria del

concurso de méritos No 22 para el cargo de Magistrado de Tribunal

Superior Sala Penal, se ordena notificar la existencia de esta acción, en la

página web de la Rama Judicial para que si a bien lo tienen intervengan,

para lo cual se otorga un término perentorio de dos (2) días hábiles.

Por lo expuesto, la Sala Unitaria de Decisión Laboral del Tribunal Superior

del Distrito Judicial de Santiago de Cali,

Resuelve:

1.- Avocar el conocimiento y dar trámite preferencial y sumario a la acción

de tutela promovida por Gerald Diego Chávez Bravo contra la Sala

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de

Administración de Carrera Judicial y la Universidad de Pamplona.

2.- Notifíquese la existencia de la presente acción de tutela en la página

web de Rama Judicial para que si a bien lo tengan los interesados

intervengan dentro del término de dos (2) días hábiles.

3.- Notifíquese el contenido de esta decisión y remítase copia de la

solicitud a las accionadas, para que emitan pronunciamiento en el término

perentorio de dos (2) días hábiles

Accionante: Gerald Diego Chaves Bravo

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa y otros

Radicación: 76001 2205 000 2016 00158 00

4.- Por Secretaria ofíciese a la oficina de reparto judicial para que realice la correspondiente compensación al asumirse el conocimiento por impedimento de los magistrados que integran la Sala Cuarta de Decisión, siendo la última en manifestar el mismo la Dra. Leomara del Carmen Gallo Mendoza.

Notifíquese y cúmplase

Magistrada ponente